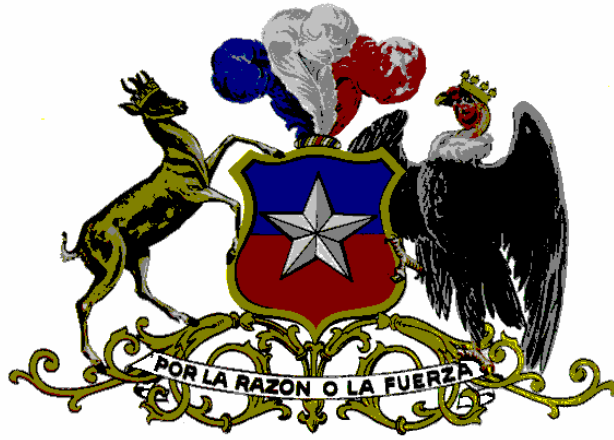


REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 343^a, EXTRAORDINARIA

Sesión 6^a, en miércoles 18 de octubre de 2000

Ordinaria

(De 16:18 a 18:44)

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE
Y MARIO RÍOS, VICEPRESIDENTE,*

SECRETARIO, EL SEÑOR CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

Pág.

I.	ASISTENCIA.....	
II.	APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III.	TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	
IV.	CUENTA.....	

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en segundo trámite, que prorroga la vigencia de la ley N° 19.593, que suspendió la inscripción de taxis en Registro Nacional de Transporte de Pasajeros, e introduce otras modificaciones en ella (2496-15) (se aprueba en general).....

Proyecto de ley, en segundo trámite, que otorga beneficios y otras compensaciones que indica a funcionarios públicos estudiantes de carreras técnicas de nivel superior (2456-05) (se aprueba en particular).....

Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....

A n e x o s

ACTAS APROBADAS

Sesión 3ª, ordinaria, en 10 de octubre de 2000.....

Sesión 4ª, ordinaria, en 11 de octubre de 2000.....

DOCUMENTOS

1.- Proyecto de reforma constitucional, en primer trámite, que crea el Defensor del Ciudadano (2605-07).....

2.- Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en la consulta del señor Presidente del Senado acerca del sentido y alcance del artículo 9º de la ley N° 18.918, con relación a la norma del inciso segundo del artículo 49 de la Carta Fundamental (Oficio N° 16.777).....

3.- Informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones recaído en el proyecto que prorroga la vigencia de la ley N° 19.593, que suspendió la inscripción de taxis en Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros e introduce otras modificaciones en ella (2496-15).....

4.- Moción de los señores Fenández, Hamilton, Lagos, Moreno y Zaldívar, don Andrés, con la que inician un proyecto que posterga exigencia de requisitos contemplados en la ley N° 19.495, para otorgar licencias de conducir (2607-15).....

5.- Segundo informe de las Comisiones de Hacienda y de Educación, Cultura, Ciencia y Teconología, unidas, recaído en el proyecto que otorga compensaciones y otros beneficios que indica a funcionarios públicos estudiantes de carreras técnicas de nivel superior (2456-05).....

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos
--Bitar Chacra, Sergio
--Boeninger Kausel, Edgardo
--Bombal Otaegui, Carlos
--Canessa Robert, Julio
--Cariola Barroilhet, Marco
--Cordero Rusque, Fernando
--Chadwick Piñera, Andrés
--Díez Urzúa, Sergio
--Fernández Fernández, Sergio
--Foxley Rioseco, Alejandro
--Gazmuri Mujica, Jaime
--Hamilton Depassier, Juan
--Horvath Kiss, Antonio
--Lagos Cosgrove, Julio
--Larraín Fernández, Hernán
--Lavandero Illanes, Jorge
--Martínez Busch, Jorge
--Matthei Fonet, Evelyn
--Moreno Rojas, Rafael
--Muñoz Barra, Roberto
--Novoa Vásquez, Jovino
--Núñez Muñoz, Ricardo
--Ominami Pascual, Carlos
--Parra Muñoz, Augusto
--Prat Alemparte, Francisco
--Ríos Santander, Mario
--Romero Pizarro, Sergio
--Ruiz De Giorgio, José
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano
--Sabag Castillo, Hosaín
--Silva Cimma, Enrique
--Stange Oelckers, Rodolfo
--Urenda Zegers, Beltrán
--Valdés Subercaseaux, Gabriel
--Vega Hidalgo, Ramón
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio
--Zaldívar Larraín, Adolfo
--Zaldívar Larraín, Andrés

Concurrieron, además, el señor Ministro de Justicia y los señores Subdirector de Racionalización y Función Pública y Asesor de la Dirección de Presupuestos.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 16:18, en presencia de 16 señores Senadores.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Se dan por aprobadas las actas de la sesiones 3ª, ordinaria, en sus partes pública y secreta, y 4ª, ordinaria, en 10 y 11 del mes en curso, respectivamente, que no han sido observadas.

(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).

IV. CUENTA

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensaje

De Su Excelencia el Presidente de la República, con el que inicia un proyecto de reforma constitucional que crea el Defensor del Ciudadano. (Boletín N° 2.605-07).**(Véase en los Anexos, documento 1).**

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Oficio

Del señor Intendente de la Sexta Región, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Moreno, relativo a los problemas que presentan las casas de la Villa Araucaria, de Rengo.

--Queda a disposición de los señores Senadores.

Informes

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en la consulta formulada por el señor Presidente del Senado acerca del sentido y alcance del artículo 9° de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, con relación a la norma del inciso segundo del artículo 49 de la Carta Fundamental. (Oficio N° 16.777). **(Véase en los Anexos, documento 2).**

--Se toma conocimiento.

De la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que prorroga la vigencia de la ley N° 19.593, que suspendió la inscripción de taxis en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, e introduce otras modificaciones en ella, con urgencia calificada de “discusión inmediata”. (Boletín N° 2.496-15). **(Véase en los Anexos, documento 3).**

--Queda para tabla.

Permiso Constitucional

Del Senador señor Foxley, con el que solicita autorización para ausentarse del país a contar del 30 del mes en curso.

--Se accede.

Solicitud

De la señora Pilar Mercedes Álvarez González, con la que pide la rehabilitación de su ciudadanía. (Boletín N° S 520-04).

--Pasa a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y

Ciudadanía.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Terminada la Cuenta.

)-----(-

El señor RÍOS (Vicepresidente).- El señor Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores y -según entiendo- también la señora Ministra de la Cartera han solicitado que el proyecto de acuerdo signado con el N° 3 de la tabla de hoy, que aprueba el Convenio marco relativo a la ejecución de la ayuda financiera y técnica y de la cooperación económica en Chile en virtud del reglamento "ALA", suscrito entre el Gobierno de Chile y la Comunidad Europea, sea tratado el martes 31 del mes en curso.

El señor ROMERO.- Pido la palabra.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Presidente de la Comisión.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, quiero precisar que la solicitud consiste en debatir el proyecto de acuerdo en esa fecha sobre la base de una petición expresa de la señora Ministra de Relaciones Exteriores. Dado que siempre ha existido la mayor deferencia de parte de estas bancadas para analizar el tema de fondo, no tuvimos inconveniente en aceptarla.

El señor HAMILTON.- Señor Presidente, creo que habría acuerdo para no discutir sobre el texto sino cuando podamos contar con la presencia de la señora Ministra.

El señor MORENO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor MORENO.- Señor Presidente, sería bueno aclarar si dicho asunto se incluirá como primer punto de la tabla o se someterá al mecanismo para elaborarla.

El señor HAMILTON.- Lo que corresponda.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, el proyecto de acuerdo se ubicará en el lugar de la tabla que establezca el Reglamento.

El señor MORENO.- Que se incluya en la tabla. Nada más.

--Así se acuerda.

V. ORDEN DEL DÍA

MODIFICACIÓN DE NORMAS SOBRE INSCRIPCIÓN DE TAXIS

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Corresponde ocuparse en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que proroga la vigencia de la ley N° 19.593, que suspendió la inscripción de taxis en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, e introduce otras modificaciones en ella, con informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

~~2496-15~~

--Los antecedentes sobre el proyecto (2496-15) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 5ª, en 17 de octubre de 2000.

Informe de Comisión:

Transportes, sesión 6ª, en 18 de octubre de 2000.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- El señor Secretario hará la relación.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La iniciativa se originó en moción de los Diputados señores Francisco Encina, Juan Pablo Letelier y Aníbal Pérez. El señor Presidente de la República hizo presente la urgencia para el despacho de ella calificándola de “discusión inmediata”. La Honorable Cámara de Diputados le dio su aprobación ayer.

La Comisión de Transportes y Telecomunicaciones señala en su informe que los principales objetivos del proyecto son los siguientes:

1. Prorrogar la vigencia de la ley N° 19.593 por el plazo de cinco años a contar de la fecha de su expiración, esto es, desde el 17 de noviembre del año en curso.

2. Suprimir la posibilidad de cambiar la inscripción de los taxis de una Región a otra.

3. En las Regiones Primera y Duodécima los vehículos podrán tener una antigüedad de hasta 18 años.

Concluye dejando constancia de que, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables señores Cordero, Fernández, Lagos y Muñoz Barra, recomienda a la Sala aprobar el texto con las enmiendas que señala.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- En discusión general y particular a la vez.

El señor VIERA-GALLO.- Pido la palabra.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor LAGOS.- Señor Presidente, ¿me permite informar antes a la Sala?

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Honorable señor Viera-Gallo, ¿sería posible que interviniera primero el señor Presidente de la Comisión?

El señor VIERA-GALLO.- Muy bien.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Lagos.

El señor LAGOS.- Señor Presidente, la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento, propone discutir el proyecto en general y particular a la vez por tener urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Durante el estudio de la iniciativa escuchó los planteamientos del señor Patricio Bell, asesor legislativo de la Subsecretaría de Transportes, quien manifestó que el Ejecutivo concuerda en mantener la suspensión de la inscripción de taxis, en cualquiera de sus modalidades, en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, por un plazo de cinco años, contado desde la expiración del término de dos años contemplado en la ley N° 19.593.

Agregó que el propósito fundamental de la iniciativa es mantener el congelamiento del parque, con el objeto de avanzar en la regulación de un sector que se encuentra saturado. Indicó que hay exceso de oferta de taxis, y que no se trata de un problema que sólo afecte a la Región Metropolitana,

sino que abarca todo el país. Al mismo tiempo hizo notar que en el texto propuesto se incluyen normas contenidas también en el decreto supremo N° 212, de 1992, que regula el transporte público de pasajeros.

El Ejecutivo considera más apropiado traspasar a la ley los elementos esenciales que regulan los distintos sectores y actividades, en vez de mantenerlos en un decreto reglamentario, porque así se da estabilidad a la norma y es posible avanzar en la formulación de una política de transportes, para llegar, dentro de algún tiempo, al ordenamiento nacional en todas las áreas.

Señaló que el proyecto se discutió latamente con los gremios del sector, suscribiéndose con ellos, en el mes de agosto pasado, un acta de acuerdo en donde se establecen todos los puntos contenidos en la iniciativa.

Reiteró que es necesario avanzar hacia la regulación y ordenamiento de esta materia, indicando que normas como la rebaja de la antigüedad de los vehículos, la regulación del mecanismo de reemplazo y la prohibición del cambio de Regiones permitirán que durante la vigencia de la ley se vayan estableciendo Región por Región los criterios apropiados para determinar exactamente cuál es el número óptimo de unidades necesario para cubrir los requerimientos. Estimó que de ese modo se solucionarían los inconvenientes de la congestión y contaminación en todas las ciudades, por cuanto el exceso de oferta implica mayor número de vehículos transitando por las calles.

Desde la perspectiva de la seguridad, destacó como grave y preocupante el hecho de que, al existir sobreoferta de vehículos, los operadores compitan entre sí por captar pasajeros, poniendo en riesgo la seguridad de los usuarios de las vías.

Finalmente, expresó que en la medida en que disminuya el parque vehicular en Regiones el consumo de combustible será menor a nivel nacional, resolviéndose así un problema y mejorando, al mismo tiempo, la calidad de vida de la población.

Seguidamente, la Comisión procedió a votar la idea de legislar, que fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables señores Cordero, Fernández, Lagos y Muñoz Barra, por estimar atendibles las razones y fundamentos que la justifican.

Al iniciarse la discusión particular del proyecto, que se encuentra estructurado sobre la base de tres artículos permanentes y dos transitorios, el Honorable señor Muñoz Barra, en relación con el artículo 1º, se manifestó partidario de aprobar la iniciativa, con la única enmienda de reducir a dos años el plazo de cinco fijado en dicha disposición. Expuso que si se mantuviera la suspensión por este último término podría llegar a constituirse un monopolio formado por quienes ya están inscritos. A su juicio, en una sociedad de libre mercado nadie invierte para perder dinero y si alguien compra un vehículo para utilizarlo como taxi es por una

expectativa de ganarse la vida de ese modo. Por consiguiente, si le va mal, lo dedicará a otro uso.

Opinó que mediante el proyecto en debate se estaría otorgando a los ya inscritos un capital que no les corresponde y que, debido a que con el tiempo los vehículos pasan de una mano a otra, los hoy favorecidos podrán vender más tarde su cupo a muy buen precio. En consecuencia, no estaba de acuerdo con establecer el plazo de cinco años, que implicaba proceder contra la teoría económica del libre mercado y eliminar la competencia. Añadió que el mercado se regula por la eficiencia, la competencia y la calidad del servicio.

Por tales razones, anunció que, de no ser disminuido el plazo en cuestión, votará en contra el artículo 1º.

El Senador señor Fernández concordó con la opinión del señor Muñoz Barra en el sentido de que el mencionado precepto atenta contra las normas de libre comercio y recordó que por ese motivo, cuando se discutió la ley N° 19.593, se abstuvo en la votación correspondiente. Sin embargo, considera que existe una dinámica que hace imposible una modificación después de haber ingresado al sistema, lo que no tiene salida.

Estima que sobran taxis, pero que cabe preguntarse cuándo y quién determinará el plazo en que se abrirá nuevamente el Registro, reiterando que se ha entrado en una dinámica de la que será difícil salir debido a la presión que ejercerán quienes ya los poseen.

La Comisión aprobó el artículo 1° por tres votos contra uno, en igual forma a como venía formulado, habiéndose pronunciado por la afirmativa los Senadores señores Cordero, Fernández y el que habla, y por la negativa el Honorable señor Muñoz Barra.

Luego, sin mayor debate y por la unanimidad de esos mismos miembros presentes de la Comisión, se aprobó el artículo 2° tal como lo despachó la Cámara de Diputados.

Durante la discusión del artículo 3° se sometió a debate una indicación de los Senadores señores Bitar, Cordero, Fernández, Lagos, Muñoz Barra y Ruiz, para agregar como inciso final el siguiente:

“En la I y XII Regiones los vehículos podrán tener una antigüedad de hasta 18 años.”.

Ello fue acogido por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Senadores señores Cordero, Fernández, Lagos y Muñoz Barra. El Honorable señor Fernández manifestó que la indicación se justificaba porque en las mencionadas Regiones hoy día se pueden comprar vehículos usados.

Con la misma votación quedó aprobado el artículo 3°.

En seguida se sometieron a debate los artículos transitorios.

Respecto del artículo 1° transitorio, la Comisión discutió una indicación de los Honorables señores Bitar, Cordero, Fernández, Lagos, Muñoz Barra y Ruiz, para agregar como inciso segundo el siguiente:

“Lo dispuesto en el inciso precedente no se aplicará en la I y XII Regiones que se regirán por lo dispuesto en el inciso final del artículo 3° permanente.”.

Por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señores Cordero, Fernández, Muñoz Barra y el que habla, la Comisión acogió esa indicación, y con la misma votación aprobó el artículo 1° transitorio.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones propone aprobar el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

1.- Agregar en el artículo 3°, como inciso final, el siguiente:

“En la I y XII Regiones los vehículos podrán tener una antigüedad de hasta 18 años.”.

2.- Agregar como inciso segundo del artículo 1° transitorio el siguiente:

“Lo dispuesto en el inciso precedente no se aplicará en la I y XII Regiones que se regirán por lo dispuesto en el inciso final del artículo 3° permanente.”.

En mérito de las consideraciones anteriores, la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señores Lagos (Presidente), Cordero, Fernández y Muñoz Barra, propone a la Sala aprobar el siguiente

“PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º.- Prorrógase la vigencia de la ley N° 19.593 por el plazo de cinco años a contar de la fecha de su expiración.

“Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso segundo del artículo único de la ley N° 19.593:

“1. Sustitúyese la coma (,) que se encuentra a continuación de la expresión “solicitar el reemplazo” por la conjunción “o”.

“2. Suprímese la expresión “o cambio de inscripción de una región a otra,”.

“3. Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

““El reemplazo del vehículo deberá efectuarse con vehículos de una antigüedad no superior a cinco años, con excepción de la Región Metropolitana, donde sólo podrá efectuarse con vehículos nuevos, cuyo modelo corresponda al mismo año de fabricación o al posterior a aquel en que se solicita el reemplazo.

““El cambio de la modalidad deberá efectuarse con vehículos nuevos, cuyo modelo corresponda al mismo año de fabricación o al posterior a aquel en que se solicita su inscripción en dicho registro.”.

“Artículo 3º.- Para prestar servicio de taxi en cualquiera de sus modalidades, los vehículos deberán contar con un motor de 1,5 litros de cilindrada o superior y no podrán tener una antigüedad superior a doce años.

“Sin perjuicio de lo anterior, la antigüedad máxima de los vehículos, con excepción de la Región Metropolitana, podrá ser extendida por años sucesivos hasta el año quince.

“En la I y XII Regiones los vehículos podrán tener una antigüedad de hasta 18 años.”.

“Disposiciones transitorias

“Artículo 1º.- Para los efectos de adecuar la antigüedad de los vehículos actualmente inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros a lo establecido en el inciso primero del artículo 3º de esta ley, se efectuará un retiro programado según el siguiente calendario:

Año del vehículo:	Fecha máxima de retiro
1982	31 de mayo de 2001
1983, 1984, 1985	31 de mayo de 2002
1986, 1987	31 de mayo de 2003
1988, 1989	31 de mayo de 2004
1990, 1991, 1992	31 de mayo de 2005

“Lo dispuesto en el inciso precedente no se aplicará en la I y XII Regiones que se registrarán por lo dispuesto en el inciso final del artículo 3º permanente.”.

“Artículo 2º.- En la Región Metropolitana, hasta el 31 de mayo de 2005, el reemplazo de vehículos deberá efectuarse con vehículos de una antigüedad no superior a cinco años.”.

Esto fue lo acordado en sesión celebrada en el día de hoy, miércoles 18 de octubre de 2000, con asistencia de los Honorables señores Lagos (Presidente de la Comisión), Cordero, Fernández y Muñoz Barra.

Es todo cuanto puedo informar.

El señor MORENO.- Lo ha dicho todo, señor Senador.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, después del detallado informe del Senador señor Lagos, creo que está bastante claro el sentido del proyecto de ley. Quiero recordar que la otra vez que se trató hubo algunas objeciones de constitucionalidad que fueron felizmente desechadas. O sea, ahora no tiene ningún problema en ese sentido. Y, a mi juicio, viene a solucionar una situación bastante grave que afecta a la ciudadanía, por lo que deberíamos respaldarlo.

Cabe resaltar que hay un avance importante en lo que se refiere a las Regiones, por cuanto ahora se pone una limitación al traslado de máquinas antiguas de Santiago a aquéllas, lo que, si entiendo bien, sólo podrá hacerse con las que tengan hasta cinco años de antigüedad. Lo lógico sería que en un futuro cercano se llegara a una equiparidad total entre la capital y las Regiones. No se ve por qué éstas necesariamente tienen que recibir vehículos con más años de uso; pero al menos se establece un tope

de hasta cinco años, con la excepción de la Primera y de la Duodécima Regiones, a las se les da un tratamiento especial.

Por tales razones, señor Presidente, anuncio mi voto favorable a la iniciativa. Y espero que se pueda aprobar en el día de hoy.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Prat.

El señor PRAT.- Señor Presidente, desgraciadamente el proyecto debe ser tratado con “discusión inmediata”, no obstante tocar uno de los elementos esenciales del sistema económico en que se desenvuelve el país. Y la manera en que se resuelva va a influir, sin duda, en el ambiente de confianzas o incertidumbres en que se desarrollan las actividades económicas.

Es evidente que el despacho de esta normativa se encuentra motivado por fuertes dificultades económicas del gremio que ahora se vería favorecido. La sobreoferta, marcada por un parque excedido respecto de la demanda actual, y seguramente agravada por los problemas económicos generalizados de la población, que hacen bajar la demanda para este servicio, llevan a proponer la ampliación por cinco años de una restricción que ya mereció muchas objeciones hace dos años, cuando se impuso. Pero esta situación no es única. Hay muchos sectores que se hallan afectados por factores de la misma naturaleza. Yo me pregunto: ¿El pequeño comercio de los barrios, de las poblaciones, y que a duras penas subsiste, si es que lo

hace, no quisiera también que, en virtud de la ley, se suprimieran los permisos para establecer allí nuevos comercios? En el sector agrícola, en donde hay sobreoferta en tantos rubros, ¿no quisieran los productores que se establecieran cuotas máximas o superficies máximas por cultivar para poder favorecer su propia actividad y salir de la crisis en que se debaten?

En mi opinión, las autoridades, que están llamadas a proponer fórmulas como la que hoy tenemos ante nuestros ojos, deben aplicar su iniciativa para solucionar los problemas de los distintos gremios sin dañar los elementos esenciales del sistema económico. Probablemente, habría muchas iniciativas que podrían beneficiar a esta actividad -que hoy se está queriendo proteger por medio de esta iniciativa-, sin vulnerar conceptos esenciales de la libertad económica, que es tan necesaria, como las relativas a problemas de permisos, de costos de combustibles acrecentados por los impuestos excesivos, de facilitación de la fórmula para proveerse de repuestos. Quizá vendría bien revisar las normas que regulan la circulación por la ciudad. Hay zonas a las que sólo pueden ingresar si llevan un pasajero. En fin, yo diría que hay muchos caminos por los cuales se pueden abordar los problemas que afectan a este gremio sin sembrar un gramo más de incertidumbre en el sistema económico.

Si aquí resolvemos mal, estaremos proponiendo una solución inadecuada que, con la misma legitimidad, podrá ser invocada por comerciantes, por agricultores, por otros tipos de transportistas y por

muchas actividades en el país. Debemos entender que el modelo de solución aquí propuesto es de suyo inconveniente, ya que rompe el perfeccionamiento y la superación que se da en base a la competencia. Además, es esencialmente inconveniente en un país en desarrollo como el nuestro. Quizá donde no haya dinamismo demográfico, como en los países europeos, sí se puedan fijar cuotas, porque la población ya está estabilizada. Como sistema, siempre será malo, pero allí es menos malo. En Chile la situación se agrava porque está creciendo y tiene una población joven que quiere acceder a fuentes de trabajo. Con este proyecto se está afectando a los propios conductores de estos medios de transporte y favoreciendo sólo a los que son dueños de auto con patente de taxi. Pero incluso quien lo maneja estará limitado en sus posibilidades de acceder, como empresario independiente, a esta misma actividad, la que, además, quedará vedada también a los propios hijos de los taxistas, -a no ser que sean únicos-, puesto que no habría posibilidad de que se integraran a ella.

El proyecto no sólo viene a cerrar una fuente de trabajo en la forma más inconveniente que es factible concebir, sino que también revive viejas prácticas. Si Chile llegó a una crisis en 1973, fue porque no se aplicaba un modelo de desarrollo capaz de satisfacer las demandas ciudadanas. Sería estar ciegos y una irresponsabilidad imperdonable pretender reconstituir todos aquellos vicios del pasado que llevaron al país a

una crisis política originada en un modelo de desarrollo incapaz de satisfacer las demandas mínimas de la población.

Esta normativa revive viejas prácticas: crea entre los propios políticos lo que se denomina el clientelismo: los Parlamentarios van formando una clientela y legislan para satisfacerla, y cuando la clientela quiere más, aprieta más. Y es lo que estamos viendo, lo cual es realmente grave.

Creo que los escándalos que ha vivido el sistema político en este tiempo, con la bochornosa crisis de las indemnizaciones, debe ser una luz roja para todos los políticos, cada uno en su responsabilidad y de acuerdo con el ámbito que le toca cubrir.

Como legisladores no podemos desatender la responsabilidad que nos cabe. Seríamos realmente irresponsables –y ésta sería cobrada por la historia- si iniciáramos el camino de dañar nuestra institucionalidad económica, víctimas del clientelismo, reconstruyendo un modelo que hizo fracasar al país en su pretensión de dar a todos lo que todos aspiraban.

La Constitución de 1980 quiso plasmar el concepto de libertad de emprender para evitar el retorno a prácticas incorrectas que dañaron el sistema de libertades que alguna vez tuvo antes el país. Por eso, se establecieron diversas normas para proteger la libertad de emprender. Pues bien, este proyecto vulnera esas normas y es claramente inconstitucional en cuanto restringe la capacidad de desarrollar iniciativas que no produzcan

perjuicios (artículo 19 de la Carta Fundamental) y va más allá de las regulaciones constitucionales con el establecimiento de prohibiciones. Y si en la discusión anterior alguien argumentó que dos años no constituían prohibición, difícilmente podrá sostenerse ahora que cinco años tampoco lo son.

Reitero: el proyecto es, a todas luces, inconstitucional, por lo que desde ya formulo objeción de constitucionalidad.

Quiero recalcar que, según la decisión que se adopte hoy, se estará dando una señal muy importante a un mundo económico que se mueve en la incertidumbre y que afecta el rumbo de nuestro sistema político. Y frente a la coyuntura actual, marcada por el movimiento gremial de los transportistas, ¿qué está señalando la calificación de "discusión inmediata" para esta iniciativa? ¿Qué razón podría respaldar la apresurada tramitación de una materia que toca las bases de la libertad de emprender si no es la presión de un movimiento gremial? Podrán aducirse muchos motivos legítimos, pero no se pueden tomar decisiones tan inconvenientes y presionadas. En la mañana de hoy el Ministro del Interior, señor Insulza, destacó que el Gobierno no actúa bajo presiones. Yo me pregunto: ¿a qué obedece la "discusión inmediata"? ¿O hay alguna razón técnica que obligue que este asunto deba ser resuelto hoy?

Quiero solicitar, porque a todas luces es conveniente, que el proyecto sea revisado por la Comisión de Constitución. Si hace dos años estableció la existencia de vicios de constitucionalidad,...

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor PRAT.- ... -inmediatamente se la voy a dar-, ahora, cuando la prohibición es por cinco años, las razones para declararlo inconstitucional se han fortalecido. Sin embargo, la "discusión inmediata" impide que esa Comisión pueda revisar estas normas.

Entonces, creo que el señor Insulza dice una cosa en la televisión y con su mano firma algo distinto. En ese medio de comunicación sostiene que él no actúa bajo presión, pero la calificación de "discusión inmediata" es la muestra más evidente de que se está procediendo bajo presión.

Señor Presidente, llamo sinceramente a que el Senado se aparte de la escalada de deterioro en que se ha visto envuelto nuestro sistema político y que actúe con prudencia, y solicite al Ejecutivo el retiro de la "discusión inmediata", con el objeto de que el proyecto pueda ser revisado por la Comisión de Constitución, puesto que múltiples razones, refrendadas por un informe anterior de ese mismo órgano técnico, indican que adolece de vicios de constitucionalidad.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Bitar.

El señor BITAR.- Señor Presidente, no comparto en absoluto los argumentos expuestos. Por el contrario, creo que el transporte de personas es un servicio público y, en tal sentido, hay que saber combinar con sabiduría una adecuada asignación de recursos por el mercado con las normas que garanticen una buena atención a los usuarios y, a la vez, una mínima rentabilidad para los taxistas.

Si el número de vehículos con permiso de circulación para taxi se ha elevado de 50 mil en 1990 a 120 mil en el 2000, indudablemente se está en presencia de un ritmo de crecimiento y de expansión que hacen muy difícil, si no imposible, que un servicio como éste, u otros de transporte público, estén en condiciones de pagar la gasolina y de mantener y renovar vehículos, y si se quiere modernizar el parque de taxis, como se propone, acortando los plazos y los tiempos de duración de las máquinas. Y menos, como también se ha puesto en la ley, con revisiones técnicas más exigentes y caras, que son necesarias, o escuelas de conductores, que por ahora están cobrando 300 mil pesos por curso. O sea, tenemos que dar condiciones que permitan desenvolverse a quienes trabajan en este sector en términos medianamente razonables y con niveles de rentabilidad mínimos aceptables para poder responder a esas necesidades.

Hay ciudades en países desarrollados -que son la cuna de la economía de mercado-, por ejemplo Nueva York, donde no sólo se fijan límites en cuanto al número de vehículos, sino también no me extrañaría que

asimismo se establecieran cuotas por nacionalidad: un grupo será pakistano, otro jamaicano y unos cuantos haitianos. Es un ejemplo extremo, pero la lógica indica la necesidad de combinar, en una economía mixta, lo que pertenece al mercado con ciertas regulaciones para brindar un servicio público de calidad, con buenos vehículos. Pero, para eso, los taxistas deben contar con espacios donde desarrollarse y se impida el ingreso a la actividad de más interesados, a los cuales se suman los piratas, que la ejercen sin los permisos correspondientes, llevando los precios a niveles tales que hacen indefendible esta fuente de trabajo.

Dada la expansión brutal de 50 mil a 120 mil taxis en diez años, hay un un parque de taxis que, desde el punto de vista de cualquier indicador, impide dar un buen servicio. Además, se trata de un norma que, acompañada de otras, nos permite mejorar la revisión técnica y la calidad de los vehículos, renovar éstos con más frecuencia y dar a quienes se desempeñan en el sector y a sus familias las condiciones para que vivan medianamente bien.

Asimismo, junto con anunciar que votaré a favor del proyecto por las razones antes señaladas, hago presente que suscribí con el Senador señor Fernández una indicación que tiene que ver con la aplicación de un precepto actualmente en vigor en las Regiones Undécima y Duodécima, dadas sus características particulares. En efecto, por ser éstas zonas francas, se hallan sujetas a una norma especial que permite el ingreso de vehículos

usados, conformando un parque automotriz con vehículos de distinta antigüedad. Por lo tanto, como esa disposición no rige para el resto del país, mediante la indicación proponemos hacerla extensiva a todo el territorio.

Estos argumentos son prácticos y garantizan un funcionamiento más adecuado de nuestra economía, sobre todo, donde hay servicios públicos. De lo contrario, no habría regulación para las empresas sanitarias, eléctricas o telefónicas.

Esta actividad también tiene rasgos de servicio público que necesita ser regulada a fin de garantizar calidad a los usuarios y condiciones de vida razonable a quienes la desarrollan.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Como se trata de un proyecto calificado de "discusión inmediata" que debe votarse en general y en particular, propongo que, de acuerdo con el orden de los inscritos, se empiece a votar en general con fundamento de voto y que luego, si se aprueba, nos pronunciemos sobre las cinco, seis o más indicaciones presentadas.

¿Habría acuerdo?

El señor MARTÍNEZ.- No, señor Presidente.

El señor PRAT.- Señor Presidente, reitero mi petición en cuanto a retirar la urgencia con que ha sido calificado el proyecto.

Me parece que el Senado no se respeta a sí mismo cuando el Ministro del ramo no concurre a defender un proyecto que ha calificado de “discusión inmediata”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señor Senador, su petición puede ser aceptable y justa. Sin embargo, no tengo facultades para retirar la urgencia, sólo lo puede hacer el Ejecutivo.

Por lo tanto, como no se ha logrado acuerdo respecto de mi planteamiento, reglamentariamente corresponde agotar el debate –e, incluso, se puede pedir cerrarlo al llegar la hora de término- y, luego, votar en general. Si se aprueba la iniciativa, tendremos que pronunciarnos respecto de cada indicación hasta dar cumplimiento a la urgencia con que ha sido calificada.

Tiene la palabra el Honorable señor Fernández

El señor PRAT.- Señor Presidente, pido que se solicite la presencia del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones en la Sala.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Dicho Secretario de Estado me señaló que no podía asistir a la sesión, y el Subsecretario del ramo se encuentra en este momento resolviendo los problemas ocasionados por el paro de los camioneros.

Como no podía estar presente,...

El señor PRAT.- ¡Entonces, que retire la urgencia del proyecto!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ...me indicó que sus planteamientos sobre el proyecto ya habían sido expuestos en la Comisión.

El señor HAMILTON.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor RUIZ (don José).- Podría informar que hay un paro nacional de camiones, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor HAMILTON.- ¿Me concede un interrupción muy breve, señor Senador?

El señor FERNÁNDEZ.- Con mucho gusto, con la venia de la Mesa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor HAMILTON.- Señor Presidente, los Ministros no tienen obligación de concurrir a ninguna de las dos Cámaras.

El señor PRAT.- ¡Le deben un mínimo de respeto al Senado!

El señor HAMILTON.- No es problema de respeto, sino un asunto constitucional.

El que respeta la Carta Fundamental se respeta a sí mismo y a los demás.

Por lo demás, el proyecto tuvo su origen en una moción de un grupo de Diputados y no fue iniciativa del Gobierno ni del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Continúa con el uso de la palabra el Senador señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, respecto del proyecto que nos ocupa, que no sólo congela el parque automotriz de taxis, como ya lo han señalado

diversos Parlamentarios, yo fijé mi posición la primera vez cuando se suspendió por dos años la inscripción de taxis, plazo que vence –según entiendo- el 17 de noviembre próximo, y me parece que es la razón por la cual la iniciativa fue calificada de “discusión inmediata”.

Al proyecto en debate, que originalmente no contenía normas respecto de la antigüedad ni de la cilindrada de los vehículos –la moción parlamentaria trataba exclusivamente del parque automotriz de taxis-, durante su debate en la Cámara de Diputados, se le agregaron diversas disposiciones sobre la antigüedad de los taxis, en términos tales que, en mi concepto, lesionaban los derechos de los dueños de taxis, por cuanto ellos tenían el derecho adquirido, a mi juicio, para trabajarlos por 18 años, según el decreto supremo que estableció tal regulación.

Durante su discusión en la Cámara Baja se redujo ese plazo a 12 años, con lo cual se lesiona el derecho de los taxistas que compraron un automóvil bajo la vigencia de la norma de los 18 años. De modo que hoy se encuentran con la limitación que sólo pueden utilizar vehículos de hasta 12 años de antigüedad.

En consecuencia, el proyecto establece una escala que, en alguna medida, pretende corregir -en mi opinión- esta violación de los derechos adquiridos, aun cuando no lo hace completamente, porque de todas maneras se restringe dicho plazo a un máximo de 15 años.

Si observamos el calendario propuesto en las disposiciones transitorias de la iniciativa, advertiremos que el plazo máximo de retiro de un vehículo es a los 15 años de uso, en circunstancias de que inicialmente era a los 18.

Dicha modificación afecta también la actual situación de los taxis de la Primera y Duodécima Regiones, cuyas características son muy distintas, por cuanto en ellas se permite importar vehículos usados con una antigüedad de hasta, por ejemplo, 1990, 1991 y 1992. Y si se rebaja el período de estos vehículos para trabajarlos como taxi, se estaría lesionando gravemente el derecho que tenían sus dueños para explotarlos.

Por lo tanto, con los Senadores señores Ruiz De Giorgio, Bitar, Muñoz Barra, Cordero y Lagos hemos planteado la necesidad de mantener el mencionado derecho, atendidas las especiales características de esas Regiones. No se trata de otorgar ningún privilegio o de favorecer una situación distinta de la que gozan hoy día los taxistas de las zonas extremas. Ése es el sentido de la indicación. Además, como se advirtió en la Comisión, en dichas Regiones no existe el problema de la contaminación, que constituye una de las razones aducidas para modificar la norma sobre la antigüedad de los vehículos.

A mi juicio, es de toda justicia mantener la disposición vigente, a fin de conservar el derecho de que gozan los taxistas de la Primera y

Duodécima Regiones, en orden a utilizar sus vehículos hasta por 18 años, dada la posibilidad de sus habitantes de importar vehículos usados.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, al igual que algunos señores Senadores que me han antecedido en el uso de la palabra, he quedado sorprendido por la argumentación del Senador señor Prat.

En la pasión que caracteriza a sus intervenciones, Su Señoría cargó una escopeta de perdigones y disparó para todas partes. Y la verdad es que, sinceramente, erró el blanco.

El proyecto que nos ocupa tiene un objetivo fundamental, cual es preservar la capacidad de crear empleos y autogenerar ingresos para personas y familias que, con un esfuerzo muy grande, desarrollan una actividad económica independiente en distintos lugares del país, relacionada con el transporte colectivo de pasajeros en un número limitado.

En mi opinión, queda claro que en Chile existe la necesidad de combinar determinados criterios. Uno, garantizar las fuentes de trabajo, como un objetivo central -el proyecto apunta a ello-, y otro, crear las condiciones para que esas fuentes laborales no lesionen la calidad de vida de los demás. Ambas aspiraciones son legítimas.

En cuanto al parque vehicular, se ha destacado -y así lo reafirma el informe leído por el señor Presidente de la Comisión- el aumento de los

taxis colectivos en un período de 10 años. Obviamente, eso muestra que ha habido una expansión. Y llega un instante en que todos –no sólo en este país, sino también en otros lugares- concluyen en que es necesario normar esa expansión.

Me habría gustado escuchar en la exposición del Senador señor Prat sus argumentos acerca de la laxitud con la que durante largos períodos se ha actuado con el objeto de autorizar el recorrido de microbuses, los que en la Región Metropolitana han llegado hoy día a un punto de saturación extremo, y que, bajo el amparo de la teoría del libre mercado, han contribuido a deteriorar una cantidad de elementos que repercuten en una mejor calidad de vida.

Pero no quiero argumentar ahora al respecto, y me atenderé sólo a mostrar que en otras actividades, como aquí se ha mencionado, se aboca a fijar limitaciones que defiendan capacidades de producción. Yo me he sumado a muchos de los señores Senadores, incluso al Honorable señor Prat, en la defensa de los agricultores que producen leche, arroz, trigo, maíz, sobre la base de impedir precisamente que la libertad de mercado derrumbe la producción de quienes son sus electores. Y no lo hago en virtud de propósitos políticos o electorales, sino porque uno debe ser lógico y coherente en sus planteamientos, pues, obviamente, esa producción garantiza fuentes de ingreso y de trabajo y permite utilizar las potencialidades de nuestro territorio.

Por lo tanto, no se puede pretender, por un lado, libertad extrema para cambiar las normas que condicionan la actividad de los taxis, y, por otro, exigir regular la de personas a las cuales, legítimamente, uno puede representar. Rechazo el argumento del “clientelismo”, señor Presidente, y advierto que no estoy hablando aquí en nombre de personas con las cuales tenga una vinculación o dependa de ellas. Lo rechazo profundamente, por estimar inadecuado esgrimirlo en esta Sala, y me ofende –lo digo ante el Senado de la República- que un colega Senador pretenda atribuir a quienes vamos a aprobar este proyecto, el que pudiéramos eventualmente estar actuando sobre la base de intereses ajenos al sano criterio conforme al que debemos votar en este Hemiciclo.

A mi juicio, el extender el plazo a cinco años no viola norma constitucional alguna, por lo cual el argumento de que aquí estaríamos prácticamente cambiando las normas de nuestra Carta Fundamental carece de todo asidero.

En consecuencia, tal como lo han hecho mayoritariamente los miembros de la Comisión, votaré favorablemente el proyecto por considerar que garantiza una fuente de trabajo, permite un mecanismo transparente y adecuado en lo tocante a la renovación del parque vehicular, y favorece a quienes en este momento deben deben realizar un gran esfuerzo por mantenerse ellos y sus familias.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, ante todo, creo que corresponde preguntarnos a quiénes beneficia y a quiénes perjudica el proyecto. Por razones más que obvias beneficia a las personas que ejercen actualmente la actividad y se encuentran inscritas en los registros respectivos, a los que no pueden agregarse otras que pretendan desempeñar la misma especialidad. En seguida, favorece claramente a los vendedores de autos, los que, a mi juicio, deben ser sus más fervientes partidarios porque en el fondo les permitirá renovar sus existencias y, a través de la ley, asegurarse un amplio mercado. Asimismo, favorece marginalmente a la comunidad y, en forma directa, lo referente a la congestión, sin olvidar tampoco la regulación de la sobreoferta.

Sin embargo, si analizamos la iniciativa desde una perspectiva más general, apreciaremos que contiene incluso algunos aspectos muy contradictorios de carácter técnico y de regulaciones. Es así como en ciertas Regiones se establecen restricciones o condiciones de flexibilidad totalmente discriminatorias y casi arbitrarias. No nos explicamos –al menos que algún integrante de la Comisión lo aclare- por qué se suprime el cambio de la inscripción de una Región a otra. Si la idea es descongestionar la Región Metropolitana u otra área afectada por este problema, por qué no permitir a las personas que ejercen esa actividad desarrollarla en otra

Región que puede estar creciendo y precisar de estos servicios. Con qué derecho vamos a establecer semejante limitación. Ahora, si se pretende regular el procedimiento para evitar trasladar el problema de una Región a otra, creo que hay distintas maneras de proceder.

En cuanto a la fijación de las antigüedades máximas de los vehículos -en algunos casos, no superior a cinco años; en otros, a doce, y en la Primera y Duodécima Regiones, a dieciocho años-, y a que en la Región Metropolitana el reemplazo sólo podrá efectuarse con vehículos nuevos, estimo que son medidas demasiado arbitrarias, que no se condicen con ningún argumento y menos de carácter técnico. Si los vehículos cumplen con la revisión técnica, es porque dan condiciones de seguridad y, por lo tanto, se ajustan a todas las normas ambientales y técnicas que los habilitan para circular.

Creo que esas normas están absolutamente de más. Ahora, si se pretende dar una imagen de modernidad, en el sentido de que sólo en la Región Metropolitana habrá vehículos menores de cinco años de antigüedad, la estimo una modernidad muy mal entendida. En Chile, desgraciadamente, se da el mismo caso en el ámbito de la arquitectura y otras áreas, en el sentido de que todo lo que no tiene menos de cinco años o no es nuevo, está obsoleto. Sin embargo, en Nueva York la mayoría de los taxis eran chevrolets del año 1955 que cumplían con todas las normas exigidas y además le daban un aspecto bastante pintoresco a dicha urbe. Y si vemos el

caso de las ciudades europeas, advertiremos que aún están funcionando en ellas los tranvías de principio de siglo, en excelentes condiciones de seguridad. Allí se reconoce el valor de las cosas y de los instrumentos creados por el hombre, por muchos años que ellos tengan, porque están funcionando en buenas condiciones.

Por tales razones, y como ya lo han señalado otros señores Senadores, creo que someter al Senado a una discusión apresurada respecto de un tema tan complejo y provisto de diversas aristas, no es conveniente. Por ello, insisto en que se le quite la urgencia fijada y, en el caso de aprobarse el proyecto, hemos formulado una serie de indicaciones relacionadas con los planteamientos a que me he referido.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, creo que los argumentos en torno a la calificación de “discusión inmediata” son absolutamente razonables porque durante el transcurso de esta sesión he recibido, como todos los señores Senadores, un alto número de indicaciones que confirman la complejidad del tema y que, por lo tanto, su discusión requiere mayor tiempo, a fin de resolver muchas de las inquietudes que está generando. No veo razón alguna que justifique tal urgencia, más todavía cuando el objetivo del proyecto es prorrogar la vigencia de una ley que expira el 17 de noviembre. En

consecuencia, hay tiempo suficiente para introducirle las modificaciones que sean necesarias.

Por tal motivo, me sumo a la solicitud que en tal sentido se ha formulado, porque de lo contrario esta Sala se vería abocada a la discusión detallada de una serie de disposiciones, en una labor más propia de una Comisión.

Por último, como ya estamos relativamente cerca del 17 de noviembre, podríamos pedir en este mes calificar su tramitación de “discusión inmediata” para acelerar su despacho. Considero que disponemos del tiempo necesario para resolver ese problema de fondo, cuya solución estamos dispuestos a apoyar, pero queremos corregir una serie de errores o de conceptos contenidos en esta proposición, tal cual nos la ha informado la Comisión de Transportes.

Quiero anunciar que también voy a presentar nuevas indicaciones referidas a dos temas en particular. El primero dice relación al artículo 3º, según el cual la antigüedad de los vehículos -que hoy día es de dieciocho años- no podrá ser superior a doce, pero que, sin perjuicio de ello, y con excepción de la Región Metropolitana, podrá ser extendida por años sucesivos hasta llegar a quince. Debo reparar que aquí no se especifica la autoridad facultada en tal sentido, y debo presumir que es el Ministerio de Transportes. Pero si hay voluntad en cuanto a extender la antigüedad a quince años, no veo por qué ello queda entregado a la discrecionalidad de

una autoridad administrativa y no se establece derechamente por ley. A mi modo de ver, si se estima razonable un plazo de quince años, no tiene sentido fijar otros. En consecuencia, ésta debiera ser la norma general, salvo en la Región Metropolitana, donde es doce, y la Primera y la Duodécima, en las que, por las razones que aquí se han mencionado, se mantendrían la actual antigüedad.

Ésta es la primera norma que quisiera modificar. Y, por lo tanto, presentaré indicación en ese sentido.

Pero también existe una inquietud que me representa la aplicación de esta disposición a los actuales taxis y colectivos, en el sentido de que quienes ya tienen el derecho de una antigüedad de 18 años para sus vehículos, ya inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, lo perderían de aprobarse esta iniciativa. Vale decir, ese derecho, adquirido e incorporado al patrimonio de esas personas, lo dejarían de tener, por las normas que se están agregando.

Señor Presidente, en mi opinión, ese precepto es inconstitucional. No podemos, por esta vía, expropiar a alguien el tiempo de antigüedad ya incorporado a su patrimonio. Me parece que puede empezar a regir de ahora en adelante para todos los taxis que se incorporen desde el momento en que la ley así lo determine. De lo contrario, quienes ya se encuentran registrados con el derecho de 18 años de antigüedad, no estarían siendo respetados.

En el artículo 1º transitorio, se propone una norma que atenúa tal situación, al establecer un retiro programado entre los años 2001 y 2005. Sin embargo, estimo que esa disposición no procede, porque igualmente es expropiatoria, sin perjuicio de que lo sea en menor grado que la aplicación brutal que emanaría de las disposiciones del proyecto.

Por eso, también formularé indicación para que tales normas se apliquen a aquellos vehículos que se registren una vez que se promulgue la ley, no para los que están funcionando hoy en día, porque tienen -repito- incorporado a su patrimonio un derecho que la ley les ha dado. Cuando ellos compraron estos vehículos y los registraron, lo hicieron con un derecho de 18 años de antigüedad. Si queremos cambiar las normas, por las razones que sean, éstas deben regir de aquí en adelante. Pero no podemos alterar las reglas del juego a quienes ya han adquirido e incorporado a su patrimonio una forma determinada de utilizar estos vehículos, que -repito- incluyen 18 años como hecho esencial, porque ése es el carácter de la norma vigente.

Ahora, esto puede presentar problemas secundarios de otro tipo. Por ejemplo, alguien me hacía ver que, en la medida en que se anticipe el retiro, se podría aplicar otra parte del artículo 3º, que hoy permitiría que vehículos de 1,5 litros de cilindrada -y no de 1,8- fueran incorporados como taxis. Ello me parece muy interesante; pero, precisamente, para poder armonizar y legislar debidamente, necesitamos más tiempo. De manera que haré presente estas indicaciones, para que sean consideradas en su momento.

Todo pareciera indicar la conveniencia de contar con un poco más de tiempo, a fin de despachar este proyecto, como es la voluntad mayoritaria del Senado -ya expresada por la Cámara de Diputados-, al tenor del informe favorable de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones. Pero elaboremos leyes bien hechas. De lo contrario, tendremos que lamentar la modificación posterior de una norma que, por tener la urgencia de "Discusión Inmediata", requerirá de otra que la corrija.

En todo caso, hago reserva respecto de la constitucionalidad de las normas que quitarán derechos adquiridos a los dueños de taxis, buses o de servicios de transporte de pasajeros, que están perdiendo años de funcionamiento por obra de esta disposición.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, antes de mis observaciones, advierto previamente que votaré a favor de la idea de legislar.

Pero quiero sumarme a la reclamación por la urgencia puesta al despacho de la iniciativa no sólo en razón de lo señalado por el Senador señor Larraín, en el sentido de que hay varias indicaciones que deben ser aprobadas, sino porque, además, federaciones de taxis, especialmente de regiones, no han tenido la oportunidad de ser escuchadas. Yo he quedado con una solicitud de audiencia a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, sobre la base de que el proyecto no iba a estar sujeto a

esta urgencia, para los efectos de que sean escuchadas importantes federaciones de taxis colectivos de las regiones del país, que no han podido dar su opinión respecto de sus alcances sobre las mismas. Y esa voz debe ser escuchada en el Senado.

Por consiguiente, para que nadie pueda entender que hay un afán de demorar o perjudicar la tramitación de esta iniciativa -la voy a votar favorablemente-, me parece que el Ejecutivo debiera tener presente esta consideración, porque hay tiempo para hacer bien las cosas y escuchar a todos quienes tienen derecho a hacer presentes sus planteamientos.

En este sentido, muchos de los aquí presentes tendremos que recordar -fui autor de la moción original, que posteriormente fue modificada por la iniciativa que nos ocupa con relación al plazo por el que se prorroga la vigencia de la ley N° 19.593- que hace exactamente dos años, en esta Sala, las autoridades del Gobierno pasado nos señalaron que la razón por la cual se congelaba por dos años el parque automotriz de taxis colectivos era fundamentalmente porque se haría un estudio, una evaluación y una proposición que modernizara todo el sistema del transporte colectivo, mayor y menor. Porque aquí parece que siempre la preocupación básica es con relación a los taxis colectivos y no respecto al transporte mayor, que posee más poder político y, por ello, consiguen acuerdos tan rápidos, como los que hemos apreciado durante esta semana. Pero el transporte colectivo, el taxi

colectivo, el básico, parece tener menos poder político y, por lo mismo, se le da más duro.

El Ministro de la época, aquí en esta Sala, señaló que el estudio, la evaluación y la proposición correspondiente se realizarían. Y sucede que, transcurridos dos años, nada de eso sucedió.

¿Dónde está la revisión del decreto N° 212, que tiene tantas imperfecciones, que pone tantas limitaciones y exigencias a una actividad como el transporte colectivo menor? Nada de eso se hizo.

¿Y qué sucede? La solución a la chilena. El Senador que me antecedió en el uso de la palabra, el Honorable señor Prat, lo señaló en esa oportunidad: pasará rápido el plazo de dos años y ya estaremos con un proyecto para renovar el tiempo. Y ocurrió tal cual como lo indicó Su Señoría.

Señor Presidente, votaré favorablemente el proyecto, porque si la autoridad del Gobierno pasado en dos años no hizo lo que se comprometió a realizar, hago mi voto de confianza, una vez más, en que las autoridades de la actual Administración a lo menos en cinco años puedan cumplir con la necesidad de llevar a cabo tales estudios.

Mi idea habría sido rechazar el proyecto; pero siempre los perjudicados son los trabajadores, en este caso, los independientes. Entonces, espero que las actuales autoridades, en un plazo mayor como el que estamos dando, hagan las revisiones que el gremio y la actividad exigen

para poder desarrollarse con perspectiva en el tiempo. Ése es mi compromiso con estos trabajadores.

Reconozco que en el proyecto que nos ocupa hay una cosa positiva: que materias que hasta el momento se encontraban entregadas a la reglamentación de las autoridades administrativas, quedan incorporadas dentro de la regulación legal. Y, en este ámbito, la experiencia me indica que es mejor lo que se hace a través de la ley que lo que se efectúa mediante los reglamentos. Y, en ese aspecto, creo que la iniciativa es positiva.

Finalmente, existe una disposición que no comparto: el inciso nuevo, número 3, del artículo 2º, establece como exigencia para renovar el vehículo una antigüedad no superior a cinco años.

Al respecto, quiero efectuar algunas precisiones.

Deseo pedir al Senado que tenga consideración, en primer lugar, con la situación económica que vive el país y que también está afectando muy fuertemente, entre otros sectores, a los trabajadores de taxis colectivos. Hoy día la labor de un taxi colectivo, a lo menos en la Sexta Región, que es la que yo conozco directamente, por el contacto que tengo con otras federaciones de taxis colectivos, es extraordinariamente exigente, con dificultades económicas muy serias, donde, frente a la situación actual, en que sobrellevan el peso del endeudamiento, de la disminución de sus ingresos, de las exigencias puestas, se le agregaría otra carga: a quien va a reemplazar su vehículo -sea porque tiene encima el plazo de expiración o

porque necesita mejorarlo-, se le pide ni más ni menos que el reemplazo lo efectúe con una máquina de una antigüedad no superior a cinco años.

Es tener poca consideración a la situación que afecta a los trabajadores y a la crisis económica que vivimos, colocar una nueva exigencia de esta naturaleza. Pero ello resulta contradictorio con la lógica de la ley, conforme a la cual un auto de no más de 12 años de antigüedad puede cumplir la actividad de taxi colectivo, lo cual significa –lo reafirma la ley- que el vehículo está habilitado para dicha actividad. Si aquélla dispone que no hay problema si el vehículo tiene 12 años, ¿por qué para renovarlo se exigen 5 años de antigüedad como máximo? Es una contradicción. Y la ley no puede tener contradicciones lógicas, como decir que algo está bien de cierta manera, pero si se lo va a hacer de otra, está mal. Si se exigen 12 años para desarrollar un trabajo, igual plazo debe exigirse para su renovación. De lo contrario, se falta a la lógica de la ley y se coloca, además, una imposibilidad que tiene un efecto perverso: que no hay incentivo a mejorar gradualmente, porque nadie puede, en forma brusca, para ir mejorando sus condiciones laborales, cambiar su auto por otro de menos de cinco años de antigüedad.

Por otra parte, también resulta contradictorio con todo el sistema de seguridad del país relacionado con las condiciones de los vehículos, que deben someterse a la revisión técnica. Cada taxista paga –y una suma muy fuerte- y está sujeto a exigencias especiales para los efectos de hacer la

revisión técnica a su vehículo, lo cual lo habilita para trabajar. Si la aprueba y cumple con los años de antigüedad fijados por la ley, ¿por qué para renovar el permiso de su auto colocamos la exigencia adicional de que el vehículo no tenga más de cinco años de antigüedad?

Se trata de una norma tremendamente discriminatoria. En regiones, al transporte mayor, a los microbuses que se renuevan no se les pone esta exigencia de cinco años. Llevan más pasajeros, están sujetos a mayores riesgos de seguridad y pueden generar más problema; pero no tienen esta limitación. ¿Por qué se discrimina al taxi colectivo? ¿Por qué se pide a los taxis lo que no se exige a los buses, cuando los riesgos de seguridad son mayores en éstos que en aquéllos. No es justo, no es un trato igualitario ante la ley y constituye una discriminación.

Si se esgrimen razones de seguridad de las personas, ¿quién exige a la Clínica Las Condes, cuando debe renovar sus escáneres y su instrumental médico, que los reemplace por equipamiento del año? Y estamos hablando del máximo problema de seguridad en las personas, de la vida de ellas, en una de las instituciones privadas de más alto costo del país. Pero al taxi colectivo, al renovar su permiso, se le exige que no tenga una antigüedad superior a cinco años.

Como muy bien lo señaló el Honorable señor Horvath, las condiciones tecnológicas de los automóviles y los sistemas de revisión técnica que se implementan permiten perfectamente desarrollar tal actividad

con seguridad, sin exigencias discriminatorias en relación con el resto de las actividades económicas y dentro del mismo rubro con respecto al transporte mayor.

Por lo anterior, votaré favorablemente la idea de legislar, en la esperanza de que se revise la situación del sector, pues lo necesita, pero presentaré indicación con el objeto de que la exigencia de cinco años de antigüedad, a lo menos se homologue al plazo que la ley exige en sus normas generales.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, deseo formular una consulta reglamentaria.

Según entiendo, ya se presentaron 12 indicaciones al proyecto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Trece, señor Senador.

El señor MUÑOZ BARRA.- En tal circunstancia, pregunto si podemos aprobarlo en general y remitirlo a la Comisión, para que se analicen las indicaciones formuladas.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Estoy tratando de comunicarme con el señor Ministro Secretario General de la Presidencia, para formularle la consulta, que era precisamente lo que iba a proponer la Mesa: aprobar en general el proyecto y remitirlo a Comisión para estudiar las 13 indicaciones formuladas, con el compromiso de que el Gobierno haga presente la urgencia de "Discusión Inmediata" en la sesión del 7 de noviembre.

Tiene la palabra el Honorable señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, lamento que la Mesa llame a aprobar en general el proyecto, como lo acaba de hacer, pues con ello nos impide legislar adecuadamente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señor Senador, estoy planteando la fórmula que presentaré a la consideración de la Sala una vez que hable con el señor Ministro Secretario General de la Presidencia para pedirle que retire la urgencia al proyecto, pues, en caso contrario, no sólo tendrá Su Señoría que pronunciarse en general sobre la iniciativa, sino también en particular.

Entonces, una vez que disponga de la respuesta del señor Ministro, propondré a la Sala la forma de proceder.

El señor MARTÍNEZ.- Pero Su Señoría está llamando a aprobar el proyecto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se trata de una proposición a la Sala, una vez terminado el debate, para que ella resuelva. No la haré yo.

El señor MARTÍNEZ.- Muy bien, Su Señoría; pero me estoy refiriendo a sus expresiones.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede continuar el señor Senador.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, en verdad nunca debió haberse tramitado este proyecto, porque sencillamente destruye la libertad de emprender consagrada en la Constitución.

Todo el mundo se pregunta por qué no hay reactivación y por qué la economía no se recupera después de las crisis de los últimos años. En

verdad, la desconfianza y la desesperanza son las que tienen inmovilizada la voluntad de emprender, para que todos los chilenos contribuyamos al desarrollo que el país necesita. Y eso parte sencillamente por leyes como la que estamos estudiando. A título de qué debemos intervenir en algo que el mercado -que alguien considera cruel-, regula automáticamente, como es la oferta de servicios frente a la demanda de éstos.

En virtud de la iniciativa en estudio, estamos dando un golpe definitivo al concepto de libre empresa y libre competencia. Porque, ¿dónde queda la eficiencia para montar un negocio de transporte y dónde queda la capacidad de los dueños de taxis de agruparse y mantener sociedades que entreguen imaginación, seguridad y calidad en el servicio, además de ciertas acciones que los distingan? Van a desaparecer, porque aquí estamos premiando la uniformidad y suprimiendo la iniciativa de las personas.

El mismo hecho de que se hayan presentado trece indicaciones al proyecto indica que, cuando se legisla en el terreno de los principios -como es exactamente lo que está ocurriendo-, del nervio de la Constitución, aparece esta demanda por modificar la idea central contenida en el articulado por la vía de las indicaciones. Prueba de ello es que esta iniciativa no era necesaria si la actitud general hubiera sido atenerse al Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros; y terminada la discusión. Entonces, no se habría requerido formular indicaciones para que la Duodécima Región tenga tratamiento especial, la Primera uno distinto o autorizar los motores

diesel para los taxis. Nadie ha preguntado por qué no se permiten los motores a gas, etcétera.

Estamos en presencia de una distorsión muy grave, que está favoreciendo a circuitos cerrados de actividades gremiales que se transforman en elementos de presión en la vida política. Creo que es necesario meditar en esto. No es algo dicho a la ligera. Debemos observar los acontecimientos en este período, para darnos cuenta de cómo se está deteriorando este principio y de qué forma se está politizando la vida nacional. Porque los gremios se van a colocar al servicio de ciertas personas, buscando las mejores situaciones, en circunstancias de que no son capaces de competir libremente y ofrecer servicios seguros y eficientes a los pasajeros.

Por otra parte, se producen situaciones altamente discriminatorias, al impedir que otros chilenos ingresen a una actividad que, evidentemente, es rentable. Tenemos el antecedente de que cuando se discutió la ley N° 19.593, se indicó que, en 1990, había 55 mil taxis; en 1997, 114 mil, y un señor Senador nos informa que este año han llegado a 120 mil. Al respecto, me hago dos preguntas: ¿es tan ineficiente la actividad? ¿Es poco atractiva?

No temo a que exista trabajo. Y si ello significa que en vez de ganar determinada cantidad perciben menos, pero con eso están viviendo, bueno, algo se hace. ¿Por qué temer a la competencia, a que ingresen más

personas a un área de trabajo y a que exista mejor oferta a la demanda existente?

¿Cómo es posible que después de dictarse una ley en 1998, en virtud de la cual se congeló la inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros en alrededor de 114 mil vehículos, actualmente existan 120 mil? ¿Qué ocurrió en el intertanto? ¿Se vulneró la ley?

Creo que el problema fundamental existente en el transporte es que la reglamentación no se cumple, se vulnera, y surgen todos estos problemas que estamos discutiendo. En verdad, es un tema fundamental, porque es un asunto de principios y estamos desarmando la línea central de la Constitución.

Por otra parte, lamento profundamente -en esto coincido con muchos señores Senadores- que debamos legislar sobre algo aparentemente muy sencillo, pero que es bastante serio porque apunta al corazón de la Constitución, por efectos de la calificación de “suma urgencia” dada al proyecto.

Votaré en contra de la iniciativa porque la considero innecesaria. Si la aprobamos, a corto plazo tendremos que preocuparnos de cosas absolutamente privadas. Incluso -excúsenme los Senadores- deberemos legislar, por ejemplo, sobre cómo ponerse el pijama y las pantuflas. Deseo

que este asunto quede claro, pues en mi opinión lo que está pasando es sumamente grave.

Anuncio mi voto en contra, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Canessa.

El señor CANESSA.- Señor Presidente, en su día, hace un par de años, me opuse a la aprobación de la ley que, con carácter excepcional, suspendió por el plazo de dos años la inscripción de taxis en el Registro Nacional de Servicios de Transportes de Pasajeros.

En dicha oportunidad, junto a otros Senadores, sostuve que tal iniciativa era inconstitucional, porque infringía la garantía que en nuestro país permite desarrollar cualquier actividad económica lícita y la garantía de igualdad ante la ley, todo lo cual configuraba una situación de flagrante arbitrariedad. Me permito recordar que la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado informó sobre este punto a petición de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones de la Corporación, y concluyó, por la mayoría de sus miembros, que el proyecto no se avenía con la normativa constitucional.

El tiempo transcurrido hace posible afirmar que la ley que nos ocupa no ha cumplido, ni mucho menos, con los propósitos que entonces fueron invocados para justificar la creación de un régimen de excepción.

En efecto, nadie podrá afirmar seriamente que congelar hace dos años el parque de taxis haya servido para disminuir en grado significativo los efectos de la congestión y la contaminación en Santiago. Tampoco es posible justificar, si aquél era el objetivo perseguido, que se haya legislado en tal sentido para todo el país, extendiendo esta medida restrictiva más allá de lo justo y necesario para la protección del medio ambiente en la ciudad donde la situación es crítica. En cualquier caso, nunca fue legítimo proteger un derecho reconocido en la Carta Fundamental, como es la protección del medio ambiente, mediante la violación de otras garantías constitucionales.

Ahora -como suele suceder cada vez que se alteran las normas generales para crear una situación de privilegio-, la forma de salvar el error anterior es una suerte de “huida hacia delante”, y se nos solicita prorrogar por otros cinco años esta situación a todas luces inconveniente.

Sin perjuicio de la materia propia de esta ley, me parece que estamos ante un nuevo síntoma de estar perdiendo el rumbo en la forma de legislar sobre materias socioeconómicas. Lo que sacó a nuestro país del desastre al que lo arrastró una década caracterizada por la demagogia fue, precisamente, haber establecido un sistema regido por normas claras de aplicación general. En el último tiempo, bajo rótulos atractivos como perfeccionamiento y modernización, estamos regresando hacia mecanismos de protección gremial, casi de carácter feudal, que discriminan a favor de determinados grupos de presión según las circunstancias del momento.

Señor Presidente, no puedo estar más en desacuerdo con el tenor y la intención de este proyecto. No me parece justo que en una sociedad libre, donde –supongo- todavía está vigente el ideal que representa un sistema de economía de mercado, se establezca legalmente la exclusividad de una actividad comercial a favor de un grupo cerrado de personas por un plazo de siete años. Porque eso es de hecho lo que ocurrirá si se aprueba este proyecto.

En consecuencia, votaré negativamente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No habiendo más inscritos, se cerrará el debate y procederemos a votar. Como hay indicaciones y el Ejecutivo ha retirado la calificación de “discusión inmediata”, corresponde votar en general el proyecto y remitirlo a Comisión. Además, habría que fijar plazo para presentar indicaciones.

Por otra parte, como la ley rige hasta el 17 de noviembre, propongo a la Sala discutir y despachar el proyecto el 31 del presente mes, porque, en caso contrario, si hay Comisión Mixta podría producirse cierta dificultad en la aplicación de la iniciativa, de ser aprobada.

Por lo tanto, si le parece a la Sala, aprobaremos el proyecto en general con los votos en contra de los Senadores señores Martínez, Canessa, Díez, Prat y Stange, y la abstención del Honorable señor Urenda.

Aprobado.

Podríamos fijar plazo para presentar indicaciones hasta el 30 de octubre al mediodía, para discutir y despachar el proyecto el 31, previo informe verbal de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

Acordado.

Tiene la palabra el Honorable señor Ominami.

)------(

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, solicito la autorización de la Sala para incorporar al Orden del Día el proyecto de ley que otorga beneficios que indica a funcionarios públicos estudiantes de carreras técnicas de nivel superior.

Esta iniciativa fue calificada de “suma urgencia”. Hoy fue aprobada unánimemente por las Comisiones unidas de Hacienda y de Educación, Ciencia y Tecnología. Me parece que haríamos bien en aprobar esta tarde el proyecto, porque sus beneficios solamente pueden comenzar a otorgarse a partir de la fecha de su entrada en vigencia. Por tanto, hay una premura ampliamente justificada para que comience a regir, por parte de los propios funcionarios involucrados en esta situación, que son alrededor de 7 mil.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si hubiera acuerdo de la Sala, no habría inconveniente.

Tiene la palabra el Honorable señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, deseo consultar al Senador señor Ominami si el proyecto es de quórum simple o especial.

El señor OMINAMI.- Es de quórum simple. Había una norma orgánica constitucional que no formaba parte de las ideas matrices del proyecto. Esa disposición fue declarada inadmisibles en las Comisiones. Por consiguiente, no integra los artículos respecto a los cuales la Sala debería pronunciarse hoy día y, por lo tanto, no hay ninguna disposición de quórum especial.

El señor MARTÍNEZ.- Muy bien.

El señor FERNÁNDEZ.- Estaríamos de acuerdo, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Prat.

El señor PRAT.- Apoyo la iniciativa propuesta por el Presidente de la Comisión de Hacienda.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Entonces, si le parece a la Sala, procederemos a tratar ahora el proyecto en comento, pero antes el señor Secretario informará sobre otro punto.

--Acordado.

)-----)

El señor HOFFMANN (Secretario).- Ha llegado en este momento a la Mesa un proyecto de ley, iniciado en moción, que establece que los requisitos para otorgar licencias profesionales sólo serán exigibles a partir del año 2003. Se

acompaña una petición para incluirlo en la Cuenta. (Boletín N° 2607-15)

(Véase en los Anexos, documento 4).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, la iniciativa será incluida en la Cuenta de hoy y pasará a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

Acordado.

**BENEFICIOS A FUNCIONARIOS PÚBLICOS ESTUDIANTES DE CARRERAS
TÉCNICAS DE NIVEL SUPERIOR**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Conforme a lo acordado, corresponde ocuparse en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga beneficios y otras compensaciones que indica a funcionarios públicos estudiantes de carreras técnicas de nivel superior, con segundo informe verbal de las Comisiones de Hacienda y Educación, Ciencia y Tecnología, unidas. (Boletín N° 2456-05) **(Véase en los Anexos, documento 5).**

~~**Beneficios a funcionarios públicos estudiantes de carreras técnicas de nivel superior**~~

--Los antecedentes sobre el proyecto (2456-05) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 6ª, en 21 de junio de 2000.

Informes de Comisión:

Hacienda y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, unidas, sesión 19ª, en 29 de agosto de 2000.

Hacienda (segundo), verbal, sesión 6ª, en 18 de octubre de 2000.

Discusión:

Sesión 19ª, en 29 de agosto de 2000 (se aprueba en general).

El señor HOFFMANN (Secretario).- Su Excelencia el Presidente de la República hizo presente la urgencia para el despacho de esta iniciativa, calificándola de “suma”.

La iniciativa tiene un primer informe de las Comisiones de Hacienda, Educación, Ciencia y Tecnología, unidas, que fue aprobado en general el 29 de agosto del año en curso. Con esta misma fecha, volvió a Comisiones unidas para segundo informe. La relación del proyecto fue efectuada en la sesión del 29 de agosto. Cabe destacar que no tiene normas de quórum especial.

Por otra parte, el informe de la Comisión señala que no fueron objeto de indicaciones los artículos 3º, 9º y 11 permanentes, ni los artículos 1º y 15º transitorios.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Conforme al artículo 124 del Reglamento, corresponde aprobar tales preceptos, que fueron acogidos por unanimidad en la Comisión.

--Se aprueban.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Finalmente, el referido órgano técnico alude a las indicaciones rechazadas. Éstas son las números 1, 5, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 20, 21, 22, 23, 25, 27, 28 y 34, que pueden ser renovadas con las firmas reglamentarias correspondientes.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión particular el proyecto.

Tiene la palabra Honorable señor Ominami, Presidente de la Comisión de Hacienda.

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, como la iniciativa fue despachada hoy en la mañana por las Comisiones unidas de Hacienda y de Educación, Ciencia y Tecnología, no se dispone de un informe escrito. Por lo tanto, haré sólo una relación oral.

Los antecedentes fundamentales del proyecto son los siguientes.

A partir de 1993, numerosos funcionarios públicos comenzaron a estudiar carreras calificadas como “profesionales” por las universidades que las impartían. Se celebraron convenios entre agrupaciones de funcionarios y algunas universidades, las cuales afirmaron que la aprobación de sus cursos permitiría la obtención del derecho a la asignación profesional. El Ministerio de Educación observó esta situación y la hizo presente a la Contraloría General de la República, pero este organismo se limitó a aceptar la calificación de “profesional” determinada por ellas.

Posteriormente, las universidades tradicionales y ciertos colegios profesionales manifestaron también su inquietud ante la proliferación de carreras que otorgaban títulos profesionales con exigencias mínimas de currículum y horas de estudio. Debido a esta situación, la Contraloría, luego de convocar a numerosas reuniones en las que participaron representantes del Ministerio de Educación y de las universidades, emitió el dictamen N° 35.741, de 31 de octubre de 1997, mediante el cual señaló expresamente que los diplomas de Técnico Universitario en Administración Pública, Técnico Universitario Administrativo, Técnico Universitario en Enfermería y Contador General con mención en Informática, conferidos por la Universidad Arturo Prat, no constituyen títulos profesionales y, por ende, no habilitan para percibir los beneficios que requieren de dicho requisito. Argumentó que no era posible reconocer el derecho a la asignación profesional a quienes obtengan títulos que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza. Este dictamen fue posteriormente reiterado en casos similares.

En atención al fallo emitido por la Contraloría General de la República, los servicios públicos suspendieron el pago de la asignación profesional a los funcionarios afectados. Incluso en algunos casos se habló de que éstos debían restituir lo recibido por tal concepto. Esto no llegó a concretarse, porque el referido organismo, a petición del Senado, impartió instrucciones de no innovar en la materia.

Señor Presidente, el objetivo del proyecto es otorgar beneficios a todos los funcionarios que iniciaron sus estudios con expectativas legítimas de que, al concluir su carrera, tendrían derecho a ganar la asignación profesional establecida en el artículo 3° del decreto ley N° 479, de 1974. Respecto de los funcionarios públicos regidos por el decreto ley N° 249, titulados al 31 de julio de 2000, se les otorga, a contar de la fecha de vigencia de la ley en proyecto, una asignación especial similar a la asignación profesional. Para los funcionarios civiles regidos por el decreto con fuerza de ley N° 1 y que al 1° de diciembre de 1999 percibían la asignación de especialidad, se establece el pago de una planilla suplementaria reajutable, equivalente a las diferencias que se produzcan en el pago de la asignación de especialidad como consecuencia de la aplicación del dictamen de la Contraloría. A los funcionarios que no alcanzaron a titularse al 31 de julio del 2000, se les concede un bono de compensación, con un tope de 52,5 Unidades de Fomento; y a los titulados de una carrera técnica y de una profesional, se les otorga un bono de 45 Unidades de Fomento.

La iniciativa establece, para el exclusivo efecto del pago de la asignación profesional del artículo 3° del decreto ley N° 479, de 1974, que se entenderán por títulos profesionales habilitantes los otorgados por una universidad o un instituto profesional del Estado o reconocido por éste, sobre la base de un programa de estudios con un mínimo de seis semestres

académicos y 3 mil 200 horas de clases. Estos requisitos no son aplicables a los funcionarios que a la fecha de vigencia de esta ley en proyecto perciban la mencionada asignación profesional, lo cual es válido también para los funcionarios civiles dependientes de las Subsecretarías de Guerra, Marina y Aviación, de las Fuerzas Armadas y de la *Dirección General de Aeronáutica Civil*.

Además, la iniciativa estipula que el Ministerio de Hacienda dictará, dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de la ley en proyecto, un reglamento que regulará el funcionamiento de una Comisión Evaluadora de Antecedentes, la cual estará encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos y la procedencia de los beneficios que se otorgan. Estos beneficios deberán ser impetrados dentro del plazo de 90 días, contados desde la publicación del mencionado reglamento

Se estima que el proyecto beneficiará a 7 mil funcionarios, aproximadamente.

Señor Presidente, daré lectura a la siguiente “Nómina de las carreras técnicas que en la administración central tuvieron dictamen de la Contraloría General de la República -el que posteriormente se revocó- o fueron objeto de pago por algún servicio público”:

	CARRERA	UNIVERSIDAD
1	Técnico universitario en gestión administrativa	Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación

2	Técnico universitario en relaciones públicas	Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación
3	Técnico universitario en administración	Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación
4	Técnico universitario en planificación y programas sociales	Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación
5	Técnico universitario en computación e informática	Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación
6	Técnico universitario en administración pública	Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación
7	Técnico universitario en gestión pública	Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación
8	Técnico en Turismo	Universidad de los Lagos
9	Técnico universitario en administración pública	Universidad de los Lagos
10	Técnico universitario en Educación Especial para adultos	Universidad de los Lagos
11	Técnico universitario en planificación y programas sociales	Universidad de los Lagos
12	Técnico en Informática	Universidad de los Lagos
13	Técnico universitario en gestión administrativa	Universidad de los Lagos
14	Técnico en recursos marinos mención en acuicultura	Universidad de los Lagos
15	Técnico en recursos forestales	Universidad de los Lagos

1 6	Técnico universitario en administración	Universidad de Atacama
1 7	Técnico universitario en programación de computadores	Universidad de Atacama
1 8	Técnico universitario en gestión pública	Universidad de Atacama
1 9	Técnico universitario en administración de empresas	Universidad de Atacama
2 0	Técnico agrónomo	Universidad de Aconcagua
2 1	Técnico en administración de empresas	Universidad de Aconcagua
2 2	Técnico en Prevención de Riesgo	Universidad de Aconcagua
2 3	Técnico universitario en enfermería	Universidad de Aconcagua
2 4	Técnico universitario en administración	Universidad de Talca
2 5	Técnico forestal	Universidad de Talca
2 6	Técnico universitario en gestión administrativa	Universidad Academia de Humanismo Cristiano
2 7	Técnico universitario en gestión pública	Universidad Academia de Humanismo Cristiano
2 8	Técnico universitario en administración pública	Universidad de Tarapacá

2 9	Técnico universitario en administración	Universidad de la Frontera
3 0	Técnico universitario en administración	Universidad del Bio-Bio
3 1	Técnico en administración de empresas	Universidad del Bio-Bio
3 2	Técnico universitario en computación e informática	Universidad del Bio-Bio
3 3	Técnico universitario en administración de empresas	Universidad del Bio-Bio
3 4	Técnico universitario en administración de empresas	Universidad Arturo Prat
3 5	Técnico universitario administrativo	Universidad Arturo Prat
3 6	Técnico universitario en enfermería	Universidad Arturo Prat
3 7	Técnico universitario en saneamiento ambiental	Universidad Arturo Prat
3 8	Técnico universitario en administración pública	Universidad Arturo Prat
3 9	Técnico universitario en administración	Universidad Arturo Prat
4 0	Técnico universitario en administración de personal	Universidad de Santiago
4 1	Técnico universitario en administración	Universidad de Santiago

4 2	Técnico universitario en administración de personal	Universidad de Santiago
4 3	Técnico universitario en turismo	Universidad de Santiago
4 4	Técnico universitario en estructuras metálicas	Universidad de Santiago
4 5	Técnico en saneamiento	Universidad de Concepción
4 6	Técnico en programación	Universidad Católica de Chile
4 7	Técnico universitario en estadística	Universidad Católica de Chile
4 8	Técnico universitario forestal	Universidad Católica de Chile
4 9	Técnico universitario en programación computacional	Universidad Católica de Chile
5 0	Técnico en administración de empresas	Universidad Católica de Chile
5 1	Técnico universitario forestal	Universidad Católica del Maule
5 2	Técnico universitario en computación	Universidad Católica del Maule
5 3	Técnico universitario en administración	Universidad Católica de la Santísima Concepción
5 4	Técnico en planificación y programas sociales	Universidad Católica de la Santísima Concepción

5 5	Técnico dibujante proyectista	Universidad Técnica Federico Santa María
5 6	Técnico universitario en computación e informática	Universidad Técnica Federico Santa María
5 7	Técnico universitario en química analítica	Universidad Técnica Federico Santa María
5 8	Técnico universitario en programación de computadores	Universidad Técnica Federico Santa María
5 9	Técnico universitario en prevención de riesgos	Universidad Técnica Federico Santa María
6 0	Técnico en administración	Universidad de Chile
6 1	Técnico universitario en Topografía	Universidad de Chile
6 2	Técnico universitario en administración pública	Universidad de Chile
6 3	Técnico en saneamiento ambiental	Universidad de Chile
6 4	Técnico agrícola	Universidad de Chile
6 5	Técnico en cooperativas	Universidad de Chile
6 6	Técnico estadístico	Universidad de Chile
6 7	Técnico universitario en riego	Universidad Técnica de Angol

6 8	Técnico de computadores	Universidad Austral
6 9	Técnico universitario en turismo	Universidad Austral
7 0	Técnico en prevención de riesgos	Universidad de La Serena
7 1	Técnico en gestión administrativa	Universidad de La Serena
7 2	Técnico en saneamiento industrial	Universidad de La Serena
7 3	Técnico universitario en geomensura	Universidad Tecnológica Metropolitana
7 4	Técnico universitario en prevención de riesgos	Universidad Tecnológica Metropolitana
7 5	Técnico universitario en gestión administrativa	Universidad Tecnológica Metropolitana
7 6	Técnico universitario en relaciones públicas	Universidad Tecnológica Metropolitana
7 7	Técnico en administración de recursos humanos	Universidad Mariscal Sucre
7 8	Técnico en administración, mención administración de empresas	Universidad de Magallanes
7 9	Técnico universitario en construcción, mención obras civiles	Universidad de Magallanes
8 0	Técnico universitario en electrónica	Universidad de Magallanes

Finalmente, en materia de financiamiento, cabe señalar que este proyecto, con las indicaciones que fueron aprobadas, involucra un costo fiscal anual, en régimen, de un mil 715 millones de pesos y un desembolso, por una sola vez, de un mil 902 millones de pesos.

He dicho.

El señor MUÑOZ BARRA.- ¿Me permite, señor Presidente? Deseo plantear una moción de Reglamento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MUÑOZ BARRA.- ¿Sería posible comenzar a votar a partir de este minuto?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señor Senador, tendría que ser después de que intervengan los Honorables señores Ruiz-Esquide y Larraín, quienes han solicitado hacer uso de la palabra.

El señor OMINAMI.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, por su intermedio, solicito autorización para que ingresen a la Sala los señores Alberto Arenas, Subdirector de Racionalización y Función Pública del Ministerio de Hacienda, y Julio Valladares, asesor del Director de Presupuestos, quienes han participado en detalle en la tramitación de este proyecto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo?

Acordado.

El señor MARTÍNEZ.- ¿Me permite, señor Presidente? Deseo formular una consulta al Honorable señor Ominami.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Senador.

El señor MARTÍNEZ.- En el artículo 4º del informe se dice: “La aplicación de esta iniciativa tiene un costo fiscal por una vez de \$101”. ¿Qué significa esta cifra? Deseo que se aclare esto para saber el gasto que ella irrogará.

El señor OMINAMI.- En régimen, son un mil 715 millones de pesos, y por una sola vez, un mil 902 millones de pesos.

El señor MARTÍNEZ.- Gracias, señor Senador.

El señor VEGA.- Pido la palabra, señor Presidente. Quiero hacer una pregunta al Honorable señor Ominami.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor VEGA.- En el informe que obra en poder de los señores Senadores no aparecen las materias objeto de indicación a que se refirió el Honorable señor Ominami. ¿Por qué las indicaciones no fueron transcritas en el articulado del proyecto?

Al parecer, lo que se entregó no es el texto final.

El señor OMINAMI.- Sí lo es, Su Señoría.

El señor VEGA.- Pero no figuran las indicaciones.

El señor OMINAMI.- Tengo en mi poder la nómina correspondiente, la cual en las Comisiones unidas se declaró incorporada al informe que debería rendirse a la Sala. ¿De eso estamos hablando?

El señor VEGA.- ¡No! Me refiero a las materias o indicaciones aludidas por el señor Senador.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Están incluidas en el texto comparado que se nos entregó.

El señor OMINAMI.- Entiendo que la consulta del Honorable señor Vega apunta a la redacción del artículo 3° transitorio.

El señor VEGA.- ¡Exactamente!

El señor OMINAMI.- Aclaro que la Secretaría de la Comisión y los funcionarios de la Dirección de Presupuestos quedaron encargados de la redacción definitiva de esa norma.

Solicito que se lea lo propuesto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Se halla firmada por el Presidente de la República esa indicación?

El señor LARRAÍN.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, tengo mucho interés en que la ley en proyecto se apruebe y se empiece a aplicar lo antes posible, porque mientras más demore mayor será el perjuicio para los funcionarios administrativos

que en un momento dado percibieron una asignación pero la perdieron por disposiciones de la Contraloría General de la República. En las Comisiones unidas hemos estado trabajando desde hace mucho tiempo con personeros de la Contraloría y con algunos de los afectados. Creo preferible suspender la sesión, sin embargo, hasta poder contar con el texto, porque me parecería altamente irresponsable pronunciarse sin tener a la vista su contenido.

Señor Presidente, propongo suspender la sesión por una media hora, hasta contar con el texto definitivo, y sobre la base de él proceder a la votación. Lo contrario significaría votar a ciegas indicaciones que tal vez no se han terminado de redactar, lo cual puede ser contraproducente para el trabajo legislativo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Considero muy acertada la propuesta de Su Señoría. La Sala no puede pronunciarse si carece del texto que se transformará en ley.

Si bien todos tenemos interés en despachar de inmediato la iniciativa, por las razones que se han dado, formulo la siguiente proposición: primero, dejar sin efecto la hora de Incidentes, con el objeto de destinar ese tiempo a concluir el tratamiento del proyecto; segundo, continuar mientras tanto el debate sobre la abolición de la pena de muerte, para cuyo cierre restan dos personas inscritas, y tercero, votar la redacción que nos ocupa una vez que dispongamos de ella.

El señor LARRAÍN.- Si la supresión de la pena de muerte no se votará hoy, podríamos efectuar la discusión del...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sugerí terminar hoy ese debate porque la tabla para el martes 31 se halla muy recargada y no sé cómo podremos alcanzar a tratarla.

El señor LARRAÍN.- No importa, señor Presidente. Ese día se puede cerrar el debate y comenzar la votación con la de los dos oradores pendientes.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Entonces, deberemos suspender la sesión y esperar sin hacer nada.

El señor URENDA.- Quiero plantear una moción de orden, señor Presidente.

El señor VEGA.- Yo también.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Lo mismo quien habla.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Urenda.

El señor URENDA.- Señor Presidente, dado que contamos con el texto aprobado por la Cámara de Diputados y con las indicaciones presentadas, quiero hacer una pregunta a los miembros de la Comisión.

Si todas las indicaciones fueron formuladas, querría decir que tenemos el texto en la mano. No sé si esto ocurrió o no en las Comisiones unidas.

El señor LARRAÍN.- Sí, pero algunas indicaciones fueron declaradas inadmisibles.

El señor VEGA.- Pido la palabra.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Vega.

El señor VEGA.- Señor Presidente, las indicaciones fueron terminadas y presentadas y todo quedó acordado en la mañana. Sólo falta la redacción final del texto, labor que no ocupa más de cinco minutos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Cuando llegue a la Mesa, el Senado se pronunciará sobre él.

Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, creo que debemos resolver algunos puntos.

Primero, Su Señoría sugirió dejar sin efecto la hora de Incidentes de hoy. Soy partidario de solicitar de inmediato el acuerdo respectivo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se dejará sin efecto la hora de Incidentes de la presente sesión.

Acordado.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Segundo, el Senador señor Larraín propuso suspender la sesión para el efecto señalado. Creo que 15 a 20 minutos es un lapso adecuado.

Tercero, quiero explicar por qué se ha producido esta situación y, al mismo tiempo, responder la pregunta del Senador señor Urenda.

En cuanto a las indicaciones, las formuladas por el Ejecutivo se aprobaron prácticamente todas. Las presentadas por los señores Senadores en su mayoría fueron declaradas inadmisibles. Pero algunas de éstas, junto con otras de Su Excelencia el Presidente de la República, quedaron en manos de personeros de Gobierno a fin de que ellos, recogiendo su letra y espíritu, redactaran el texto final y lo dieran a conocer al Senado esta tarde.

Tal es la situación del momento. Por eso, 15 minutos bastan.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, antes de que suspenda la sesión -con lo cual estoy de acuerdo en el entendido de que el proyecto se apruebe hoy,...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Exacto.

El señor FERNÁNDEZ.- ... por las razones que se han expuesto- quiero plantear lo siguiente.

En atención a que para el 31 de octubre tenemos una agenda muy recargada y el 1º de noviembre es feriado, podría considerarse la posibilidad de sesionar ese martes en la mañana y en la tarde, a fin de despachar todos los asuntos que han quedado pendientes para ese día. De otra manera nos veremos en la absoluta imposibilidad de cumplir con ese objetivo, especialmente en el caso del proyecto relativo a la inscripción de taxis y la votación de ciertas proposiciones del Ejecutivo. Y hay varios otros asuntos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Díez.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, adicionalmente debemos considerar que el 29 de octubre se realizarán las elecciones municipales, lo que hará difícil llegar al Senado el martes por la mañana.

El señor NÚÑEZ.- ¿Me permite?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, estoy absolutamente de acuerdo con la proposición que acaba de hacer el Senador señor Fernández en el sentido de convocar a sesión para la mañana del martes 31, a condición de que, como varias Comisiones han sido citadas para ese mismo momento con el fin de tratar diversos proyectos -algunos de ellos con urgencia calificada de "discusión inmediata"-, se autorice desde ya su funcionamiento paralelo con la Sala.

Creo que ése es un buen camino para poder despachar la tabla.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Hago presente que la mayoría de las iniciativas pendientes son de quórum especial. Por consiguiente, propongo que el martes 31 de octubre sólo se efectúe la sesión ordinaria, dejando sin efecto su hora de Incidentes, lo que permitirá trabajar de 16 a 20.

El señor NÚÑEZ.- Es mejor no fijar hora de término, señor Presidente. Podría prolongarse incluso hasta más tarde.

Resulta que la mencionada Dirección mantiene un escalafón profesional, dentro del cual se incluyen algunos técnicos provenientes de universidades como la Técnica del Estado, la Universidad de Chile o de distintos planteles nacionales. Ellos no fueron considerados en el proyecto. Por eso, mediante una indicación se propuso formalizar la situación de esas personas, que actualmente perciben asignación profesional y la correspondiente al grado efectivo.

Los representantes del Ministerio de Hacienda aceptaron la inclusión de los técnicos que hoy trabajan en la Dirección de Aeronáutica y reciben ciertos beneficios. Son 37, en total.

Quedan fuera de la aplicación de esta norma alrededor de 30 profesionales más. Sin embargo, no han sido reparados por la Contraloría General de la República, y, según se ha expresado por el Ministerio de Hacienda, no se suscitarán dificultades en el futuro.

Hago presente lo anterior porque me pidieron presentar la indicación respectiva. Pero, por lo que ha expresado dicho Ministerio, tengo confianza en que los mencionados funcionarios no enfrentarán problemas con el organismo contralor. He querido hacer mención de ello sólo para su consignación en la historia de la ley.

Voto que sí.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se dejará la debida constancia de su planteamiento, señor Senador.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, voy a prestar mi apoyo al proyecto, con las modificaciones que se le han incorporado. Pero además quiero hacer notar lo siguiente.

Como todos sabemos, se originó un problema a raíz de la asignación profesional creada por ley hace algún tiempo. Por no haberse reglamentado debidamente quiénes accederían al beneficio, diversos estudios cursados en universidades e institutos profesionales fueron transformándose en carreras a las cuales la Contraloría reconoció inicialmente como conducentes para recibir la asignación.

Posteriormente, la Contraloría modificó su jurisprudencia y dejó a varios de ellos fuera, motivo por el cual es necesario dictar la norma que hoy estamos aprobando y que de algún modo regulará el derecho a percibir la asignación profesional. Esto va a resolver la situación de quienes, habiendo seguido carreras o habiendo presentado antecedentes en virtud de los cuales recibieron la mencionada asignación, serán titulares de un derecho compensatorio -por decirlo así- en lo sucesivo.

Estando de acuerdo con ello, quiero, no obstante, plantear una idea que ya sugerí antes por medio de una indicación, la que fue declarada inadmisibile. Consiste en proponer que se cree una asignación técnica, distinta de la profesional. Porque, en definitiva, la asignación profesional dicer relación a quienes han seguido carreras de nivel universitario, a quienes han obtenido títulos técnicos profesionales de nivel universitario.

La regulación actual se refiere a seis semestres de estudios y 3 mil 200 horas, correspondientes a estudios que imparten de ordinario las universidades y los institutos profesionales.

No obstante, la diversificación de la educación superior que ha tenido lugar en Chile desde hace ya veinte años permite también acceder a otros estudios, que emanan de centros de formación técnica y de institutos profesionales. Tales estudios, que muchas veces proporcionan una mayor capacitación a quienes se desempeñan en un cargo, no alcanzan el reconocimiento de que se otorgue una asignación adecuada a la correspondiente especialización. Y, siguiendo la lógica de la asignación profesional, me parece pertinente propiciar la creación de una asignación técnica, reglamentada de la manera que corresponda, para que la haga suya el Presidente de la República, por tratarse de una materia de su iniciativa.

Con tal propósito solicito oficiar, en mi nombre, al señor Jefe del Estado y al señor Ministro de Hacienda, pidiéndoles estudiar la posible creación de una asignación técnica que favorezca a todos los funcionarios públicos, para que éstos, una vez que alcancen ese nivel, tengan el reconocimiento económico respectivo, en la proporción que corresponda con relación a la asignación profesional ya establecida. Ello permitiría evitar las dificultades originadas por distintos niveles de estudios superiores, los cuales no siempre quedan debidamente reconocidos, pero que, en la medida en que significan capacitación, contribuyen a lograr un mejor desempeño de

los funcionarios, quienes, con la misma lógica, deberían ser acreedores a un beneficio material.

Por eso, señor Presidente, junto con dar mi aprobación a esta iniciativa, deseo reiterar mi petición de que se oficie en mi nombre al señor Presidente de la República y al señor Ministro de Hacienda con el objeto de que analicen la posibilidad de crear una asignación técnica, con requisitos inferiores a los que se exigen para la asignación profesional, de tal manera que quienes logren el nivel respectivo obtengan un reconocimiento material dentro de sus remuneraciones como funcionarios públicos.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, deseo adherir a la petición de oficios formulada por el Honorable señor Larraín.

El señor MARTÍNEZ.- También me sumo, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se enviarán los oficios solicitados por Su Señoría en nombre de todos señores Senadores.

Acordado.

Continúa la votación.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, quiero hacer presente que en los artículos 14 permanente y 4º transitorio no se mencionan los casos en que puede estar el personal tanto de la Subsecretaría de Carabineros como de la Subsecretaría de Investigaciones. Lo lógico sería que, en lo que corresponda, en lo que sea aplicable y en todos los aspectos pertinentes, los

efectos de dichas disposiciones también se hicieran extensivos a los funcionarios de dichas Subsecretarías que se hallen en las situaciones previstas por la ley, así como a los de Carabineros e Investigaciones de Chile, pues en ambas instituciones hay personal que está siguiendo cursos, que tiene formación académica exterior, y que estarían en el caso señalado.

Esto, por alguna razón, no fue considerado en el texto, o bien pasó inadvertido en la discusión, de manera que aquí hay un vacío que sería conveniente llenar. De lo contrario, estaríamos discriminando a los funcionarios de las Subsecretarías indicadas y de Carabineros e Investigaciones de Chile.

Quiero hacer presente esta observación para que quede constancia de ella en la historia de la ley y para que las Comisiones puedan reestudiar el punto, pues tal vez correspondería pedir al Ejecutivo que hiciera un alcance adicional que permitiera corregir este vacío en los casos en que corresponda. Si no corresponde, no procedería, pero es un problema que deseo dejar planteado.

Voto que sí.

El señor MORENO.- Señor Presidente, con mucho agrado sumo mi voto a la aprobación de este proyecto, pero deseo manifestar que, al menos a juicio del Senador que habla, aquí hay dos aspectos que resulta indispensable destacar.

El primero es que dentro del sistema de educación superior chileno se ha producido, a raíz de un sinnúmero de circunstancias, gran proliferación de universidades y de carreras dentro de ellas, descuidándose, sin quererlo, las carreras de nivel técnico superior. Muchas familias no tienen acceso a una universidad tradicional y realizan enormes esfuerzos para que alguno o algunos de sus miembros alcancen un nivel técnico, en la esperanza de no sólo entregarles una mejor educación, sino de insertarlos en la vida laboral en forma adecuada.

El hecho de que esas personas no tuvieran derecho a los beneficios que se otorgaban dentro de la Administración Pública a quienes no detentaban formalmente un título universitario había creado una discriminación y una frustración muy grande. En reuniones con grupos numerosos de la zona que represento en el Senado, me tocó escuchar directamente de parte de esas familias la queja de que la sociedad no estaba reconociendo el esfuerzo realizado por ellas y que las estaba dejando en situación de desmedro respecto de sus pares.

Ése es el primer punto que quiero destacar. Creo que ahora se comienza a reparar una forma de injusticia en la escala de aspiraciones y de preparación que nosotros debemos incentivar dentro de la sociedad chilena.

El segundo aspecto se relaciona con la creación de una real carrera funcionaria, asunto que por distintas circunstancias vuelve a estar en el interés de la opinión pública y de la legislación que aprobemos. El tema

de las indemnizaciones, señor Presidente, en parte se toca porque no tenemos una real carrera funcionaria como la que existe en otras naciones. Al elevar la jerarquía de quienes, con capacitación y estudios, ingresan a la Administración Pública, estaremos propiciando un sistema de administración estatal en el cual las personas valgan por sus méritos y no por otras consideraciones.

Por eso, señor Presidente, junto con terminar mi intervención, deseo pedir que se oficie, en mi nombre, al señor Presidente de la República, solicitándole enviar al Parlamento un proyecto de ley que signifique la creación de una carrera funcionaria profesionalizada, en los mismos términos en que hoy existe en otros países del mundo.

Apruebo el proyecto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala se enviará el oficio solicitado por Su Señoría.

--Acordado

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba en particular el proyecto. O sea, el texto que incluye las indicaciones aprobadas (29 votos afirmativos).

Votaron por la afirmativa los señores Bitar, Boeninger, Canessa, Cordero, Díez, Fernández, Foxley, Gazmuri, Hamilton, Horvath, Larraín, Martínez, Matthei, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Núñez, Ominami,

Parra, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Informo que la iniciativa será enviada inmediatamente a la Cámara de Diputados con el objeto de que cumpla su tercer trámite el día de mañana.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- ¿Me permite, señor Presidente? Seré muy breve.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, la Secretaría de las Comisiones unidas me ha comunicado que, a raíz de la rapidez con que ha sido despachado el proyecto recién aprobado, no pudo elaborarse un informe completo en términos del debate producido en esos organismos.

Como tomé conocimiento de ese hecho después de haber emitido mi voto, quiero dejar en claro, para los efectos de la historia de la ley y para que lo tengan presente los representantes del Ejecutivo, que, después de un largo debate, originado -pese a que en el texto el punto estaba aclarado- por las respuestas negativas de algunas autoridades de salud, quedó establecido que todos los funcionarios de ese sector estaban incorporados en la ley en los términos en que ella misma señala.

A pesar de que la norma es clara, hago la aclaración con el fin de evitar posteriormente dificultades como las que ya tuvimos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se dejará la constancia pertinente, señor Senador.

PETICIONES DE OFICIOS

El señor HOFFMANN (Secretario).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

)------(

--Los oficios cuyo envío se anuncia son del tenor siguiente:

Del señor **HAMILTON**:

Al señor Presidente de la República, solicitándole
INCORPORACIÓN DE PROYECTO QUE INDICA EN ACTUAL
LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

Del señor **LARRAÍN**:

Al señor Ministro de Agricultura, sobre ENFERMEDAD
MORTAL DE OVEJAS LECHERAS IMPORTADAS DESDE ESPAÑA POR
FUNDACIÓN PARA LA INNOVACIÓN AGRARIA (FIA); a la señora
Presidenta del Consejo de Defensa del Estado, acerca de ETAPAS
PROCESALES EN JUICIO RELATIVO A PREDIO AGRÍCOLA “EL
ALMENDRO”, COMUNA DE PENCAHUE (SÉPTIMA REGIÓN); al señor
Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, referente a POSESIÓN
MATERIAL DE DICHO INMUEBLE; al señor Director Regional del
Servicio Agrícola y Ganadero de la Séptima Región, respecto de su

RELACIÓN CON ACTUALES OCUPANTES DE PREDIO “EL
ALMENDRO” Y VENTA DE ESTE BIEN RAÍZ SIN CONTAR CON
POSESIÓN MATERIAL, y a la Municipalidad de Pencahue acerca de su
APROBACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS PARA COMPRA DE
PARTE DE PREDIO “EL ALMENDRO” (SÉPTIMA REGIÓN).

)------(

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No habiendo otros asuntos que
tratar, se levanta la sesión.

--Se levantó a las 18:44.

Oswaldo Palominos Tolosa,

Jefe de la Redacción subrogante

A N E X O S

SECRETARIA DEL SENADO

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

A C T A S A P R O B A D A S

SESION 3ª, ORDINARIA, EN 10 DE OCTUBRE DE 2.000

Parte pública

Presidencia de los HH. Senadores señores Zaldívar (don Andrés), Presidente; Ríos, Vicepresidente, y Pizarro, Presidente accidental.

Asisten los HH. Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Bitar, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Cordero, Chadwick, Díez, Fernández, Foxley, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Hamilton, Horvath, Lagos, Larraín, Lavandero, Martínez, Matta, Moreno, Muñoz, Novoa, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pérez, Prat, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Urenda, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor Ministro Secretario General de Gobierno, don Claudio Huepe; el señor Ministro de Justicia, don José Antonio Gómez, y el señor Subsecretario de Justicia, don Jaime Arellano.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

ACTAS

Las actas de las sesiones 1ª y 2ª, ordinaria, de 3 y 4 del mes en curso, respectivamente, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

CUENTA

Oficios

Del Excmo. Tribunal Constitucional, con el que remite copia autorizada de la sentencia dictada por ese Alto Tribunal en el requerimiento formulado en contra del Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre integración y complementación minera. (Boletín N° 2.408-10).

-- Se toma conocimiento.

Del señor Ministro del Interior, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, referido al alto costo de la electricidad y agua potable en la XI Región.

Dos del señor Ministro de Obras Públicas:

Con el primero, contesta un oficio enviado en nombre de la H. Senadora señora Frei, relativo al proyecto de mejoramiento de la Cuesta de Montecristo en la II Región.

Con segundo, responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Larraín, referido a la construcción de un embalse en la cuenca alta del río Longaví, en la VII Región.

De la señora Ministro de Salud, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Lagos, relativo a la paralización de actividades en los consultorios de salud municipal de Iquique.

Dos del señor Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción:

Con el primero, hace presente que ha remitido al señor Subsecretario de Pesca un oficio del H. Senador señor Moreno, referido a la pesca deportiva y artesanal, por ser materia de competencia de dicho organismo.

Con el segundo, comunica que ha enviado al señor Subsecretario de Pesca un oficio del H. Senador señor Horvath, relativo a la salmonicultura en Chile, por ser materia de competencia de dicha repartición.

Del señor Subsecretario de Marina, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Moreno, referido a la pesca deportiva y artesanal.

Del señor Subsecretario de Transportes, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Fernández, relativo a diversas inquietudes de la Agrupación de Choferes de Puerto Natales.

-- Quedan a disposición de los señores Senadores.

Mociones

Moción de los HH. Senadores señora Matthei y señores Bombal, Ruiz-Esquide, Silva y Viera-Gallo, con la que inician un proyecto de ley que modifica la ley N° 19.284, con el objeto de regular el uso de perros guías, de señal o de servicio por parte de las personas con discapacidad. (Boletín N° 2.595-11).

-- Pasa a la Comisión de Salud y se manda poner en conocimiento de la Excma. Corte Suprema. (Este proyecto no puede ser tratado en la presente Legislatura Extraordinaria, mientras no sea incluido en la Convocatoria).

Moción del H. Senador señor Lavandero, con la que inicia un proyecto de ley que deroga el artículo tercero transitorio de la ley N° 18.918, sobre la fecha de los actos en que pueden fundarse las acusaciones constitucionales. (Boletín N° 2.598-07).

-- Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. (Este proyecto no puede ser tratado en la presente Legislatura Extraordinaria, mientras no sea incluido en la Convocatoria).

- - -

Durante la sesión se agregó un oficio de la H. Cámara de Diputados, con el que comunica que ha dado su aprobación al proyecto de ley que modifica la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, y la ley N° 17.235, sobre impuesto territorial, con urgencia calificada de “discusión inmediata”. (Boletín N° 2.339-06).

-- Pasa a las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Hacienda, unidas.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor Secretario informa que los Comités, en sesión de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos, que la Sala, unánimemente, ratifica:

1.- En relación al proyecto de ley que deroga la pena de muerte, (Boletín N° 2.367-07), se acuerda lo siguiente:

a) Votarlo el próximo martes 17 del mes en curso, a más tardar a las 18:00 horas, y

b) Pedir un informe a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, sobre el alcance del artículo 30 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, en relación con el tratamiento de la aprobación en general de un proyecto.

2.- Permitir que las Subcomisiones Mixtas de Presupuestos sesionen simultáneamente con la Sala, durante toda la tramitación de la Ley de Presupuestos.

FACIL DESPACHO

El señor Presidente constituye el Senado en sesión secreta para considerar y adoptar acuerdos respecto de los informes de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, recaídos en las solicitudes de rehabilitación de ciudadanía de los señores Igor Giovanni Barrera Inzunza, Armando Arturo Galasso Hodges, Víctor Manuel Hidalgo Neira, Jorge Augusto Hozven Pinedo, Moisés Gabriel Muñoz Maldonado, Atiliano Urrutia Urrutia y Luis Humberto Vergara Belmar. (Boletines N°s. S 505-04, S 507-04, S 471-04, S 510-04, S 504-04, S 511-04 y S 495-04, respectivamente).

Se constituye el Senado en sesión pública.

Proyecto de acuerdo que modifica el Reglamento del Personal del Senado en materia de declaración de intereses, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de acuerdo que modifica el Reglamento del Personal del Senado en materia de declaración de intereses, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Por las consideraciones contenidas en su informe, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, aprobó el proyecto por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Díez, Hamilton,

Silva y Zurita, y propone al Senado aprobar el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.- Intercálase entre los artículos 18 y 19 del Reglamento del Personal del Senado, el siguiente artículo 18 bis, nuevo:

“Artículo 18 bis.- Los funcionarios que se desempeñen como titulares en las categorías A, B, C, D y E de la Planta del Senado deberán, dentro del plazo de treinta días desde que fueren nombrados en el cargo, efectuar una declaración jurada de intereses ante un notario de su domicilio o de la ciudad donde celebre sus sesiones el Congreso Nacional.

La declaración de intereses deberá contener el nombre completo del funcionario, la individualización de las actividades profesionales y económicas en que participe y aquellas menciones u observaciones que estime procedentes.

El Secretario del Senado impartirá las instrucciones necesarias para el debido cumplimiento de lo establecido en los incisos anteriores.”.

Artículo transitorio.- Los funcionarios a que se refiere el artículo precedente, en actual servicio, deberán efectuar la declaración de intereses en el plazo de sesenta días contado desde la fecha de vigencia de la modificación reglamentaria de que se trata.”.

- - -

En discusión, ningún H. Senador hace uso de la palabra.

Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto, no habiendo oposición, unánimemente se aprueba.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por Senado es el anteriormente transcrito.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que deroga la pena de muerte, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, iniciado en moción del H. Senador señor Hamilton, en primer trámite constitucional, que deroga la pena de muerte, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Los antecedentes del proyecto, su informe y la discusión del mismo, se encuentran en el acta correspondiente a la sesión 2ª, ordinaria, de 4 de Octubre de 2.000.

Continuando con la discusión general, hace uso de la palabra el H. Senador señor Ruiz-Esquide.

El señor Presidente recaba el acuerdo de la Corporación para autorizar el ingreso a la Sala de Sesiones del señor Subsecretario de Justicia, don Jaime Arellano.

Así se acuerda.

Luego, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Larraín, Gazmuri, Vega, Ruiz De Giorgio y Bitar.

Finalmente, el señor Presidente hace presente que restan sólo unos minutos para el término del Orden del Día, por lo que propone a la Sala dejar pendiente la discusión en general de

este asunto, la que continuará en la sesión ordinaria de mañana, comenzando con la intervención del H. Senador señor Martínez, próximo H. Senador inscrito para hacer uso de la palabra.

Consultada la opinión de la Sala, no habiendo oposición, así se acuerda.

En consecuencia, queda pendiente la discusión general de este asunto.

INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del H. Senador señor Horvath:

Al señor Ministro de Minería y Presidente de la Comisión Nacional de Energía, relativo a la reducción de las reservas mundiales de petróleo y al alza de los precios de los combustibles, y

A los señores Ministros del Interior, de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, en relación a la creación de un plan especial de absorción de empleo con fondos estatales.

--Del H. Senador señor Lavandero:

A S.E. el Presidente de la República para que, si lo tiene a bien, se sirva incluir en la convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional, y otorgar urgencia para su despacho, diversas mociones que indica.

--Del H. Senador señor Moreno:

Al señor Ministro del Interior, en relación con fondos para el otorgamiento de pensiones a los campesinos que se vieron marginados del proceso de reforma agraria con la dictación del decreto ley N° 208.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

En tiempo cedido por el Comité Partido Socialista y en el tiempo del Comité Partido Por La Democracia, hace uso de la palabra el H. Senador señor Muñoz Barra, quien se refiere a la situación económica y social que presenta nuestro país en la actualidad.

Sobre el particular, el señor Senador solicita que se oficie, en su nombre, a los señores Ministros de Hacienda y de Economía, Fomento y Reconstrucción, para hacerles llegar copia de su intervención.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

El señor Presidente recaba el acuerdo de la Sala para ser reemplazado en la Mesa por el H. Senador señor Pizarro.

Así se acuerda. En consecuencia, asume la Presidencia el mencionado señor Senador, en calidad de Presidente accidental.

En el tiempo del Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, hace uso de la palabra el H. Senador señor Horvath, quien manifiesta su preocupación por el paisaje y los árboles aledaños a los caminos públicos de Chile.

En particular, el señor Senador se refiere a la gran cantidad de árboles que están siendo cortados en las faenas de modernización de la Ruta 68 y la apertura de dos nuevos túneles.

Al respecto, Su Señoría solicita que se oficie, en su nombre, a los señores Director Nacional de la CONAF y Directores Regionales de dicho organismo, tanto de la V Región como de la Región Metropolitana.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Institucionales 2, Partido Demócrata Cristiano, Partido Renovación Nacional e Independiente, e Institucionales 1.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario del Senado

SESION 4ª, ORDINARIA, EN 11 DE OCTUBRE DE 2.000

Presidencia del titular del Senado, H. Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Asisten los HH. Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Bitar, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Cordero, Chadwick, Díez, Fernández, Foxley, Frei (don Eduardo), Hamilton, Horvath, Lagos, Larraín, Lavandero, Martínez, Matta, Moreno, Muñoz, Novoa, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pérez, Pizarro, Prat, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Urenda, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor Ministro Secretario General de la Presidencia, don Alvaro García Hurtado, y el señor Ministro de Justicia, don José Antonio Gómez Urrutia.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 1ª y 2ª, ordinaria, de 3 y 4 del mes en curso, respectivamente, que no han sido observadas.

CUENTA

Oficios

De la señora Ministro de Relaciones Exteriores, con el que expresa su preocupación por recientes declaraciones que cuestionan la austera atención que ha brindado nuestro país a personalidades ilustres que nos visitan.

Dos de la señora Ministro de Salud:

Con el primero, contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Stange, relativo a la necesidad de una Posta en Manquemapu.

Con el segundo, responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Núñez, referido a las arenas contaminadas en la Bahía de Chañaral.

Del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Lagos, relativo a la grave situación generada en el puerto de Iquique.

Del señor Subsecretario de Marina, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, referido al desarrollo de la

acuicultura.

-- Quedan a disposición de los señores Senadores.

Informes

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el oficio de S.E. el Presidente de la República, con el que somete a consideración del Senado, solicitando su acuerdo, la proposición de nombrar como Ministro de la Excma. Corte Suprema al señor Jorge Humberto Medina Cuevas. (Boletín N° S 518-05).

Cuatro, de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, recaídos en las solicitudes de rehabilitación de ciudadanía de los señores Nicolás Armando Adasme Plaza, Alejandro Kurt Daber Herrera, Luis Bernardo Montecino Cortines y Rubén Agustín Zúñiga Miranda. (Boletines N°s. S 388-04, S 499-04, S 514-04 y S 467-04, respectivamente).

-- Quedan para tabla.

Moción

Moción de los HH. Senadores señores Matta, Moreno, Sabag y Viera-Gallo, con la que inician un proyecto de reforma constitucional que fortalece la institucionalidad regional. (Boletín N° 2.599-07).

-- Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. (Este proyecto no puede ser tratado en la presente Legislatura Extraordinaria, mientras no sea incluido en la Convocatoria).

Permisos Constitucionales

De los HH. Senadores señores Cantero y Páez, con los que solicitan autorización para ausentarse del país a contar del día 12 del mes en curso.

-- Si le parece a la Sala, se accede a lo solicitado.

A continuación, el H. Senador señor Moreno solicita al señor Presidente que recabe el acuerdo de la Sala con el objeto de oficiar, en su nombre, a S.E. el Presidente de la República para que, si lo tiene a bien, se sirva considerar la conveniencia de incluir en la convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional la moción de Su Señoría y de los HH. Senadores señores Matta, Sabag y Viera-Gallo, con la que inician un proyecto de reforma constitucional que fortalece la institucionalidad regional.

Consultado el parecer de la Sala por el señor Presidente, así se acuerda.

Luego, el señor Presidente recaba el acuerdo de la Sala para tratar en Fácil Despacho de la sesión del próximo martes, los cuatro informes de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, recaídos en las solicitudes de rehabilitación de ciudadanía señaladas en la Cuenta.

Así se acuerda.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que deroga la pena de muerte, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, iniciado en moción del H. Senador señor Hamilton, en primer trámite constitucional, que deroga la pena de muerte, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Los antecedentes del informe y la discusión del mismo se encuentran en las actas correspondientes a las sesiones 2ª y 3ª, ordinarias, de 4 y 10 de Octubre de 2.000, respectivamente.

A continuación, el señor Presidente señala que algunos HH. Senadores, que ya han participado en la discusión de este proyecto, le han solicitado que recabe el asentimiento de la Sala para autorizarlos a dejar su voto en la Mesa, a partir de las 18 horas, pues deberán ausentarse de la Sala para cumplir otras funciones de la Corporación.

Sobre el particular, intervienen los HH. Senadores señores Chadwick y Romero.

Consultado el parecer de la Sala, se rechaza tal proposición.

Continuando con la discusión general, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Martínez, Prat, Canessa, Chadwick, Ominami, Valdés, Zaldívar (don Adolfo), Parra y Urenda.

El señor Presidente señala que ha terminado el tiempo correspondiente al Orden del Día.

En consecuencia, queda pendiente la discusión general de este asunto.

INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del H. Senador señor Horvath:

A los señores Ministros de Agricultura y de Bienes Nacionales, y al señor Director Nacional de CONAF, relativo a la posibilidad de hacer extensiva, a un número representativo de áreas, una modalidad especial sobre manejo de bosque nativo.

--Del H. Senador señor Lagos:

A los señores Ministro de Vivienda y Urbanismo, Intendente de la I Región, Secretario Regional Ministerial de Vivienda de Tarapacá y Director Regional del SERVIU de la I Región, respecto a requerimientos en materia de seguridad de un grupo de familias de la Población Santa Rosa de Huara Uno, de Iquique, y

A los señores Ministro de Vivienda y Urbanismo e Intendente de la I Región, en relación con problema habitacional de pobladores del sector La Negra, de la comuna de Iquique.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo del Comité Partido Demócrata Cristiano, hace uso de la palabra la H. Senadora señora Frei, quien se refiere a la reciente publicación de una biografía de su padre, el ex Presidente de la República don Eduardo Frei Montalva.

Sobre el particular, la señora Senadora desarrolla diversos aspectos de la publicación que, a modo de ejemplo, fundamentan lo que considera falta de objetividad de la autora de los dos capítulos finales de la obra.

Finalmente, solicita que se oficie, en su nombre, al señor Ministro de Defensa Nacional para que, si lo tiene a bien, se sirva proporcionar una serie de informaciones que considera necesarias sobre la historia reciente relacionada con su padre.

A continuación, y respecto de la intervención de la H. Senadora señora Frei, hace uso de la palabra el H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), quien manifiesta su solidaridad con sus planteamientos y corrobora las afirmaciones formuladas por la señora Senadora respecto de las actuaciones y línea de pensamiento del ex Primer Mandatario.

Por su parte, el H. Senador señor Hamilton pide que el oficio solicitado por la H. Senadora señora Frei sea remitido al señor Ministro de Defensa Nacional en nombre del Comité Demócrata Cristiano.

El señor Presidente anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre de la señora Senadora y Comité mencionados, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo del Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, hace uso de la palabra el H. Senador señor Horvath, quien se refiere al proyecto de ley sobre el bosque nativo.

Al respecto, menciona las virtudes de instrumentos que permitirían bonificar un manejo adecuado del bosque nativo, por lo que solicita que se oficie, en su nombre, a los señores Ministros de Agricultura y Bienes Nacionales, y Director de CONAF para que, si lo tienen a bien, se sirvan informar respecto de las áreas en las cuales aquéllos podrían aplicarse.

El señor Presidente anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Institucionales 2, Partido Por La Democracia, Partido Renovación Nacional e Independiente, Comité Institucionales 1, y Comité Partido Socialista.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario del Senado

DOCUMENTOS

1

MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE CREA EL DEFENSOR DEL CIUDADANO (2605-07)

Honorable Senado:

I. ANTECEDENTES.

El Gobierno que presido ha decidido dar un gran impulso modernizador al país. Es así como en mi discurso del 21 de mayo pasado, planteé al país el desafío de futuro y la oportunidad que tenemos para que en nuestro Bicentenario nos situemos en el umbral del desarrollo.

Para ello se están impulsando una serie de iniciativas en esta materia, que se irán materializando y perfeccionando en la medida que avance nuestro Gobierno.

Uno de los compromisos de modernización del Gobierno, es perfeccionar la forma y modo en que el Estado y los particulares desarrollan actividades destinadas a satisfacer las necesidades de la colectividad, denominada comúnmente actividad de prestación, dotando a la comunidad de mecanismos modernos para el resguardo de sus derechos frente a tal actividad.

Es en este marco, de protección o defensa a los derechos de los ciudadanos frente a la actividad desarrollada por el Estado o particulares que tiene por objeto la satisfacción de necesidades colectivas, que se encuadra la reforma constitucional que proponemos, que crea el Defensor del Ciudadano.

A continuación se exponen los fundamentos técnicos de nuestra iniciativa, la forma en como el tema ha sido enfocado en el derecho comparado y la manera en que proponemos esta reforma constitucional.

II. LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA.

1. Introducción.

Como se verá, el objetivo fundamental del Defensor del Ciudadano que mediante el presente proyecto se propone crear, será velar porque la actividad de la administración, en particular aquella de prestación, se realice con pleno respeto a los derechos y libertades de las personas. Esta actitud de respeto debe ser compatible con la forma y modo en que hoy, al comienzo de un nuevo siglo, entendemos la actividad

administrativa, es decir, una actividad pública al servicio de la persona.

La servicialidad que informa la actividad prestacional no sólo se extiende a la administración pública orgánicamente concebida, sino también a aquellos particulares que prestan servicios de utilidad pública, es decir, servicios considerados básicos y fundamentales para la sociedad. Estas actividades particulares, en la medida que representan la ejecución de un cometido público y se traducen en la satisfacción de un interés público, también se encuentran al servicio de la persona humana, de modo que, sin perjuicio del legítimo lucro o utilidad para el prestador, sus servicios deben ser prestados de una manera regular, continua e igual.

En efecto, la Constitución Política de 1980 aparece estructurada con textura de gran amplitud y modernidad en lo que respecta al ejercicio de la actividad administrativa, aspectos robustecidos por las reformas que le introdujeron las Leyes N° 18.825, de 1989, y 19.097, de 1991. En ellas se concibió a la actividad administrativa como el conjunto de actuaciones que debe cumplir el complejo orgánico que parte del Presidente de la República y que depende o se relaciona con él a través de vínculos organizacionales reconocidos por el derecho, destinado a atender las necesidades de la comunidad nacional, continua e ininterrumpidamente y de esa manera, propender al bien común.

2. El contenido y características de la actividad administrativa.

La actividad administrativa presenta, en general, diversas notas distintivas.

La primera de ellas es la concreción e implica que se trata de una actividad práctica, un hacer efectivo que tiende a concretar en hechos la voluntad del Estado. En este sentido, tiene por objeto atender de manera inmediata los intereses públicos que el Estado toma a su cargo para realizar sus cometidos. Esto la diferencia de las otras dos funciones del Estado, (legislativa y jurisdiccional) que satisfacen los intereses estatales sólo de forma inmediata. La administración debe asegurar que se cumpla la ley. Por eso, se dice que la administración ejecuta la ley.

Este rasgo, que se acostumbra a denominar la concreción de la actividad administrativa, se traduce en que dicha actividad administrativa va dirigida a una persona o personas perfectamente individualizadas. Se administra siempre por vía singular, caso por caso.

En segundo término, la actividad administrativa presenta un rasgo de parcialidad porque cuando el Estado administra, es titular de un interés público. El Estado es un sujeto de derecho que trata de realizar determinados intereses relacionándose con otros sujetos de derecho. El Estado, entonces, es parte de las relaciones jurídicas, es titular de un interés en juego (el interés público) y para su realización utiliza el derecho. Por eso, puede decirse que la actividad administrativa es actividad parcial o interesada.

En tercer lugar, se trata de una actividad subordinada. Administrar es siempre obedecer a un mandato, una actuación de las disposiciones superiores del legislador o de otros. Corresponde a la actividad política de gobierno la dirección suprema y general del Estado; en cambio, la Administración tiene por objeto particulares y circunscritos intereses, que quedan en una esfera subordinada a aquella en la cual se desenvuelve el poder político.

3. Actividad administrativa y potestades.

El artículo 24 de nuestra Constitución establece que "el Gobierno y la Administración del Estado corresponden al Presidente de la República, quien es el Jefe del Estado", agregando en el inciso segundo, que "Su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la República, de acuerdo con la Constitución y las leyes".

De este modo, nuestro ordenamiento constitucional vigente, al igual que las Cartas de 1833 y 1925, atribuye a la función administrativa, de un modo genérico, el ejercicio de una potestad pública, de un poder reconocido por el derecho, para imponer a otros una decisión unilateral en beneficio de la colectividad que está llamada a servir y resguardar.

La función de administrar corresponde al Presidente de la República, en colaboración de los órganos de la Administración del Estado. En el desempeño de esta función, les corresponde ejercer potestades públicas finalizadas. En efecto, el artículo 24 de la Constitución de 1980 reconoce al Presidente de la República, como Jefe del Estado, la facultad de administrar, dotándolo de todas aquellas atribuciones que son indispensables para el cumplimiento regular de sus funciones.

En virtud de la función genérica del artículo 24, entonces, la función administrativa involucra a todos los actos que no impliquen invadir otros poderes del Estado o vulnerar derechos de las personas y que se enmarquen dentro de las potestades y finalidades señaladas en el ordenamiento.

Ahora bien, no obstante que los órganos de la Administración del Estado no pueden actuar si no tienen potestades atribuidas, la función administrativa no se reduce al solo ejercicio de éstas, es decir al uso de poderes jurídicos para imponer conductas omisivas o activas. En efecto, la actividad administrativa no sólo supone ejercer potestades, también implica fijar políticas, planes y programas, algunos de carácter indicativo y otros con fuerza obligatoria.

4. La continuidad y regularidad de la actividad administrativa.

La administración, concebida como actividad del Estado destinada a la promoción del bien común y a la satisfacción de intereses públicos, jamás puede verse interrumpida.

En efecto, la Carta Fundamental señala en el inciso 4° de su artículo 1°, que el Estado "está" al

servicio de la persona; luego, en el inciso siguiente impone el "deber" del Estado; para señalar con idéntico rigor en el inciso 2° del artículo 5°, "el deber" del Estado. Lo anterior supone que los contenidos sustantivos del accionar del Estado contemplan mandatos obligatorios, permanentes, insustituibles e inobjetables.

Por ello, la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración señala en su artículo 3°, que el complejo orgánico denominado Administración Pública "estará" siempre "al servicio de la comunidad, atendiendo necesidades públicas en forma continua y permanente", de modo que a la Administración Pública le es imposible escudarse en causal de justificación alguna, y en consecuencia, debe velar por dar cumplimiento permanente, aún en la adversidad.

Así, esta misma ley, al definir los servicios públicos, órganos de ejecución de la Administración, expresa que ellos son "órganos administrativos encargados de satisfacer necesidades colectivas de una manera regular y continua."

Si la Constitución admite una construcción substancial de la función administrativa radicada en el correspondiente complejo orgánico, cuya característica finalista es el bien común, lícito es indicar que dicho mandato debe realizarse de manera continua y permanente, de modo tal que jamás le afecte interrupción alguna, pues de realizarlo incurriría en responsabilidad, y siempre debe actuar conforme al ordenamiento jurídico.

5. La posición de los "administrados" frente a la actividad administrativa.

Frente a la actividad administrativa se encuentran los ciudadanos, las personas que integran la comunidad nacional, en quienes se singulariza en definitiva la satisfacción de los intereses colectivos que la Administración está llamada a concretizar.

Es precisamente en la protección y promoción de los derechos que los ciudadanos tienen frente a la actividad administrativa, en particular la prestacional, dónde viene a insertarse el Defensor del Ciudadano que este proyecto propone crear.

III. POR QUÉ EL DEFENSOR DEL CIUDADANO.

El Defensor del Ciudadano se erige como una garantía institucional de los derechos de las personas frente a la administración, en particular a las prestaciones que ésta debe realizar a las personas con el objeto de satisfacer sus necesidades públicas.

1. Orígenes y fundamentos del defensor.

Entre las garantías instituciones de los derechos fundamentales y libertades públicas, sobresale, por su importancia y auge actual, la institución del Defensor del Pueblo.

Esta figura encuentra su origen en el denominado Ombudsman, que recogió por primera vez la Constitución sueca de 1809, con la finalidad, en cuanto "mandatario

o representante del Parlamento", de controlar la actividad de la Administración y de los propios órganos jurisdiccionales, velando por el respeto a la ley y por la tutela de las libertades públicas.

El éxito de esta institución determinó que paulatinamente se fuese adoptando también en otras Constituciones, primero en países escandinavos, como Finlandia en el año 1919, Noruega en 1952 y Dinamarca en 1954, para más tarde extenderse, ya de una forma generalizada, a la mayoría de los países europeos. Así lo recogen, entre otras, la Ley Fundamental de Bonn, desarrollada por la Ley de 26 de junio de 1957; la Ley del Comisario Parlamentario de 1967, que instituye la figura en el Reino Unido; y la Ley de 3 enero de 1973, que establece en Francia la institución del "Médiateur".

Sin embargo, y a pesar de su innegable éxito -se ha llegado a hablar de "ombudsmanía"- la valoración de esta institución por parte de la doctrina no es idéntica. Así, frente a los que ven su positivización como la panacea moderna de las garantías de las libertades públicas, otros autores se han mostrado muy escépticos sobre su conveniencia y funcionalidad.

En todo caso, y con independencia de extremas adhesiones o repulsas hacia la institución, el Defensor del Pueblo desempeña una función de complementariedad eficaz y dinamizadora, junto a las demás garantías de las libertades y derechos fundamentales, sobre todo como control añadido a la creciente actividad de la Administración.

El Ombudsman tiene como misión fundamental la tutela de los derechos fundamentales de los particulares, a través de la fiscalización de la actividad de las autoridades administrativas.

Según esta orientación, el Defensor del Pueblo es una garantía constitucional más, un nuevo control suplementario que, teniendo por objetivo la defensa de los derechos y libertades públicas del ciudadano, incide con especial atención en la supervisión de la actividad administrativa, consecuencia de la creciente hipertrofia de la Administración pública y de su desmesurada burocratización.

En la actualidad, el ciudadano ha tomado conciencia de que en un elevado número de supuestos la Administración violenta sus derechos y libertades, en particular en las prestaciones que debe otorgarle. Cuestión que también aprecia, y con mayor impotencia, respecto de servicios de utilidad pública prestada por particulares. Y ello, tanto de una forma activa, porque infringen directamente sus derechos más personales -por ejemplo, actuando con absoluta discrecionalidad en el derecho de acceso a la función pública-, como de forma pasiva, permitiendo o prorrogando la continuación de situaciones contrarias a derechos.

De este modo, el Defensor del Ciudadano puede complementar los clásicos controles de la actividad pública.

En consecuencia, el Defensor, en cuanto "magistratura de opinión y persuasión", no circunscribe

su ejercicio al estricto análisis de la legalidad o ilegalidad de los actos y resoluciones administrativos, sino que también comprende un ámbito de disfuncionalidades más sutiles, como las que encuentran su origen en la discrecionalidad administrativa y en los supuestos de desviación de poder. Su tutela se extiende, en todo caso, tanto a las relaciones ad extra de la Administración con un tercero, de particulares que prestan servicios en nombre del Estado, como ad intra, en el supuesto de las relaciones interorgánicas, siempre que haya violación de los derechos y libertades fundamentales.

2. Elementos.

La defensoría del ciudadano es, en los países en que está consagrado, en primer lugar, una de las manifestaciones de la institución denominada defensor del pueblo que, en pocas palabras, defiende los derechos y libertades individuales y colectivas de la ciudadanía. Es un órgano que tiene por finalidad tutelar los derechos de las personas, vigilando y controlando, en la mayoría de los casos, la actividad de la administración del Estado, atendiendo quejas de la ciudadanía. Tiene amplios poderes de investigación y un rol crítico de las actuaciones administrativas deficientes, teniendo potestad para publicar sus informes. Además, actúa con poder para recomendar, pero no tiene potestad para revocar ningún acto administrativo.

El defensor del ciudadano se configura como un ombudsman con competencia específica y se presenta como una solución a los conflictos generados por la creciente complejidad y aumento de tamaño del aparato estatal.

En efecto, por un lado, la institución permite resguardar los derechos que puedan ser pasados a llevar por el accionar de los órganos de la Administración del Estado. Por otro lado, su acción fiscalizadora permite desarrollar mejoras en el accionar de dichos órganos.

Bajo la primera perspectiva, el defensor es un control que permite fortalecer el Estado de Derecho, reparando injusticias y promoviendo el progreso. Esta institución posibilita la preeminencia del derecho por sobre toda acción administrativa arbitraria, con lo que se asegura el respeto por el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos.

Bajo la segunda perspectiva, este control eleva las exigencias sobre la gestión estatal, en la medida que implica mejorar el desempeño de los funcionarios y la atención, disminuir tiempos de trámites, malos tratos, etc. El defensor puede constituirse en un elemento dinamizador de los servicios públicos y su funcionamiento, dando protección al usuario ordinario, a la persona natural, frente al poder de la Administración.

Este potencial se debe básicamente a que presenta ciertas ventajas frente a otros tipos de controles. En efecto, constituye un medio de control externo, más autónomo e independiente que el control administrativo jerárquico, lo que puede contribuir a su eficiencia y eficacia. Por otra parte, cuenta con un procedimiento

informal y de más fácil acceso a los administrados. Adicionalmente, supera las limitaciones del control jurisdiccional y posibilita la participación de la comunidad, en especial de los más pobres, que no pueden reclamar a través de vías jurisdiccionales ordinarias por falta de los recursos necesarios.

Puede afirmarse que el fin esencial del defensor del ciudadano es la protección de los derechos de las personas frente a la actividad de los poderes públicos. La simple observación de la vida cotidiana pone de manifiesto que los mecanismos jurisdiccionales, administrativos y políticos para el control de los actos de la administración, no son suficientes para la debida protección de los ciudadanos. Por los intersticios del sistema, se producen fugas, que no llegando a cuestionar su validez para el administrado, sin embargo representan menores o mayores atentados a sus derechos. Ante ello debe, para su defensa, recurrir a profesionales y enfrentar interminables e incomprensibles procedimientos o resignarse a su impotencia.

El defensor se construye desde la aceptación del diagnóstico, que los mecanismos jurisdiccionales, políticos y administrativos son insuficientes para garantizar la debida protección de los derechos de los destinatarios de los servicios públicos.

En efecto, en nuestro ordenamiento no existe un régimen general de procedimiento administrativo ni una jurisdicción de lo contencioso administrativo que facilite a los administrados la conducción de sus reclamaciones contra los actos de la administración.

Por otra parte, a diferencia de los otros controles sobre la actividad de la administración, investidos de imperio y potestades punitivas, el ombudsman carece de potestad sancionadora. Es un órgano revestido de autoritas, no de potestad; es una magistratura de disuasión y no de imposición coercitiva. Su sanción es la apelación a la opinión pública, a la sanción social, a la censura pública, al enjuiciamiento de los ciudadanos.

El defensor del ciudadano no es, por tanto, un agente fiscalizador; su poder no es de revocación o de anulación, sino de persuasión e influencia respecto de la autoridad administrativa, o de iniciativa hacia las autoridades administrativas.

Por eso, la legislación comparada le otorga garantías de divulgación amplia, por los medios de comunicación, de sus actividades, informes y relaciones. Debido a que carece de poder resolutorio, para contribuir a su efectividad, se requiere una fuerte publicidad de sus actividades y decisiones. Sin una extendida difusión de sus acciones y resoluciones, éstas carecen de importancia y, por lo tanto, pierden su potencial disuasivo en relación a los casos investigados, con lo que se debilita el poder fiscalizador de la institución. Por otra parte, esta divulgación promueve la formación de una opinión pública activa para juzgar a los servicios públicos y sus funcionarios; con ello aumenta la participación de la ciudadanía en la gestión pública y las acciones del defensor adquieren mayor relevancia.

Esto implica que los ombudsman sólo son posibles en el marco de una institucionalidad democrática. No siendo una de las instituciones básicas de ella, como el Parlamento, sí es un complemento de la institucionalidad existente, que refuerza el régimen de garantías de los derechos ciudadanos frente al Estado y la transparencia de las actuaciones de éste y sus funcionarios.

El Defensor no sustituye, sino que se apoya en los actuales controles. Es, por decirlo gráficamente, un control de segundo piso.

IV. LOS SISTEMAS COMPARADOS.

En los sistemas comparados que contemplan el Defensor existen diversas formas de designación, competencia y sujetos fiscalizados. El análisis de ellos nos ha permitido establecer ciertos estándares básicos para la existencia de la institución. Sin embargo, como se acreditará, pareciera que existen más bien formas básicas de funciones del Defensor y de sujetos fiscalizados que se repiten sistemáticamente en todos los sistemas.

1. Nombramientos.

En lo relativo a esta materia, existe uniformidad en los sistemas comparados en cuanto a que el defensor es designado por los parlamentos respectivos.

Por ejemplo, en Argentina es elegido por el Congreso por los 2/3 de los miembros presentes de ambas Cámaras (Diputados y Senadores); en España, es elegido por las Cortes Generales; en Perú, es elegido por al menos las dos terceras partes del Congreso de la República; en México, es designado por el Congreso de la Unión; en Costa Rica, la Asamblea Legislativa nombra al Defensor de los Habitantes de la República mediante mayoría absoluta de los diputados presentes; en Holanda, es elegido por la Cámara Baja del parlamento; en Suecia, el Parlamento elige uno o varios Ombudsman; en Paraguay, es nombrado por mayoría de dos tercios de la Cámara de Diputados, de una terna propuesta por el Senado; en Bolivia, es elegido por el Congreso por dos tercios de votos del total de sus miembros; en Ecuador, es elegido por el Congreso Nacional de fuera de su seno, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

2. Potestades.

En lo relativo a las potestades que tiene el defensor en los sistemas comparados, existe uniformidad en torno a que le corresponde iniciar y proseguir de oficio o a petición del interesado cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos, hechos u omisiones de la administración pública nacional y sus agentes, ante violaciones a los Derechos Humanos o que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones, incluyendo aquellos capaces de afectar los intereses difusos o colectivos.

Le corresponde también prestar especial atención a aquellos comportamientos que denoten una falla

sistemática y general de la administración pública, procurando prever los mecanismos que permitan eliminar o disminuir dicho carácter.

Esta son las potestades consagradas en países como Argentina, España, Perú, México, Bolivia, Paraguay, Costa Rica, Holanda, Suecia y Ecuador.

3. Sujeto fiscalizado.

En esta materia, es sorprendente la uniformidad que se logra en los países mencionados. En todos ellos, el sujeto que es objeto de las competencias del defensor, es la administración pública, en la acepción amplia que el término tiene, existiendo la tendencia cada vez mayor, que extiende las competencias del defensor a personas no estatales que ejercen prerrogativas públicas y las privadas prestadores de servicios públicos, en la medida que se han transformado estos últimos en titulares que deben satisfacer las necesidades de la colectividad.

V. EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL.

El proyecto que someto a vuestra consideración tiene las siguientes notas distintivas:

1. El Defensor es un órgano constitucional de carácter autónomo.

En primer lugar, el Defensor que se propone es un órgano constitucional. En cuanto tal, es una magistratura creada y configurada por la Constitución en sus elementos esenciales.

En cuanto órgano autónomo, por una parte, no se encuentra sometido a la supervigilancia o tutela de ningún otro órgano público, así como tampoco proceden respecto de él, poderes de dirección o coordinación.

Es un sujeto de derecho. Es decir, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, lo que le permite una gestión financiera independiente, así como un régimen de responsabilidad propio.

2. El objetivo de la Defensoría del Ciudadano.

El proyecto propone la creación de un órgano cuya principal misión es la protección de los derechos de los ciudadanos frente a los órganos de la administración del Estado, en lo relativo a la satisfacción de sus necesidades públicas y a la prestación de ciertos servicios de utilidad pública, sean éstos entregados por la administración o por entidades privadas que los prestan en nombre de aquélla.

Por ello, el ámbito de su competencia es la actividad de prestación de esos servicios de utilidad pública, es decir, los sujetos pasivos de su accionar serán los organismos públicos o las entidades privadas que realizan tales prestaciones. No se extiende su competencia a otros ámbitos de la administración ni de la economía nacional.

Desde la perspectiva de los prestadores, la actividad dirigida al otorgamiento del servicio

involucra la explotación de una industria o actividad económica y, por ello, los servicios públicos referidos son retribuidos por el usuario, mediante el pago de un precio o tarifa.

La protección que la Defensoría está llamada a otorgar, se refiere a los derechos de los usuarios de esos servicios de utilidad pública. De ahí que están legitimados para dirigirse a la institución y reclamar su intervención.

Ahora bien, el concepto de prestación, entendido en sentido técnico, se vincula con la existencia de una concreta relación jurídica entre dos sujetos, de cuya relación la prestación constituye el objeto. La prestación, por tanto, es una actividad de hacer que un sujeto debe efectuar en beneficio de otro sujeto, a quien se proporciona una utilidad concreta en virtud de una relación jurídica de naturaleza obligatoria entre las dos partes.

De este modo, la prestación tiene por objeto proporcionar una utilidad concreta a los particulares, sea esta utilidad de orden asistencial o de orden económico. La prestación ha de tener por objeto directo e inmediato la satisfacción, en sí y por sí, de necesidades individuales de importancia colectiva. La actividad prestacional es positiva y material.

La prestación tiene los siguientes principios comunes: continuidad, regularidad e igualdad.

En efecto, en primer lugar, la prestación de los servicios públicos debe ser continuada, es decir, no debe ser interrumpida, pues ello contribuye a su puntualidad y regularidad, así como a su eficiencia y oportunidad.

La continuidad puede ser absoluta o sólo relativa. La primera opera respecto de servicios que atienden necesidades permanentes y, por tanto, que deben estar siempre cubiertas, tal como ocurre con el suministro de agua, gas o electricidad. La relativa, en cambio, opera cuando se atienden requerimientos que son intermitentes, es decir, que se presentan en ciertos momentos, pero no en otros.

La continuidad de los servicios públicos se asegura por medio de diferentes mecanismos jurídicos, entre los cuales y para los efectos de estas observaciones, cabe destacar la aplicación de una tasa o tarifa que cubre el costo de explotación, tratándose de servicios prestados directamente por la administración.

En segundo lugar, todo servicio público debe ser cumplido de manera regular, es decir se debe cumplir conforme a las reglas, normas y condiciones que hayan sido preestablecidas para ese fin o que le sean aplicables, las cuales determinan, en su conjunto, la forma de prestación de dichos servicios.

No debe confundirse la regularidad con la continuidad, puesto que si la continuidad se refiere a la realización ininterrumpida del servicio público, la regularidad se vincula con su debida prestación, con la manera en que tiene que llevarse a cabo.

Finalmente, la uniformidad o igualdad implica que todos los posibles usuarios de un servicio público tienen derecho a exigir y recibir las prestaciones que éste otorgue en igualdad de condiciones.

Ello no implica una igualdad absoluta, ya que no contradice este principio el hecho de que, en situaciones diferentes entre sí, quepa admitir la prestación del mismo servicio en condiciones desiguales.

La uniformidad o igualdad en los servicios públicos no es más que la expresión del principio de igualdad ante la ley, consagrado por nuestra Constitución.

La igualdad a que está sujeto todo servicio público en su prestación trae dos importantes consecuencias: la generalidad y la obligatoriedad. La primera consiste en el reconocimiento de que todos los habitantes tienen el derecho de utilizarlos, dentro de las modalidades establecidas, sin que se pueda negar a unos, sin causa debida, lo que se concede a otros. La generalidad niega la posibilidad de que haya exclusiones arbitrarias o indebidas.

La obligatoriedad, por su parte, se traduce en el deber de quien tiene a su cargo la realización de un servicio -ya sea la administración pública o un concesionario- de prestarlo necesariamente, cada vez que le sea requerido por cualquier usuario.

Esta obligatoriedad, en consecuencia, no se la debe confundir con la que puede recaer sobre los usuarios, en el supuesto de que se trate de servicios públicos obligatorios, como ocurre -por ejemplo- con la educación primaria, máxime cuando existe una mayoría de servicios que son de uso voluntario para los habitantes y que éstos usan cuando sienten la necesidad que el servicio público está destinado a satisfacer.

En razón de esta obligatoriedad de los servicios públicos, quien los presta no tiene la posibilidad de elegir su destinatario, sino que debe cumplirlo -como queda dicho- respecto de cualquiera que los requiera. De ahí la necesidad de asegurar su respeto al derecho.

3. Instrumentos de la Defensoría para ejercer su rol tutelar.

a. Investigaciones e informes.

Ahora bien, este rol tutelar de los derechos de los usuarios, lo realizará la Defensoría a través de varios instrumentos.

En primer lugar, mediante la investigación de actos u omisiones que puedan afectar los derechos de los ciudadanos en las actividades de prestación que están dentro del ámbito de su competencia.

La investigación es una de las herramientas de intervención que tiene la Defensoría para el cumplimiento de sus fines. El propósito de la investigación es realizar todo tipo de diligencias para descubrir o recopilar antecedentes que permitan a la Defensoría determinar si han existido acciones u

omisiones que representen vulneración de los derechos de uno o varios ciudadanos, por parte del órgano de la administración o del servicio de utilidad pública de que se trate.

Las investigaciones no tienen como único propósito determinar la existencia de aquellas acciones u omisiones, sino que esta determinación generará un informe cuyo propósito final es la corrección de las irregularidades detectadas.

Por ello, cuando se ejerce esta facultad, no obstante el carácter no vinculante de su informe y recomendación, las entidades destinatarias están obligadas a informar sobre la adopción de medidas correctivas o, en su defecto, acerca de los motivos que las han impedido.

b. Ejercicio de acciones judiciales.

El segundo instrumento mediante el cual la Defensoría realiza su rol protector de los derechos de los ciudadanos, es ejercer las acciones judiciales establecidas en la Constitución y las leyes, ante actos u omisiones de los órganos de la Administración del Estado que afecten derechos e intereses colectivos o difusos.

Esta facultad se ejerce tanto respecto de los organismos públicos o entidades privadas responsables de la prestación del servicio de utilidad pública de que se trate, como también respecto de los organismos fiscalizadores de aquellas actividades.

Este mecanismo corresponde exactamente a la naturaleza no resolutive y no jurisdiccional de la Defensoría. En efecto, su interés no debe ser la constatación de una infracción normativa o la aplicación de una sanción, sino la obtención de medidas correctivas para las situaciones abusivas o lesivas que detecte y, especialmente, para lograr que éstas no se repitan.

c. Sugerencias y recomendaciones.

El tercer instrumento con que cuenta la Defensoría consiste en formular, a las entidades prestadoras de servicios de utilidad pública o a los organismos de la administración, sugerencias y recomendaciones para mejorar la satisfacción de las necesidades públicas.

A diferencia de la facultad anterior, en este caso la Defensoría propone mecanismos de perfeccionamiento o sugiere medidas de carácter general, atendiendo al interés general de los ciudadanos.

Tampoco se trata de obtener medidas correctivas de situaciones puntuales que hayan sido objeto de su investigación, sino de promover el mejoramiento permanente de la prestación de servicios de utilidad pública.

Por lo tanto, estas recomendaciones o sugerencias pueden ser producto de una investigación, o de la evaluación anual de su gestión, como también de un estudio especializado efectuado por la Defensoría o por encargo de ésta.

4. Su naturaleza no resolutive.

Como se ha dicho, la Defensoría formula recomendaciones y sugerencias, informes no vinculantes, y solicita la adopción de medidas correctivas. No tiene atribuciones jurisdiccionales, ni resolutivas, ni sancionatorias. Supone la existencia de competencias normativas, fiscalizadoras y sancionatorias especializadas, radicadas en otros organismos del Estado.

Lo anterior no obsta, sin embargo, a su capacidad o idoneidad para obtener soluciones y resguardos adecuados de los derechos de los usuarios. En efecto, emitido el informe o recomendación, la Defensoría no se desliga de sus efectos, sino que recibe un informe circunstanciado de las medidas correctivas adoptadas o de las razones que las han impedido.

Adicionalmente, tanto durante la investigación, como después de emitido su informe, puede convocar a los restantes organismos del Estado que tengan competencia en el ámbito respectivo, requiriéndoles su colaboración. Complementando lo anterior, la defensoría puede solicitar la colaboración de las entidades privadas concesionarias de servicios de utilidad pública, para el esclarecimiento de las reclamaciones que les afecten.

5. Estatuto del Defensor.

El Defensor del Ciudadano es el jefe superior del órgano Defensoría. Será nombrado por el Presidente de la República, con acuerdo de la Cámara de Diputados adoptado por la mayoría de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto.

De esta manera, se continúa con el criterio imperante en nuestro sistema constitucional, en que los nombramientos compartidos con el Parlamento, requieren la participación de sólo una de las Cámaras, atendida la naturaleza de autoridad que se designa. Así sucede con el Contralor General de la República, el Fiscal Nacional, etc.

Sin embargo, como el órgano que se crea tiene facultad de control, se ha estimado conveniente que en este caso sea la Cámara, en cuanto órgano de fiscalización del Congreso, la que preste su acuerdo, y no el Senado, como sucede en los otros órganos.

Para ser nombrado Defensor, se requiere tener a lo menos diez años de título profesional, haber cumplido cuarenta años de edad y poseer las demás calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio.

El Defensor dura cinco años en su cargo, pudiendo ser nombrado por una sola vez para un nuevo período. Cesa en su cargo cuando cumple 75 años de edad.

Para garantizar su independencia, el Defensor del Ciudadano goza de inamovilidad en su cargo, es inviolable por las opiniones que exprese en las sugerencias, recomendaciones y/o informes que emita en el ejercicio del mismo y tiene fuero.

Para contrapesar dicha independencia, el Defensor tiene responsabilidad política y, en consecuencia, es susceptible de ser acusado constitucionalmente por notable abandono de deberes.

Finalmente, nos ha parecido que no puede ser candidato a Diputado o Senador, a fin de garantizar concentración y objetividad en su actuación.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional, el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

"Artículo único.- Modifícase la Constitución Política de la República, en el siguiente sentido:

1. Incorpórase el siguiente capítulo, nuevo, a continuación del actual artículo 89::

"Capítulo IX A

Del Defensor del Ciudadano".

2. Incorpóranse los siguientes artículos nuevos a la Constitución Política de la República:

"Artículo 89 A.- Un organismo autónomo, con personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, con el nombre de Defensoría del Ciudadano, velará por la defensa y promoción de los derechos e intereses de las personas ante actos u omisiones de los órganos de la Administración del Estado, en lo relativo a la satisfacción de las necesidades públicas.

Para el cumplimiento de sus funciones, podrá inspeccionar la actividad de los órganos de la Administración del Estado, pudiendo formular sugerencias, recomendaciones y/o informes, que no tendrán carácter de vinculantes, destinados a la adopción de medidas que corrijan o eviten acciones que afecten la regularidad, continuidad e igualdad en la satisfacción de las necesidades públicas a su cargo.

La Defensoría del Ciudadano podrá ejercer las acciones judiciales establecidas en la Constitución y las leyes, ante actos u omisiones de los órganos de la Administración del Estado, que afecten derechos, e intereses colectivos o difusos.

Las mismas competencias y atribuciones señaladas, podrán ser ejercidas por el Defensor del Ciudadano respecto de las personas, naturales o jurídicas, que ejerzan actividades de servicio o utilidad pública.

Artículo 89 B.- Una ley orgánica constitucional determinará la organización y atribuciones de la Defensoría del Ciudadano.

Artículo 89 C.- El Defensor del Ciudadano será nombrado por el Presidente de la República con acuerdo de la Cámara de Diputados, adoptado por la mayoría de sus miembros en ejercicio en sesión especialmente convocada al efecto.

Para ser nombrado Defensor se requiere tener a lo menos diez años de título profesional universitario, haber cumplido cuarenta años de edad y poseer las demás calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio. El Defensor durará cinco años en su cargo, sólo podrá ser nombrado por una vez para un nuevo período, y cesará en él al cumplir 75 años de edad.

El Defensor del Ciudadano gozará de inamovilidad en su cargo, será inviolable por las opiniones que exprese en las sugerencias, recomendaciones y/o informes que emita en el ejercicio del mismo y le será aplicable lo dispuesto en el inciso segundo y tercero del artículo 58.

El Defensor del Ciudadano, una vez al año, informará sobre la labor realizada en dicho período, así como los resultados de la misma al Presidente de la República y a la Cámara de Diputados. Dicha cuenta será pública."

3. En la letra c) del número 2) del Artículo 48, sustitúyase por una coma (,) la conjunción "y" , agregando a continuación la frase "del Defensor del Ciudadano y".

4. En el inciso segundo del número 7° del artículo 41, intercálase, a continuación de la palabra "República", la frase "del Defensor del Ciudadano", precedida de una coma (,).

5. Introdúcense al artículo 54, las siguientes enmiendas:

a) En el número 8), reemplázase la coma (,) y la conjunción "y" finales, por un punto y coma (;).

b) En el número 9), sustitúyese el punto final (.) por una coma (,), seguida de la conjunción "y".

- c) Agrégase el siguiente numeral 10):
"10) El Defensor del Ciudadano.".

Dios guarde a V.E.,

(FDO.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- **ALVARO GARCÍA HURTADO**, Ministro
Secretario General de la Presidencia

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN LA CONSULTA DEL SEÑOR PRESIDENTE DEL SENADO ACERCA DEL SENTIDO Y ALCANCE DEL ARTÍCULO 9º DE LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA NORMA DEL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CARTA FUNDAMENTAL (OFICIO N° 16.777).

SEÑOR PRESIDENTE DEL SENADO:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de absolver la consulta formulada por Vuestra Señoría mediante el oficio del rubro.

En dicha comunicación, el señor Presidente del Senado ha tenido a bien consultar acerca del sentido y alcance del artículo 9º de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, que faculta a sus Cámaras y a los organismos internos autorizados por sus respectivos reglamentos para solicitar informes y antecedentes específicos a los órganos de la Administración del Estado, en relación a la regla del inciso segundo del artículo 49 de la Carta Fundamental, en virtud de la cual el Senado, sus comisiones y sus demás órganos, incluidos los comités parlamentarios, si los hubiere, no podrán fiscalizar los actos del Gobierno ni de las entidades que de él dependan, ni adoptar acuerdos que impliquen fiscalización.

Antes de pasar a evacuar su respuesta, la Comisión desea hacer notar que la materia en cuestión ha sido analizada extensa y reiteradamente en el seno de esta Corporación, así como en la doctrina y en la cátedra, producto de lo cual se ha forjado un criterio uniforme y sostenido, conocido por los distintos órganos que integran nuestra institucionalidad.

Sin perjuicio de lo anterior, en esta oportunidad se ha querido revisar nuevamente los elementos históricos, jurídicos, prácticos y teleológicos propios de este asunto a fin de proponer, en consecuencia, al señor Presidente, conclusiones debidamente ponderadas.

En el presente informe, la Comisión aborda su cometido examinando, en primer término, desde una perspectiva histórica, la disposición constitucional pertinente de la Carta de 1925; la norma legal de la época y el criterio del Senado frente a la aplicación práctica de esta preceptiva. Luego, hace lo propio en el marco de la actual Constitución Política. Finalmente, hace presente las conclusiones que fluyen de este análisis.

I. CONSTITUCION POLITICA DE 1925

Bajo el imperio de esta Carta Fundamental se atribuía exclusivamente a la Cámara de Diputados la facultad fiscalizadora del Congreso Nacional sobre los actos del Gobierno y se señalaba la forma en que dicha atribución debía cumplirse. De este modo, quedaba vedado al Senado el ejercicio de labores de esta índole.

En efecto, el número 2 de su artículo 39 señalaba que era atribución exclusiva de la Cámara de Diputados "*Fiscalizar los actos del Gobierno.*" Agregaba que "*Para ejercer esta atribución, la Cámara puede, con el voto de la mayoría de los Diputados presentes, adoptar acuerdos o sugerir observaciones que se transmitirán por escrito al Presidente de la*

República. Los acuerdos u observaciones no afectarán la responsabilidad política de los Ministros y serán contestados por escrito por el Presidente de la República o verbalmente por el Ministro que corresponda.”.

**Ley N° 13.609, que creó la Oficina de Informaciones del Senado,
de 20 de octubre de 1959**

El artículo 5° de esta ley establecía que:
“Todos los Servicios de la Administración del Estado, sean instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, empresas del Estado, personas jurídicas creadas por ley o empresas en que el Estado tenga representantes o aportes de capital, municipalidades y organismos de previsión social, deberán remitir en forma permanente a la Oficina de Informaciones del Senado y de la Cámara de Diputados, sus publicaciones oficiales periódicas o extraordinarias, estudios y estadísticas.”

Agregaba que “Los referidos Servicios deberán, asimismo, proporcionar los informes y antecedentes que les sean solicitados por las Comisiones y por las Oficinas de Informaciones de ambas ramas del Congreso Nacional. El Jefe Superior del respectivo Servicio de Estado o Municipal, el Vicepresidente Ejecutivo, Director o Jefe Superior, respectivamente, de las Instituciones, Organismos o Empresas, será responsable del cumplimiento de lo dispuesto en este inciso, cuya infracción será sancionada por la Contraloría General de la República, con la medida disciplinaria máxima que establece la letra c) del artículo 136.° del decreto con fuerza de ley 256, de 29 de junio de 1953. Será, asimismo, responsable y tendrá idéntica sanción por la falta de comparecencia suya o de los funcionarios de su dependencia a las citaciones que les sean hechas por las Comisiones del Congreso Nacional.”.

Criterio del Senado bajo el imperio de estas normas

En la práctica, la aplicación de la disposición constitucional antes transcrita dio lugar a desinteligencias entre el Poder Ejecutivo y el Senado de la época.

En efecto, hacia 1945, el primero estimó que, correspondiendo la facultad fiscalizadora exclusivamente a la Cámara de Diputados, los Senadores no podían emitir juicios o sugerir observaciones relativas a los actos del Gobierno.

Así lo expresó el Primer Mandatario al Senado en Oficio de fecha 17 de julio de aquel año, en que señalaba que *“algunos señores Senadores han estimado que les era lícito promover debates y formular indicaciones que significan, por la forma que revisten como por el contenido que envuelven, ejercer fiscalización sobre los actos del Gobierno y sugerir observaciones relacionadas con facultades que son de exclusiva incumbencia y responsabilidad del Ejecutivo.”.*

Haciéndose cargo de tales observaciones, en informe de 19 del mismo mes y año, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia hizo presente que, efectivamente, del tenor del número 2 del artículo 39 de la Carta de 1925, se deducía que sólo la Cámara de Diputados podía fiscalizar los actos del Gobierno y que esta facultad consistía en adoptar acuerdos o sugerir observaciones que se transmitían por escrito al Presidente de la República, única forma en que, por lo demás, podía una Corporación o entidad manifestar su voluntad o traducir su pensamiento en términos que fueran propiamente actos de tal Corporación o entidad y no de uno o más de los miembros que la componen.

Sostuvo la Comisión que la correcta interpretación de la norma del citado número 2 señalaba que el Senado no podía fiscalizar los actos del Gobierno y que ejercería esta

atribución si adoptare acuerdos o sugiriere observaciones que se transmitieren al Presidente de la República.

Puso de relieve, sin embargo, que existía una diferencia fundamental entre el acto de uno o más Senadores, individualmente considerados, y el acto de la Corporación, esto es, de la entidad jurídica que representa una parte del Poder Público.

Añadió que resultaba evidente que la prohibición de fiscalizar los actos del Gobierno que afectaba al Senado no privaba a los Senadores de la facultad de hacer uso en forma amplísima de su derecho de emitir opiniones sobre cualquier punto o materia, garantía que, estando consagrada en la Carta Fundamental para todos los habitantes, sería absurdo que no pudiesen ejercerla los representantes de la ciudadanía en quienes se encuentra delegada una parte de la soberanía nacional.

Concluyó que si bien el Senado no podía ejercer funciones fiscalizadoras, es decir, adoptar acuerdos o sugerir observaciones que importaran fiscalizar actos del Gobierno, sea que se transmitieran o no por escrito al Presidente de la República, todo Senador tenía derecho a emitir su opinión, en forma amplísima, sobre todas las cuestiones o materias que juzgare de interés y que estimare convenientes para el mejor desempeño de su cargo, pudiendo solicitar que se hicieran llegar sus observaciones mediante el oficio correspondiente al Ministro respectivo y siendo la aceptación de tal oficio un acto de mero trámite que no representaría la adhesión de la Sala a su contenido.

Reafirmando esta doctrina, el 27 de diciembre de 1949 un nuevo informe de esta Comisión de Constitución, Legislación y Justicia puntualizó que el envío de oficios por parte de los Senadores no importaría un acto de fiscalización, cuyo ejercicio, se reiteró, correspondía a la Cámara de Diputados.

II. CONSTITUCIÓN POLITICA DE 1980

El texto actual del inciso segundo del artículo 49 de la Carta Fundamental se alcanzó luego de una discusión desarrollada a través de distintas etapas que, en líneas generales, es conveniente recordar.

1) Comisión de Estudios de la Nueva Constitución

La Comisión de Estudios del nuevo Código Político, al iniciar el análisis de las atribuciones exclusivas de las Ramas del Congreso Nacional, tuvo especial interés en precisar expresamente la prohibición que asistía al Senado de fiscalizar los actos del Gobierno. Desde luego, mantuvo en lo sustancial la norma del número 2 del artículo 39 de la Carta de 1925, como número 1 del artículo 54 del proyecto que propuso. Se añadió, sin embargo, la obligación del Gobierno de dar respuesta a través del Ministro correspondiente dentro de treinta días, facultando a cualquier Diputado para solicitar determinados antecedentes, siempre que contara con la adhesión de un tercio de los Diputados presentes.

Como se verá, dicha norma, que constituye la primera atribución exclusiva de la Cámara de Diputados, fue mantenida posteriormente por el Consejo de Estado y por la Junta de Gobierno y corresponde al actual número 1) del artículo 48 de la Carta Fundamental.

Ahora bien, al analizar las atribuciones exclusivas del Senado, la señalada Entidad de Estudios no sólo quiso impedir que la Cámara Alta pudiera fiscalizar los actos del Gobierno o adoptar acuerdos que significaran fiscalización, sino que, además, prohibió a los Senadores, individualmente considerados, formular o sugerir observaciones que implicaran, en cualquier forma, ejercer tales tareas de control.

El origen inmediato de esta norma, incorporada entonces como inciso final del artículo 55, surgió al finalizar el debate general sobre las atribuciones del Congreso, cuando, en sesión N° 3555, de 20 de abril de 1978, el Comisionado señor Jaime Guzmán propuso que se estableciera que en el Senado no habría “Hora de Incidentes”, por haber sido ésta *“el medio por el cual se burló el carácter no fiscalizador del Senado, previsto por la Constitución de 1925.”*

En dicha ocasión, el Presidente de la Comisión, señor Ortúzar, recordó que en la reforma constitucional patrocinada por el Gobierno de don Jorge Alessandri se había propuesto agregar al artículo 42 de la Constitución de 1925, un inciso que señalaba: *“El Senado no podrá en caso alguno fiscalizar los actos del Gobierno y los Senadores no podrán formular ni sugerir observaciones, ni la Sala adoptar acuerdos que impliquen en cualquier forma ejercer tal fiscalización”*. Por su parte, el señor Bertelsen añadió que consideraba necesario expresar en el texto constitucional que ésta sería Cámara Revisora y no de fiscalización, agregando el señor Guzmán que también la Comisión debía ocuparse de si los Senadores tendrían o no derecho a enviar oficios para solicitar informaciones sin que ello implicara fiscalización, por cuanto no creía posible legislar sin tener acceso a los antecedentes requeridos para ello.

En definitiva, la Comisión de Estudios de la Nueva Constitución propuso como inciso final del artículo 55, actual artículo 49, el siguiente:

“El Senado no podrá, en caso alguno, fiscalizar los actos del Gobierno y los senadores no podrán formular ni sugerir observaciones, ni la Sala adoptar acuerdos que impliquen, en cualquier forma, ejercer tal fiscalización.”

2) Consejo de Estado

Cuando, posteriormente, la disposición en estudio fue analizada por el Consejo de Estado, el ex Senador señor Francisco Bulnes, en sesión 80ª, de 10 de julio de 1979, formuló una indicación destinada a precisar, por una parte, la prohibición del Senado de fiscalizar los actos del Gobierno, y por otra, a dejar en claro que dicha prohibición no inhibiría a los Senadores para expresar sus opiniones frente a esos actos, cuando ellas fueran necesarias para fundamentar sus posiciones en debates y votaciones.

El señor Ortúzar replicó que esto último estaba de más porque le parecía obvio que los Parlamentarios podrían formular críticas durante la discusión de un proyecto de ley, pero que si ello se consagraba expresamente en la Constitución abriría las puertas para los excesos que se trataba de evitar. Por su parte, don Pedro Ibáñez estimó que debería quedar claramente establecido en la historia de la disposición que los Senadores podrían formular las observaciones que desearan en la discusión de los proyectos de ley, criterio que fue apoyado por el Presidente de dicho Consejo, señor Alessandri.

En definitiva, este Organismo aprobó, con modificaciones, la indicación del señor Bulnes, quedando la disposición con el texto siguiente:

“El Senado, sus Comisiones Legislativas, y sus demás órganos incluidos los Comités Parlamentarios si los hubiera, y los Senadores, no podrán en caso alguno fiscalizar los actos del Gobierno ni de las entidades que de él dependan, ni podrán adoptar acuerdos que impliquen fiscalización, ni destinar sesiones especiales o partes de sesiones a emitir opiniones sobre aquellos actos.”

Más tarde, en sesión 102ª, de 22 de enero de 1980, a indicación de ex Senador señor Pedro Ibáñez, se agregaría a final de la disposición la frase *“ni sobre materias ajenas a sus funciones”*, acordando el Consejo, en su sesión siguiente, dejar constancia que *“el inciso final del artículo 50 importa desconocer al Senado, absolutamente, el carácter de Cámara Política.”*

Finalmente, el Consejo de Estado propuso como inciso final del artículo 49 de la Constitución de 1980 el siguiente:

“El Senado, sus Comisiones Legislativas, y sus demás órganos incluidos los Comités Parlamentarios si los hubiere, y los senadores, no podrán en caso alguno fiscalizar los actos del Gobierno ni de las entidades que de él dependan, ni podrán adoptar acuerdos que impliquen fiscalización, ni destinar sesiones especiales o partes de sesiones a emitir opiniones sobre aquellos actos, ni sobre materias ajenas a su función meramente legislativa”.

3) Junta de Gobierno

A su turno, la Junta de Gobierno aceptó con leves variaciones la redacción propuesta por el Consejo de Estado. En 1980, se sometió a plebiscito el siguiente inciso final del artículo 49, que fue el texto original de la Carta Política de 1980:

“El Senado, sus Comisiones Legislativas, y sus demás órganos incluidos los comités parlamentarios si los hubiere, y los senadores, no podrán en caso alguno fiscalizar los actos del Gobierno ni de las entidades que de él dependan, ni podrán adoptar acuerdos que impliquen fiscalización, ni destinar sesiones especiales o partes de sesiones a emitir opiniones sobre aquellos actos, ni sobre materias ajenas a sus funciones”.

Se ha sostenido que este texto del inciso final del artículo 49 de la Constitución limitó, tanto respecto de los Senadores como del Senado, la libertad de emitir opinión, garantizada a todas las personas por el número 12 del artículo 19 de la Carta Fundamental, así como el derecho de presentar peticiones a la autoridad sobre cualquier asunto de interés público o privado, que asegura el numeral 14 de la citada norma.

A la vez, la disposición impediría al Senado restablecer la tradicional “Hora de Incidentes”, en atención a que no podría destinarse sesiones especiales o partes de sesiones a emitir opiniones sobre los actos del Gobierno o de los organismos que de él dependan ni sobre materias ajenas a las atribuciones de la Corporación.

En todo caso, los Senadores podrían manifestar opiniones o solicitar informaciones únicamente si lo hicieren durante la discusión de los asuntos legislativos o propios de las demás atribuciones del Senado y en cuanto ello resultare conducente a su resolución.

4) Reforma de 1989

Durante el debate previo a la reforma constitucional del señalado año, uno de los aspectos abordados fue la disposición en estudio, por estimarse que, en los términos en que estaba redactada, dificultaría en extremo la labor de los futuros Senadores.

La iniciativa para modificarla surgió del partido Renovación Nacional, el que, en sus “Proposiciones para una Reforma de la Constitución de 1980”, de 30 de noviembre de 1988, planteó que si bien concordaba con el principio establecido en la Constitución en virtud del cual las labores de fiscalización de los actos de Gobierno quedan radicadas en la Cámara de Diputados, estimaba, no obstante, que la disposición del inciso final del artículo 49 de la Constitución, que prohíbe al Senado los actos de fiscalización, estaba concebida en términos excesivamente amplios, que llevarían incluso a hacer particularmente difícil o tal vez imposible la actividad política de los Senadores, quienes quedaban fuertemente limitados en las opiniones y comentarios que pudieran verter.

El 5 de abril de 1989, el Informe evacuado por una Comisión formada por abogados especialistas en Derecho Constitucional y por científicos políticos designados por los distintos sectores ideológicos, acogió estos planteamientos y propuso, entre sus acuerdos, sustituir el inciso final del artículo 49 por el siguiente:

“El Senado, sus comisiones legislativas y sus demás órganos, incluidos los comités parlamentarios si los hubiere, no podrán en caso alguno adoptar acuerdos que impliquen fiscalización de los actos del Gobierno ni de las entidades que de él dependan.”.

Una vez analizadas las proposiciones de los actores políticos de la época, el Gobierno Militar formuló en este ámbito la proposición de reconocer la facultad de los Senadores para emitir opiniones sobre los actos de Gobierno y en cualquier otra materia.

En definitiva, se suprimió tanto la prohibición que afectaba a los Senadores individualmente considerados como la que impedía al Senado destinar sesiones especiales o partes de sesiones a emitir opiniones sobre los actos del Gobierno o de las entidades que de él dependieran, o sobre materias ajenas a las funciones de la Corporación.

El texto de la norma aprobada, que es la vigente, reza así:

“El Senado, sus comisiones y sus demás órganos, incluidos los comités parlamentarios si los hubiere, no podrán fiscalizar los actos del Gobierno ni de las entidades que de él dependan, ni adoptar acuerdos que impliquen fiscalización.”.

Ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, de 5 de febrero de 1990

Cabe recordar que con motivo de la tramitación del proyecto que dio origen a la señalada ley, el Informe Técnico que lo acompañó puso de relieve el tema de la información que los organismos públicos deberían proporcionar a las Cámaras en forma obligatoria.

Al respecto, se explicó que era menester que estas Corporaciones pudieran disponer de los elementos informativos indispensables para el cumplimiento de sus funciones. Al estructurarse las normas pertinentes, se dejó constancia que ellas provinieron básicamente de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley Nº 13.609, ya reseñado.

Con las finalidades explicadas, se consagró como artículo 9º el siguiente:

“Artículo 9.º Los organismos de la Administración del Estado deberán proporcionar los informes y antecedentes específicos que les sean solicitados por las Cámaras o por los organismos internos autorizados por sus respectivos reglamentos, con excepción de aquellos que por expresa disposición de la ley tengan el carácter de secretos o reservados.

Los informes y antecedentes solicitados que revistan el carácter de secretos o reservados por su naturaleza o por disposición especial que no tenga fuerza de ley, serán proporcionados por el servicio, organismo o entidad por medio del Ministro del que dependa o mediante el cual se encuentre vinculado con el gobierno, manteniéndose los respectivos documentos en reserva. Si tales informes y antecedentes fueren secretos, por comprometer la seguridad nacional, afectar la actividad económica o financiera del país, o por otro motivo justificado, el Ministro sólo los proporcionará a la comisión respectiva o a la Cámara que corresponda, en su caso, en la sesión secreta que para estos efectos se celebre.

Todo lo anterior es sin perjuicio de lo previsto en el inciso segundo del número 1) del artículo 48 de la Constitución.”.

Es dable anotar que, en el respectivo trámite de control por parte del Tribunal Constitucional, esta disposición no fue objeto de reparo alguno.

Reglamento del Senado

En concordancia con las disposiciones antes mencionadas, en su Párrafo 7º, Incidentes, el actual artículo 105 del Reglamento de la Corporación dispone que “Siempre que lo pida en esta parte de la sesión, todo Senador tendrá derecho a que se transcriban a quien corresponda, por oficio y en su nombre las observaciones o peticiones que formule.”

Agrega que “La transcripción de tales observaciones o peticiones no representa la adhesión de la Sala a su contenido.”.

El artículo 39 del mismo cuerpo reglamentario establece que la Secretaría del Senado, en los casos a que se refiere el señalado artículo 105, las Comisiones y la Oficina de Informaciones podrán pedir a los organismos de la Administración del Estado los informes y antecedentes que estimen pertinentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º de la ley N° 18.918.

A su vez, el artículo 102 faculta a los Senadores, durante la Hora de Incidentes, para “promover o debatir cualquier asunto o cuestión que juzguen de interés público o conveniente para el mejor desempeño de sus cargos.”.

Por último, el artículo 106 prescribe que no serán admitidas a discusión ni a votación las proposiciones que tengan por objeto ejercer funciones fiscalizadoras, esto es, adoptar acuerdos o sugerir observaciones, se trasmitan o no por escrito, que importen fiscalizar actos del Ejecutivo o vulnerar en cualquier forma lo dispuesto en el inciso final del artículo 49 de la Constitución Política. Agrega que, sin perjuicio de lo anterior, el Senado siempre podrá conocer proposiciones que digan relación con actos del Ejecutivo que afecten o puedan afectar sus atribuciones.

Criterio del Senado bajo la vigencia de estas normas

En mayo de 1990, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Corporación tuvo oportunidad de absolver una consulta acerca de si la disposición contenida en el artículo 88 del Reglamento que, a la sazón, otorgaba a los Senadores el derecho a pedir que las observaciones o peticiones formuladas durante la Hora de Incidentes de una sesión fueran transcritas al Presidente de la República, a los Ministros de Estado y a otras autoridades, era o no compatible con la expresa prohibición constitucional que impide al Senado y a sus órganos fiscalizar los actos del Gobierno y con la atribución exclusiva que la Carta Fundamental confiere a la Cámara de Diputados sobre el particular.

En esa oportunidad, se concluyó categóricamente que dicha norma reglamentaria no vulneraba la Constitución.

En efecto, se sostuvo que con la reforma introducida en 1989 al inciso final del artículo 49 de la Carta Fundamental, había sido suprimida la prohibición que establecía el texto primitivo respecto de los Senadores y se había eliminado la que afectaba al Senado en cuanto a destinar sesiones especiales o partes de sesiones a emitir opiniones sobre los actos del Gobierno y de las entidades que de él dependan, y sobre materias ajenas a las funciones de la Corporación.

Por ello, se aseveró, no existía ninguna nueva limitación para el Senado, aparte de la que lógicamente se desprende de la exclusividad de la Cámara de Diputados en la función de fiscalizar los actos del Gobierno, que era, precisamente, la situación existente en la Carta de 1925, en la que siempre se entendió que el Senado no podía ejercer facultades fiscalizadoras, esto es, adoptar acuerdos o sugerir observaciones que importaran fiscalizar los actos del Gobierno.

Precisó la Comisión que debía distinguirse claramente entre las actuaciones del Senado como tal y las de sus miembros individualmente considerados, ya que la manifestación de voluntad de los cuerpos colegiados, como el Senado, se expresa mediante acuerdos adoptados por las mayorías requeridas por la Constitución, la ley o sus reglamentos internos; en cambio, las peticiones u observaciones que formule un Senador en ejercicio de la facultad que le confiere la disposición reglamentaria en cuestión, sólo representa la opinión de quien la hace y, en ningún caso, la de la Corporación a que pertenece, como explícitamente lo señala el mismo precepto.

Se añadió que mal podrían estar privados los Senadores de un derecho garantizado a todos los habitantes de la República, como lo es el de petición consagrado en el número 14 del artículo 19 de la Carta Fundamental, que sólo está limitado por la prohibición que tiene el Senado de fiscalizar los actos del Gobierno, de la que se ocupa el propio Reglamento que, junto con otorgar a los Senadores el derecho a promover y debatir en la Hora de Incidentes cualquier asunto que estimen de interés y de solicitar que se transcriban las observaciones o peticiones que formulen por oficio, en su nombre, a las autoridades que señala, prohíbe expresamente admitir a discusión o votación proposiciones que puedan implicar fiscalización.

Tocante a la información o antecedentes que pueden solicitar los Senadores, el informe en comento consignó que debe diferenciarse conceptualmente entre la facultad de fiscalizar los actos del Gobierno -que el Senado no tiene- y la de investigar, en el sentido de solicitar antecedentes y requerir las informaciones que se estimen necesarios.

En efecto, se precisó que la investigación o información constituye una etapa anterior y distinta a la fiscalización. Para fiscalizar, se dijo, es indudable que debe existir una labor previa de investigación, pero, se puntualizó, es perfectamente posible que exista sólo esta última, sin que se incurra en actos de fiscalización.

Es más, se agregó, para el ejercicio responsable de sus atribuciones exclusivas, así como de sus facultades constituyente y legislativa, el Senado frecuentemente necesita solicitar antecedentes o informaciones para la adecuada resolución de los asuntos sometidos a su decisión.

Se connotó, en todo caso, que los Senadores deben abstenerse de emitir opiniones sobre aquellas materias que puedan constituir causales de acusación constitucional, pues eventualmente podría corresponder al Senado pronunciarse como jurado en algún caso particular, por lo que no sería propio que sus miembros prejuzgaran sobre la materia.

Se reiteró que de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 9º y 10º de la ley Nº18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, así como en el antes citado artículo 5º de la ley Nº13.609, el Senado, sus órganos internos y, en especial, la Oficina de Informaciones de la Corporación, tienen expresas atribuciones para solicitar a los organismos de la Administración del Estado los informes y antecedentes específicos que estimen necesarios, estando el Jefe Superior del organismo requerido obligado a proporcionarlos, a riesgo de incurrir, si no lo hiciere, en una infracción sancionada por la Contraloría General de la República.

Finalmente, se concluyó que la aparente contradicción que existiría por el hecho de que, por una parte, cualquier Senador pueda solicitar que se transcriban al Presidente de la República, a los Ministros de Estado y a otras autoridades las peticiones u observaciones que formule, mientras que, por otra, el artículo 48, número 1), de la Carta Fundamental exige que, para que cualquier Diputado pueda solicitar al Gobierno antecedentes determinados, su proposición debe contar con el voto favorable de un tercio de los Diputados presentes, no es tal, pues este último precepto debe entenderse en función del objetivo de fiscalización de los actos del Gobierno a que se refiere la disposición en que está inserto.

Con este informe, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento dejó en claro la correcta inteligencia y la armonía de los artículos 49, inciso final, de la Carta Fundamental, y 9º de la ley Nº 18.918. Como puede apreciarse, la Comisión mantuvo, en lo medular, los criterios contenidos en su informe del año 1945.

Con posterioridad, en agosto de 1991, pronunciándose sobre una consulta acerca de la constitucionalidad de determinados proyectos de acuerdo, esta Comisión una vez más reafirmó su posición acerca de la titularidad exclusiva de la Cámara de Diputados en lo concerniente a la fiscalización de los actos del Gobierno.

Con el mérito de los antecedentes y consideraciones precedentemente expuestos, esta Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento considera que es pertinente absolver la cuestión sometida a su consideración por el señor Presidente del Senado reiterando los criterios que, en forma explícita y uniforme, ha venido formulando sobre el particular, como consta en los citados informes evacuados en los años 1945, 1949, 1990 y 1991, que se adjuntan.

Sin perjuicio de lo anterior, con el solo objeto de poner de manifiesto la coherencia del artículo 9º de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, con la disposición constitucional que impide al Senado ejercer labores fiscalizadoras, esta Comisión estima conveniente hacer presente una vez más que la fisonomía que la Constitución Política ha dado a las atribuciones exclusivas de cada Cámara, en este caso la función fiscalizadora de la Cámara de Diputados y la prohibición correlativa de ejercerla que recae sobre el Senado, sus Comisiones, órganos y Comités Parlamentarios, indica que si bien los Senadores carecen de facultades de fiscalización, están constitucional, legal y reglamentariamente habilitados para solicitar, por las vías ya consignadas, a todos los organismos de la Administración del Estado – entendida ésta en la más lata de sus acepciones-, todos los informes y antecedentes que estimen necesarios, siendo obligatorio para dichas entidades proporcionárselos.

Del mismo modo, están habilitados para emitir libremente opiniones o formular peticiones sobre los actos del Gobierno o sobre cualquier otro asunto o cuestión que estimen de interés público o conveniente para el mejor desempeño de sus cargos, haciendo que se transcriban por escrito, a sus nombres, a sus destinatarios.

Acordado en sesión de 17 de octubre de 2000, por la unanimidad de sus miembros, HH. Senadores señores Sergio Díez Urzúa (Presidente), Andrés Chadwick Piñera, Juan Hamilton Depassier, Enrique Silva Cimma y Enrique Zurita Camps.

Sala de la Comisión, a 17 de octubre de 2000.

(FDO.): NORA VILLAVICENCIO GONZALEZ
Secretario

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA LEY N° 19.593, QUE SUSPENDIÓ LA INSCRIPCIÓN DE TAXIS EN EL REGISTRO NACIONAL DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, E INTRODUCE EN ELLA OTRAS MODIFICACIONES (2496-15)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, que tuvo su origen en una Moción de los HH. Diputados señores Francisco Encina, Juan Pablo Letelier y Aníbal Pérez.

Cabe hacer presente que en sesión celebrada el día de ayer, 17 de Octubre de 2000, se dio Cuenta del ingreso al Senado de la iniciativa de ley en estudio, con urgencia calificada de “**discusión inmediata**”.

Durante el estudio de este proyecto de ley, vuestra Comisión contó con la colaboración y participación del señor asesor legislativo de la Subsecretaría de Transportes, don Patricio Bell.

I. ANTECEDENTES JURIDICOS

Se relacionan con este proyecto de ley, las siguientes normas:

Ley 19.593.

Ley 18.696.

Ley 19.040.

Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

II. OBJETIVOS DEL PROYECTO

El proyecto de ley en estudio tiene por objetivo prorrogar por cinco años la vigencia de la ley N° 19.593, la cual, a partir del 17 de noviembre de 1998, había suspendido por dos años la inscripción de taxis, en cualquiera de sus modalidades, en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros.

Además, propone suprimir la posibilidad de cambiar la inscripción de los taxis ya inscritos de una región a otra, que la ley N° 19.593 autoriza durante el período de su vigencia.

III. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

La Moción que dio origen a este proyecto de ley señala que el explosivo crecimiento del parque automotriz en los últimos años ha traído como consecuencia un notable aumento en los niveles de congestión vehicular, principalmente en la Región Metropolitana, afectando de paso los índices de contaminación.

Un grado importante de incidencia en este aumento dice relación al excesivo parque de taxis, en cualquiera de sus modalidades.

Como se indicó durante la discusión de la ley N°19.593, el número de taxis en el país había llegado a límites intolerables. En 1990, el número de permisos de circulación para taxis llegó a 55 mil, cifra que ascendió a 114.663 en 1997.

Este crecimiento inorgánico y desordenado de taxis llevó al Congreso Nacional a legislar sobre la materia. Así, el 17 de noviembre de 1998 se publicó en el Diario Oficial la ley N°19.593, que suspende la inscripción de taxis en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros.

Esta ley, en su artículo único, señala lo siguiente:

“Suspéndese, por el plazo de dos años, contados desde la publicación de esta ley, la inscripción de taxis, en cualquiera de sus modalidades, en el Registro de Servicios de Transporte de Pasajeros establecido en el artículo 3° de la ley N°18.696 y artículo 10 de la ley N°19.040.

Esta medida no afectará el derecho a solicitar el reemplazo, cambio de modalidad o cambio de inscripción de una región a otra, de los taxis actualmente inscritos en el Registro mencionado, conforme a las normas establecidas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.”

Sin embargo, hoy día, pese a encontrarse congelada la inscripción de taxis en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, a nuestro entender, continúa siendo excesivo el número de estos vehículos de alquiler, en atención a la población del país, situación que se agravaría de levantarse esta medida.

Una mayor regulación de esta actividad, a partir de ciertos parámetros definidos por las autoridades del ramo, que establezca con claridad el papel a jugar por los taxis básicos y colectivos en el transporte público, permitirá terminar con el sobredimensionado parque de taxis.

El aumento del número de taxis debe ser concordante con las necesidades de la población y el crecimiento de las ciudades. Asimismo, este incremento no debe entorpecer la satisfacción de otras demandas de la ciudadanía, en especial, la que exige un medioambiente sano y ciudades descongestionadas.

Indican, los autores de la Moción, que creen que los fundamentos invocados al iniciarse la tramitación de la ley N°19.593 subsisten hasta hoy, vale decir, el explosivo crecimiento de taxis, con la consiguiente congestión vehicular y contaminación ambiental que generan.

Finalmente, los autores de la Moción manifiestan que han detectado que muchos taxis básicos y colectivos que se utilizaban en la Región Metropolitana, han terminado circulando en provincias, aprovechando que la ley N°19.593 así lo permite, con lo cual el fin buscado con dicha ley no se ha obtenido del todo, por lo menos en lo que respecta a las regiones.

IV. ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto de ley en informe aprobado por la H. Cámara de Diputados, se encuentra estructurado sobre la base de tres artículos permanentes y dos transitorios.

El **artículo 1º** prorroga la vigencia de la ley N° 19.593 por el plazo de cinco años, a contar de la fecha de su expiración. O sea, se prorroga hasta el 17 de Noviembre de 2005.

El **artículo 2º** introduce dos enmiendas al inciso segundo del artículo único de la ley N° 19.593, mediante dos numerales y una tercera enmienda que contempla un inciso tercero y cuarto nuevos.

La primera modificación suprime la coma (,) que se encuentra a continuación de la expresión “solicitar el reemplazo” por la conjunción “o” y la segunda enmienda suprime la expresión “o cambio de inscripción de una región a otra”.

Esta enmienda tiene por objeto eliminar la posibilidad que tienen actualmente los taxistas de cambiar la inscripción de sus vehículos de una Región a otra, evitando el éxodo de taxis desde Santiago a las regiones en la época estival, situación que afecta la fuente de trabajo de los taxistas que laboran en ciudades o localidades que reciben turistas durante el verano.

La tercera enmienda, como se señaló anteriormente, agrega dos incisos nuevos al artículo único de la ley 19.593, estableciendo, el primero de ellos, que el reemplazo del vehículo deberá efectuarse con vehículos de una antigüedad no superior a cinco años, con excepción de la Región Metropolitana, donde sólo podrá efectuarse con vehículos nuevos, cuyo modelo corresponda al mismo año de fabricación o al posterior a aquél en que se solicita el reemplazo. A su vez, el inciso cuarto, nuevo, que se agrega, señala que el cambio de modalidad deberá efectuarse con vehículos nuevos, cuyo modelo corresponda al mismo año de fabricación o al posterior a aquel en que se solicita su inscripción en dicho registro.”.

El **artículo 3º** señala que para prestar servicio de taxi en cualquiera de sus modalidades, los vehículos deberán contar con un motor de 1,5 litros de cilindrada o superior y no podrán tener una antigüedad superior a doce años.

Sin perjuicio de lo anterior, la antigüedad máxima de los vehículos, con excepción de la Región Metropolitana, podrá ser extendida por años sucesivos hasta el año quince.

El **artículo 1º transitorio** establece un retiro programado, según el calendario que indica, para los efectos de adecuar la antigüedad de los vehículos actualmente inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3º de esta ley

Finalmente, el **artículo 2º transitorio**, señala que en la Región Metropolitana, hasta el 31 de mayo de 2005, el reemplazo de vehículos deberá efectuarse con vehículos de una antigüedad no superior a cinco años.

V. DISCUSION GENERAL Y PARTICULAR

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de esta Corporación, propone se discuta este proyecto de ley en general y particular a la vez, por tener urgencia calificada de discusión inmediata.

Durante la discusión del proyecto de ley en comento, la Comisión escuchó los planteamientos del señor asesor legislativo de la Subsecretaría de Transportes, don Patricio Bell quien manifestó que el Ejecutivo está de acuerdo con mantener la suspensión de la inscripción de taxis, en cualquiera de sus modalidades, en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, por un plazo de 5 años, contado desde la expiración del plazo de dos años contemplado en la ley N° 19.593.

Agregó que el proyecto tiene por propósito fundamental mantener el congelamiento del parque con el objeto de avanzar en la regulación de un sector que está saturado. Indicó que hay un exceso de oferta de taxis a nivel nacional y que no es un problema exclusivo de la Región Metropolitana, ya que en regiones pasa exactamente lo mismo. Señaló, además, que se incluyen normas que estaban situadas en el Decreto Supremo N° 212 que regula el transporte público de pasajeros.

El Ejecutivo considera más apropiado traspasar a la ley los elementos esenciales que regulan a los distintos sectores y actividades en vez de mantenerlas situadas en un decreto reglamentario, porque de esta manera se da estabilidad a la norma y se puede avanzar en una política de transporte concluyendo en algún período determinado con un ordenamiento nacional en todas las áreas.

Indicó que este proyecto ha sido latamente discutido con los gremios del sector, suscribiéndose un acta de acuerdo con ellos, en agosto de este año, en donde se establecen todos los puntos que contempla el actual proyecto.

Reiteró que es necesario avanzar hacia una regulación y ordenamiento sobre esta materia. Indicó que normas como la rebaja de la antigüedad, la regulación del mecanismo de reemplazo y la prohibición del cambio de regiones de los vehículos, permitiría durante la vigencia de la ley, ir región por región, estableciendo los parámetros apropiados para determinar exactamente cuál es el número óptimo de vehículos que se necesitan, solucionando así el problema de congestión y contaminación en todas las ciudades por cuanto el exceso de oferta implica un mayor número de vehículos transitando por las calles.

Desde la perspectiva de la seguridad, destacó, como tema grave y preocupante, que al existir esta sobreoferta de vehículos, los operadores compiten entre sí por captar los pasajeros poniendo en riesgo la seguridad de los usuarios de las vías.

Finalmente, añadió que en la medida en que se disminuya el parque vehicular en las regiones existirá un menor consumo de combustible a nivel nacional, resolviéndose así un problema más y mejorándose la calidad de vida de la población.

Una vez escuchada la intervención del representante del Ejecutivo, vuestra Comisión sometió a votación la idea de legislar, la que se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión, HH. Senadores señores Cordero, Fernández, Lagos y Muñoz Barra, estimando atendibles las razones y fundamentos que la justifican.

Luego, vuestra Comisión procedió a discutir en particular el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, el que se encuentra estructurado sobre la base de tres artículos permanentes y dos artículos transitorios, como se señaló al inicio de este informe.

Las disposiciones anteriores se pasan a analizar a continuación, en forma separada, siguiéndose el mismo orden en que aparecen en el proyecto de la H. Cámara de Diputados y consignándose los acuerdos adoptados al respecto.

VI. ARTICULO 1º

En discusión el artículo 1º, el H. Senador señor Muñoz Barra se manifestó partidario de aprobar el proyecto de ley en informe, con la única enmienda de reducir el plazo establecido en el artículo 1º a dos años.

Agregó que estima que durante los cinco años que va a durar la suspensión podría pasar a ser un monopolio para los que ya se encuentran inscritos. Indicó que si estamos en una sociedad de libre mercado cree que nadie efectúa una inversión para perder dinero y si se compra un vehículo para utilizarlo como taxi es porque tiene alguna expectativa de ganarse la vida y si le va mal lo dedicará para otro uso.

Con este proyecto de ley considera que se le otorgaría un capital que no le corresponde a los que ya están inscritos. Con el pasar del tiempo los vehículos pasan de una mano a otra y los que se encuentran inscritos actualmente van a poder vender a muy buen precio su cupo. De tal manera que estima que el tiempo de 5 años de ninguna manera le parece bien. Porque se están yendo contra la teoría económica del libre mercado, eliminándose la competencia. El mercado se regula por la eficiencia, por la competencia, por la calidad del servicio.

Por las razones expuestas señaló que votará en contra del artículo 1º del proyecto aceptándolo sólo por una vigencia de dos años y no de cinco.

El H. Senador señor Fernández concuerda con el H. Senador señor Muñoz Barra en el sentido de que esta norma atenta contra las normas de libre comercio y recordó que por esa razón, cuando se discutió la ley N° 19.593, se abstuvo, sin embargo considera que existe una dinámica que hace imposible modificarla una vez que se ha ingresado a este sistema que estima no tiene salida.

Su apreciación es que sobran taxis pero se preguntó cuándo y quien va a determinar cuando se va a abrir nuevamente el Registro. Reiteró su opinión de que se ha entrado en una dinámica que va a ser difícil de salir por la presión que van a ejercer los que ya tienen taxis.

En votación el artículo 1º fue aprobado por tres votos a favor y uno en contra, en los mismos términos que venía formulado. Votaron por la afirmativa los HH. Senadores señores Cordero, Fernández y Lagos y , por la negativa, el H. Senador señor Muñoz Barra.

VII. ARTICULO 2º

Vuestra Comisión aprobó, en los mismos términos que lo hizo la H. Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Cordero, Fernández, Lagos y Muñoz Barra, este artículo, sin mayor debate.

VIII. ARTICULO 3º

Durante la discusión de este artículo, vuestra Comisión sometió a debate una indicación de los HH. Senadores señores Bitar, Cordero, Fernández, Lagos, Muñoz Barra y Ruiz de Giorgio, para agregar como inciso final, el siguiente:

“En la I y XII Regiones los vehículos podrán tener una antigüedad de hasta 18 años”.

En votación esta indicación, fue aprobada, sin mayor debate, por la unanimidad de los miembros de vuestra Comisión, HH. Senadores señores Cordero, Fernández, Lagos y Muñoz Barra.

El H. Senador señor Fernández manifestó que esta indicación se justifica porque en esos lugares se pueden hoy día comprar vehículos usados.

En votación este artículo, fue aprobado con la enmienda introducida por la indicación anteriormente aprobada, con la misma votación.

IX. ARTICULOS TRANSITORIOS

X. ARTICULO 1º

En discusión este artículo, vuestra Comisión sometió a debate una indicación de los HH. Senadores señores Bitar, Cordero, Fernández, Lagos, Muñoz Barra y Ruiz de Giorgio, para agregar como inciso segundo de este artículo, el siguiente:

“Lo dispuesto en el inciso precedente no se aplicará en la I y XII Regiones que se regirán por lo dispuesto en el inciso final del artículo 3º permanente.”.

En votación esta indicación, fue aprobada en los mismos términos que venía formulada, por la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión, HH. Senadores señores Cordero, Fernández, Lagos y Muñoz Barra.

En votación este artículo, fue aprobado con la misma votación anterior, con la enmienda señalada.

En mérito de las consideraciones anteriores vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones os propone aprobar el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

XI. ARTICULO 3º

---Agregar, como inciso final de este artículo, el siguiente:

“En la I y XII Regiones los vehículos podrán tener una antigüedad de hasta 18 años.”.

XII. ARTICULO 1º TRANSITORIO

---Agregar como inciso segundo de este artículo, el siguiente:

“Lo dispuesto en el inciso precedente no se aplicará en la I y XII Regiones que se regirán por lo dispuesto en el inciso final del artículo 3º permanente.”.

En mérito de las consideraciones anteriores vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Lagos (Presidente), Cordero, Fernández y Muñoz Barra, os propone aprobar el siguiente proyecto de ley, que queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1º.- Prorrógase la vigencia de la ley N° 19.593 por el plazo de cinco años, a contar de la fecha de su expiración.

Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso segundo del artículo único de la ley N°19.593:

1. Sustitúyese la coma (,) que se encuentra a continuación de la expresión "solicitar el reemplazo" por la conjunción "o".

2. Suprímese la expresión "o cambio de inscripción de una región a otra,".

3. Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

"El reemplazo del vehículo deberá efectuarse con vehículos de una antigüedad no superior a cinco años, con excepción de la Región Metropolitana, donde sólo podrá efectuarse con vehículos nuevos, cuyo modelo corresponda al mismo año de fabricación o al posterior a aquél en que se solicita el reemplazo.

El cambio de modalidad deberá efectuarse con vehículos nuevos, cuyo modelo corresponda al mismo año de fabricación o al posterior a aquel en que se solicita su inscripción en dicho registro."

Artículo 3º.- Para prestar servicio de taxi en cualquiera de sus modalidades, los vehículos deberán contar con un motor de 1,5 litros de cilindrada o superior y no podrán tener una antigüedad superior a doce años.

Sin perjuicio de lo anterior, la antigüedad máxima de los vehículos, con excepción de la Región Metropolitana, podrá ser extendida por años sucesivos hasta el año quince.

En la I y XII Regiones los vehículos podrán tener una antigüedad de hasta 18 años.

Disposiciones transitorias

Artículo 1°.- Para los efectos de adecuar la antigüedad de los vehículos actualmente inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros a lo establecido en el inciso primero del artículo 3° de esta ley, se efectuará un retiro programado según el siguiente calendario:

Año del vehículo:	Fecha máxima de retiro:
1982	31 de mayo de 2001
1983, 1984, 1985	31 de mayo de 2002
1986, 1987	31 de mayo de 2003
1988, 1989	31 de mayo de 2004
1990, 1991, 1992	31 de mayo de 2005.

Lo dispuesto en el inciso precedente no se aplicará en la I y XII Regiones que se regirán por lo dispuesto en el inciso final del artículo 3° permanente.

Artículo 2°.- En la Región Metropolitana, hasta el 31 de mayo de 2005, el reemplazo de vehículos deberá efectuarse con vehículos de una antigüedad no superior a cinco años."

Acordado en sesión celebrada el día de hoy, Miércoles 18 de Octubre de 2000, con asistencia de sus miembros HH. Senadores señores Lagos (Presidente), Cordero, Fernández y Muñoz Barra.

Sala de la Comisión, a 18 de Octubre de 2000.

(FDO.): ANA MARIA JARAMILLO FUENZALIDA

Abogado Secretario de Comisiones

MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES FERNÁNDEZ, HAMILTON, LAGOS, MORENO Y ZALDÍVAR, DON ANDRÉS, CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE LEY QUE POSTERGA LA EXIGENCIA DE REQUISITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 19.495, PARA OTORGAR LICENCIAS DE CONDUCIR (2607-15).

Honorable Senado:

La presente Moción tiene por objeto modificar la ley N° 18.290, de Tránsito, con el fin de fijar un nuevo plazo de entrada en vigencia de los requisitos que la ley N° 19.495 estableció para obtener una licencia de conducir.

En efecto, desde que se pusieron en vigor esos requisitos se han presentado variadas dificultades. Entre ellas ha de destacarse la exigencia de "aprobar cursos teóricos y prácticos que impartan las escuelas de conductores profesionales reconocidos por el Estado", disposición que no se ha cumplido pues las referidas escuelas no se han constituido a cabalidad y adecuadamente a lo largo de todo el país. Esta situación ha obstaculizado la obtención o renovación de las licencias de conducir de innumerables personas, situación que incide negativamente en su vida cotidiana pues o no pueden desempeñar tareas laborales vinculadas con el transporte de pasajeros o no pueden utilizar sus automóviles particulares. Como puede entenderse esta situación puede llegar a afectar la vida de muchas personas dificultando la actividad económica y social de nuestro país.

Este proyecto de ley que se propone postergaría la entrada en vigencia de los nuevos requisitos establecidos para obtener una licencia de conductor y declarararía que entre tanto, y por un determinado período, se seguirán otorgando licencias profesionales de conformidad con la legislación anterior a la ley N° 19.495.

La Moción que formulamos atiende a las reiteradas inquietudes que muchos ciudadanos y entidades han presentado con el fin de dar una pronta solución a este grave problema.

Por las razones anteriormente expuestas, venimos en proponer la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Sustitúyese el artículo 30 transitorio de la ley N° 19.495 por el siguiente:

"Artículo 30.- Los requisitos establecidos en el artículo 13 para otorgar las licencias profesionales sólo serán exigibles a partir del año 2003.

En el plazo que medie entre la publicación de esta ley y la fecha a que se refiere el inciso precedente, las municipalidades deberán continuar otorgando licencias de conducir de conformidad

con los requisitos establecidos con anterioridad a esta ley. Las licencias otorgadas durante este período regirán hasta el 31 de diciembre del año 2003."

(FDO.): Sergio Fernández Fernández,- Juan Hamilton Depassier.- Julio Lagos Cosgrove.- Rafael Moreno Rojas.- Andrés Zaldívar Larraín.

SEGUNDO INFORME DE LAS COMISIONES DE HACIENDA Y EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, UNIDAS, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE OTORGA COMPENSACIONES Y OTROS BENEFICIOS QUE INDICA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS ESTUDIANTES DE CARRERAS TÉCNICAS DE NIVEL SUPERIOR (2456-05)

Texto que incluye las indicaciones aprobadas (todas por unanimidad).

"Artículo 1º.- Tendrán derecho a los beneficios establecidos en esta ley, los funcionarios de los servicios públicos y organismos a quienes se les aplique la escala única de sueldos mensuales del artículo 1º del decreto ley N° 249, de 1974, a cuya escala de remuneraciones corresponda la asignación profesional establecida por el artículo 3º del decreto ley N° 479, de 1974, que hubieren iniciado estudios en una Universidad Estatal o que goce de reconocimiento oficial, entre el primer semestre académico del año 1994 y el primer semestre académico del año 1998, ambos semestres inclusive, en carreras de técnico de nivel superior con una extensión curricular mínima de cuatro semestres académicos, con el fin de acceder a un título técnico de nivel superior, que a esa época, por interpretación de la Contraloría General de la República, se hubiere considerado como habilitante para obtener el pago de la asignación profesional, no obstante su naturaleza de título técnico de nivel superior, definida como tal en posteriores dictámenes del citado Órgano Contralor.

Asimismo, serán beneficiarios de esta ley los funcionarios públicos que, reuniendo los requisitos indicados en el inciso anterior y existiendo o no dictamen a su respecto, hubieren iniciado estudios en el marco de un convenio suscrito entre el Jefe del Servicio Público donde prestaban funciones y una Universidad, en una carrera de técnico de nivel superior, respecto de la cual la Contraloría General de la República, con posterioridad a la firma del convenio, se hubiese pronunciado negativamente respecto de la procedencia de la asignación profesional, por tratarse de un título técnico de nivel superior.

Igualmente, serán beneficiarios de esta ley los funcionarios que cumpliendo los requisitos señalados en el inciso

primero, con exclusión de aquel que se refiere a la existencia de un dictamen favorable de la Contraloría General de la República, hubiesen cursado una carrera técnica de nivel superior con características de malla curricular, duración y contenido que, a juicio de la Comisión establecida en el artículo 7º, sean análogas a otra carrera técnica de nivel superior que a esa época tuviera un dictamen favorable de dicho Órgano de Control, reconsiderado con posterioridad. Lo anterior sólo será procedente si durante el período comprendido entre el 1º de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1999, se hubiese pagado por algún Servicio Público, en virtud del título técnico de nivel superior correspondiente a la carrera que cursaban los referidos beneficiarios, asignación profesional a algún funcionario, y siempre que exista una interpretación de fecha posterior del aludido Órgano de Control que haya declarado improcedente el pago de la asignación profesional con relación al título técnico de nivel superior de que se trate.

Artículo 2º.- Los funcionarios que, al 31 de julio del año 2000, se encontraren en posesión de un título de técnico de nivel superior, en las condiciones indicadas en el artículo anterior, tendrán derecho por el solo ministerio de la ley, a contar de la fecha de vigencia de ésta, al pago de una asignación especial de carácter mensual, equivalente al último monto de lo que por concepto de asignación profesional estuvieren percibiendo a la fecha de vigencia de la ley.

En el caso de funcionarios titulados de técnico de nivel superior al 31 de julio del año 2000, que no percibieron asignación profesional en virtud de dicho título, o que habiéndola percibido alguna vez, dejaron de percibirla, únicamente tendrán derecho, a contar de la vigencia de la ley, al pago de una asignación especial equivalente al monto de lo que les habría correspondido percibir por concepto de asignación profesional, de acuerdo al grado que detentaban al mes de diciembre de 1999.

La asignación establecida en los incisos anteriores sólo servirá de base para el cálculo de la bonificación del artículo 21 de la ley N° 19.429, de la asignación de modernización de la ley N° 19.553, de las horas extraordinarias, de las asignaciones establecida en los artículos 1º, 3º y 4º de la ley N° 19.490, cuando correspondiere, y de la bonificación establecida en el artículo 12 de la ley N° 19.646. Asimismo, servirá de base para determinar el valor de la asignación mensual establecida en el artículo 36 del

decreto ley N° 3.551, de 1980, respecto de aquellos funcionarios que la estuvieren percibiendo a la fecha de vigencia de esta ley, manteniéndose para estos efectos, con relación a cada uno de ellos, el porcentaje de cálculo que le haya sido aplicado para esta asignación mensual en la referida fecha.

La asignación establecida en este artículo se reajustará en la misma forma y monto que lo sean las remuneraciones del sector público, será imponible para efectos de salud y pensiones y será incompatible con la asignación profesional establecida en el artículo 3° del decreto ley N° 479, de 1974.

En ningún caso, la aplicación de la asignación especial establecida por este artículo podrá implicar el pago de beneficios con efecto retroactivo.

Artículo 3°.- Los funcionarios que, al 31 de julio del año 2000, tuvieren la calidad de estudiantes o egresados de una carrera de técnico de nivel superior, o estén realizando los trámites de titulación, o tuvieren la calidad de estudiantes de un plan de completación de estudios conducentes a un título profesional, tendrán derecho a percibir una compensación consistente en el reembolso del 50% de los gastos efectuados hasta la fecha de vigencia de esta ley, por concepto de aranceles y matrícula, con un máximo de seis semestres académicos.

Para los efectos del inciso anterior, el tope de reembolso anual, incluido el valor de la matrícula, será el equivalente a 17,5 unidades de fomento, y el monto tope total de los beneficios será el equivalente a 52,5 Unidades de Fomento.

Artículo 4°.- Los funcionarios que, al 31 de julio del año 2000, estuvieren ya titulados de una carrera técnica y de una carrera profesional, como consecuencia de haber realizado un plan de completación de estudios, tendrán derecho como única compensación a un bono equivalente a 45 Unidades de Fomento."

A los funcionarios que hubieren cursado una carrera de técnico de nivel superior, sin obtener el título, y hubiesen seguido, sin solución de continuidad, un plan de completación de estudios para obtener un título profesional de la misma área o especialidad que la carrera técnica que cursaban, percibirán como única compensación, un bono equivalente a 52,5 Unidades de Fomento.

Artículo 5º.- Para los efectos de la procedencia de los beneficios establecidos en los artículos 3º y 4º de esta ley, los requisitos del plan de completación de estudios deberán estar certificados por el Ministerio de Educación y ajustarse a lo siguiente:

a) La malla curricular deberá cumplir con los requisitos de un título profesional;

b) El programa de estudios respectivo deberá ser de la misma área o especialidad que la carrera original de nivel técnico que hubiere cursado el funcionario, y compatible con aquélla.

Artículo 6º.- Los beneficios a que se refieren los artículos 3º y 4º de esta ley, deberán ser impetrados dentro del plazo de 90 días, contado desde la publicación del reglamento a que se refiere el artículo 7º. Sólo podrán solicitarlos quienes hayan mantenido la calidad de funcionarios públicos desde la fecha de inicio de los estudios, dentro del período a que se refiere el artículo 1º, hasta el momento del pago de los beneficios.

Los bonos y reembolsos de esta ley no se aplicarán a aquellos funcionarios cuyos estudios hayan sido financiados, en todo o parte, mediante becas u otros aportes no reembolsables **con recursos fiscales**. En caso de estudios financiados parcialmente en la forma antes indicada, sólo se reembolsará aquella parte de los gastos en que hubiere incurrido el propio funcionario.

Los reembolsos y bonos que otorga esta ley serán incompatibles entre sí, y también con el pago de la asignación especial del artículo 2º. Los beneficios a que se refiere el inciso primero de este artículo, no se considerarán remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no serán tributables ni imposables.

Artículo 7º.- Por el solo hecho de impetrar o percibir, en cada caso, los beneficios establecidos en esta ley, se entenderá que los funcionarios renuncian a todas las acciones y derechos relacionados con la procedencia o pago de la asignación profesional establecida en los artículos 3º del decreto ley N° 479, de 1974, y 19 de la ley N° 19.185, y se entenderán desistidos, por el solo ministerio de la ley, de cualquier acción o recurso judicial

interpuesto por concepto de la mencionada asignación, en razón de poseer un título de técnico de nivel superior.

Un reglamento emanado del Ministerio de Hacienda, el que se dictará dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de publicación de la ley, regulará el funcionamiento de una Comisión Evaluadora de Antecedentes, encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos y la procedencia de los beneficios que otorga esta ley. Esta Comisión estará integrada por representantes del Ministerio de Hacienda y del Ministerio de Educación.

La Comisión recibirá las solicitudes para optar a los beneficios a través de los respectivos Servicios, solicitará antecedentes a las Universidades y elaborará una nómina de los funcionarios beneficiarios de la ley.

La Comisión deberá quedar constituida dentro de los sesenta días siguientes a la dictación del reglamento.

Asimismo, el reglamento deberá regular el modo de impetrar los beneficios, la documentación que será exigida, el plazo para pagar, los mecanismos de pago y toda otra norma necesaria para la cabal aplicación de la presente ley.

Artículo 8°.- Agrégase el siguiente inciso segundo al artículo 3° del decreto ley N ° 479, de 1974, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser tercero y cuarto, respectivamente:

"Para el exclusivo efecto del pago de esta asignación, serán títulos profesionales habilitantes aquellos otorgados por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, con un programa de estudios de un mínimo de seis semestres académicos y 3.200 horas de clases. El Ministerio de Educación refrendará, en los casos en que proceda, la vigencia del programa y título profesional respectivo, al momento de su otorgamiento."

Artículo 9°.- Tendrán derecho a los beneficios establecidos en los artículos 10 y 11, los funcionarios que se desempeñen en la Dirección General de Aeronáutica Civil que hubieren iniciado estudios en una Universidad Estatal o que goce de reconocimiento oficial, entre el primer semestre académico de 1994 y el primer semestre académico de 1998, ambos semestres inclusive, en

una carrera técnica de nivel superior de una extensión curricular mínima de cuatro semestres académicos, con el fin de acceder a un título que a esa época, por interpretación de la Contraloría General de la República se hubiere considerado como título profesional y hubiese dado derecho al pago, en calidad de profesional, de la asignación establecida en el artículo 185 letra b) del decreto con fuerza de ley N° 1 (G), de 1997, en la Dirección General de Aeronáutica Civil, no obstante su naturaleza de título técnico de nivel superior, definida como tal en posterior dictamen del aludido Órgano Contralor.

Artículo 10.- Los funcionarios de la Dirección General de Aeronáutica Civil que, al 1° de diciembre de 1999, percibían la asignación de especialidad al grado efectivo, establecida en el artículo 185 letra b) del decreto con fuerza de ley N° 1 (G), de 1997, en razón de un título técnico de nivel superior que, por interpretación de la Contraloría General de la República, se hubiese considerado como habilitante para acceder al pago de esa asignación en calidad de profesional, tendrán derecho, a contar de la vigencia de esta ley, a una planilla suplementaria equivalente a las diferencias que se produjeren en el pago de la asignación de especialidad al grado efectivo, como consecuencia de la aplicación del dictamen que reconsideró el anterior pronunciamiento. Esta planilla suplementaria será reajutable en la misma forma y monto que lo sean las remuneraciones del Sector Público, y será imponible en la misma proporción que lo sean las remuneraciones que compensa.

Artículo 11.- Los funcionarios de la Dirección General de Aeronáutica Civil que, al 31 de julio del año 2000, tuvieren la calidad de estudiantes o egresados, o estuvieren realizando los trámites de titulación de una carrera técnica de nivel superior, que reúna las condiciones establecidas en el artículo 9°, tendrán derecho a percibir una compensación consistente en el reembolso del 50% de los gastos efectuados hasta la fecha de vigencia de esta ley, por concepto de aranceles y matrícula de la respectiva carrera, con un tope máximo de seis semestres académicos. A la misma compensación tendrán derecho aquellos funcionarios que cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 9°, se hubieren titulado de una carrera técnica de nivel superior, entre el 1° de diciembre de 1999 y el 31 de julio del año 2000.

Para los efectos del inciso anterior, el tope de reembolso anual, incluido el valor de la matrícula, será el

equivalente a 17,5 unidades de fomento, y el monto tope total de los beneficios será el equivalente a 52,5 unidades de fomento.

"Artículo.12.- Los funcionarios de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que al 31 de julio del año 2000 estuvieren titulados de una carrera técnica de nivel superior, y no percibieren ni hubiesen percibido asignación alguna en razón de ese título, tendrán derecho a percibir una compensación consistente en el reembolso del 50% de los gastos efectuados hasta la fecha de vigencia de esta ley, por concepto de aranceles, matrícula y titulación de la respectiva carrera, con un tope máximo de seis semestres académicos, una vez acreditado el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) haber iniciado estudios en una Universidad Estatal o que goce de reconocimiento oficial, entre el primer semestre académico de 1994 y el primer semestre académico de 1998, ambos semestres inclusive;

b) haber estudiado una carrera técnica de nivel superior con una extensión curricular mínima de cuatro semestres académicos, con características de malla curricular, duración y contenido, que a juicio de la comisión establecida en el artículo 7º de esta ley, sean análogas a otra carrera técnica de nivel superior que a esa época tuviera dictamen favorable de la Contraloría General de la República, reconsiderado con posterioridad;

c) que durante el período comprendido entre el 1º de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1999, se hubiese pagado asignación profesional por algún servicio público, en virtud del título técnico de nivel superior correspondiente a la carrera que cursaban los funcionarios de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

d) que exista una interpretación de fecha posterior de la Contraloría General de la República que haya declarado improcedente el pago de la asignación profesional en relación con el título técnico correspondiente a la carrera que cursaban los funcionarios a que se refiere la letra anterior.

Para efectos de este artículo, el tope de reembolso anual, incluido el valor de la matrícula, será el equivalente a 17,5 Unidades de Fomento, y el monto tope total de los beneficios será el equivalente a 52,5 Unidades de Fomento.

Artículo 13.- A los funcionarios referidos en los artículos 9º, 10, 11 y 12 les será aplicable, en lo que fuere pertinente, lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de esta ley.

Los beneficios que establecen los artículos 10, 11 y 12 serán incompatibles entre sí.

Artículo 14.- Los funcionarios de las Subsecretarías de Guerra, Marina y Aviación y de las Fuerzas Armadas, que al 1º de diciembre de 1999, percibían la asignación de especialidad al grado efectivo, establecida en el artículo 185 letra b) del decreto con fuerza de ley N° 1 (G), de 1997, en razón de un título técnico de nivel superior que, por interpretación de la Contraloría General de la República, se hubiese considerado como habilitante para acceder al pago de esa asignación en calidad de profesional, tendrán derecho, a contar de la vigencia de esta ley, a una planilla suplementaria equivalente a las diferencias que se produjeren en el pago de la asignación de especialidad al grado efectivo, como consecuencia de la aplicación del dictamen que reconsideró el anterior pronunciamiento. Esta planilla suplementaria será reajutable en la misma forma y monto que lo sean las remuneraciones del Sector Público, y será imponible en la misma proporción que lo sean las remuneraciones que compensa.

Artículo 15.- Los funcionarios de la Dirección General de Aeronáutica Civil que, al 1º de diciembre de 1999, percibían la asignación de especialidad al grado efectivo, establecida en el artículo 185 letra b) del decreto con fuerza de ley N° 1 (G), de 1997, en razón del título profesional de técnico aeronáutico, a que se refiere el decreto supremo N° 722, de 1994, del Ministerio de Defensa, Subsecretaría de Aviación y sus modificaciones, tendrán derecho, a contar de la vigencia de esta ley, a una planilla suplementaria equivalente a las diferencias que se produjeren en el pago de la asignación de especialidad al grado efectivo, como consecuencia de la aplicación de un dictamen de fecha posterior de la Contraloría General de la República que dejó sin efecto aquel que reconoció el derecho al pago de la asignación a que se refiere este artículo. Esta planilla suplementaria será reajutable en la misma forma y monto que lo sean las remuneraciones del Sector Público, y será imponible en la misma proporción que lo sean las remuneraciones que compensa.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º.- Declárase correctamente pagado aquello que hubieren percibido los funcionarios por concepto de asignación profesional, beneficios remuneratorios originados en aquélla o que la incluyeron en su cálculo y aquellos beneficios remuneratorios derivados de la calidad de profesional de un determinado título.

Igualmente, declárase bien pagado todo beneficio previsional e indemnizatorio otorgado hasta la fecha de vigencia de esta ley, respecto de los funcionarios que se encontraren en las situaciones previstas por el artículo 1º de esta ley.

Asimismo, decláranse perfeccionados los ascensos, nombramientos e incorporaciones a plantas o cargos que para su ejercicio requerían de un título profesional habilitante, verificados hasta la fecha de vigencia de esta ley, respecto de aquellos funcionarios que a la época del respectivo ascenso, nombramiento o incorporación, hubieren reunido los requisitos para tener la calidad de beneficiarios de acuerdo con el artículo 1º de esta ley.

Artículo 2º.- No serán exigibles los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 3º del decreto ley N° 479, de 1974, incorporado por el artículo 8º de la presente ley, respecto de los funcionarios que a la fecha de vigencia de esta ley, perciban la asignación profesional establecida en los artículos 3º del decreto ley N° 479, de 1974, y 19 de la ley N° 19.185, ni de aquellos funcionarios que comiencen a percibir asignación profesional en razón de un título profesional obtenido luego de desarrollar un plan de completación de estudios, en los términos señalados en el artículo 5º de la presente ley.

Artículo 3º.- Los funcionarios a quienes se aplique el inciso primero del artículo 2º de esta ley, que al 1º de diciembre de 1999 percibían la asignación profesional del decreto ley N° 479, de 1974, y los demás beneficios remuneratorios derivados de la calidad de profesional de un determinado título, tendrán derecho a una planilla suplementaria que será reajutable en la misma forma y monto que lo sean las remuneraciones del sector público, por las diferencias que se produjeran como consecuencia de

la aplicación de la asignación especial a que se refiere el inciso primero del artículo 2° de la presente ley. Esta planilla suplementaria será imponible en la misma proporción que lo sean las remuneraciones que compensa.

Los funcionarios que, al 1° de diciembre de 1999, percibían la asignación profesional del decreto ley N° 479, de 1974, en las condiciones establecidas en el artículo 1° de esta ley, tendrán derecho a percibirla hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

Respecto del título de técnico universitario en gestión administrativa, otorgado por la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, se considerarán para efectos de esta ley, los estudios comprendidos entre el primer semestre de 1992 y el primer semestre de 1999. Asimismo, para efectos de esta ley, se considerarán los estudios iniciados el primer y segundo semestres de 1993 y el segundo semestre de 1992, en las carreras de Técnico Universitario Administrativo, de la Universidad Arturo Prat, Sede Victoria, y Técnico Universitario en Administración de Recursos Humanos, otorgado por la Universidad Mariscal Sucre, respectivamente. **En el caso de la Dirección General de Aeronáutica Civil, para efectos del artículo 10, se considerará título técnico de nivel superior la carrera de Técnico Universitario de Administración de Personal de la Universidad de Santiago de Chile.**

Del mismo modo, serán habilitantes para los efectos de esta ley, los títulos de Secretariado Ejecutivo con mención en Informática otorgados por la Universidad de Magallanes, sede Punta Arenas.

Artículo 4°.- A los funcionarios de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de las Subsecretarías de Guerra, Marina y Aviación y de las Fuerzas Armadas, les será aplicable en lo que fuere pertinente, lo dispuesto en los artículos transitorios 1°, 3° inciso tercero y 5° de esta ley.

Artículo 5°.- Otórgase por única vez a los funcionarios que estén percibiendo al 31 de enero del año 2001 la asignación especial establecida por el inciso segundo del artículo 2° de esta ley, un bono no imponible equivalente a 25,5 Unidades de Fomento.

Artículo 6°.- El cumplimiento de metas de desempeño institucional para el año 1999, que condicionan el pago del incremento de la letra b) del artículo 3° de la ley N° 19.553 al personal de la

Dirección de Aeronáutica Civil durante el año 2000, no será exigible para conceder dicho beneficio durante este año. El porcentaje de este incremento será de 1,5%.

Artículo 7º.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año 2000, se financiará con los recursos que se contemplen en los respectivos presupuestos de las instituciones."